

157



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

"TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO-CONTABLE  
DE LAS IMPORTACIONES EN UNA EMPRESA  
COMERCIALIZADORA DE AZULEJOS"

2038-55

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADA EN CONTADURIA**  
P R E S E N T A ;  
SILVIA RAMIREZ GUERRERO

ASESOR: C.P. GUSTAVO AGUIRRE NAVARRO



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN**  
**UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR**  
**DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
PROFESIONALES  
ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

**DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRÉSPO**  
**DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN**  
**P R E S E N T E**

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Tratamiento Administrativo-Contable de las Importaciones  
en una Empresa Comercializadora de Azulejos"

que presenta la pasante: Silvia Ramírez Guerrero  
con número de cuenta: 9656858-1 para obtener el título de  
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

**A T E N T A M E N T E**

**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 20 de Febrero de 2001

PRESIDENTE	C.P. Gustavo Aguirre Navarro	
VOCAL	L.A.E. Francisco Ramírez Ornelas	
SECRETARIO	L.C. Olga Antonio Lugo	
PRIMER SUPLENTE	Act. Delia Cuevas Salgado	
SEGUNDO SUPLENTE	C.P. Celia Eugenia Galicia Laguna	

**“TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO-CONTABLE DE LAS IMPORTACIONES EN UNA  
EMPRESA COMERCIALIZADORA DE AZULEJOS”**

**ÍNDICE**

	<b>PÁG</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO 1.GENERALIDADES DEL COMERCIO EXTERIOR</b>	<b>3</b>
1.1. Aspectos Generales del Comercio Exterior.....	3
1.2. Origen del Comercio Exterior.....	5
1.3. Marco legal sobre el cual se rigue el Comercio Exterior Mexicano.....	11
1.3.1. Fuentes Jurídicas Internas del Comercio Exterior Mexicano.....	11
1.3.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	11
1.3.1.2. Ley del Comercio Exterior.....	12
1.3.1.3. Ley del Impuesto General de Importación y Exportación.....	13
1.3.1.4. Ley Aduanera.....	14
1.3.1.5. Ley de Inversión Extranjera.....	16
1.3.1.6. Ley Federal sobre Metrología y Normalización.....	17
1.3.1.7. Resolución Miscelánea de Comercio Exterior.....	19
1.3.2. Aspectos Fiscales relacionados con la actividad del Comercio Exterior.....	24
1.3.2.1. Ley del Impuesto al Valor Agregado.....	24
1.3.2.2. Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.....	26
1.3.2.3. Ley del Impuesto Sobre de Renta.....	27
1.3.2.4. Código Fiscal de la Federación.....	27
<b>CAPÍTULO 2.REGÍMENES ADUANALES Y PROGRAMAS GUBERNAMENTALES</b>	
2.1 Clasificación de los Regímenes Aduanales.....	29
2.1.1. Importación Definitiva.....	30
2.1.2. Importación Temporal.....	33
2.1.2.1 Para retornar al Extranjero en el mismo estado.....	34
2.1.2.2 Para Elaboración, transformación o Reparación en Programas de Maquila o de Exportación.....	39
2.1.3. Importación para Depósito Fiscal.....	46
2.1.4. Importación para tránsito Interno de Mercancías.....	51
2.1.5. Importación para tránsito Internacional de Mercancías.....	56
2.1.6. Importación para Elaboración, Transformación o reparación en Recinto fiscalizado	60
2.2. Programas Gubernamentales de Apoyo a las Empresas.....	62
2.2.1. Programa de Importación Temporal para Exportación (PITEX).....	63
2.2.2. Sistema para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX).....	68
2.2.3. Empresas de Comercio Exterior (ECEX).....	72
2.2.4. Cuenta Aduanera.....	77
2.2.5. Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores.....	80

**CAPÍTULO 3. ASPECTO ADMINISTRATIVO DE LAS IMPORTACIONES**

**84**

3.1. Documentos y Trámites básicos para que se lleve a cabo una importación.....	86.
3.1.1. Factura Comercia.....	86
3.1.1.1. Formas de pago internacionales.....	88
3.1.1.2. Términos de venta Internacional.....	92
3.1.2. Lista de Empaque.....	97
3.1.3. Bill of Lading (Conocimiento de Embarque).....	98
3.1.4. Carta Encomienda.....	100
3.1.5. Manifestación de Valor.....	101
3.1.6. Certificado de circulación EUR 1.....	104
3.1.7. Cumplimiento de la Norma NOM-050-SCFI-1994.....	107
3.1.8. Reglas de Operación de las Cuentas Aduaneras de Garantía.....	109
3.1.9. El Agente Aduanal y el proceso de desaduanamiento de mercancías.....	112

**CAPÍTULO 4. ASPECTO CONTABLE DE LAS IMPORTACIONES**

**118**

4.1. Impuesto de Importación.....	118
4.1.1. Valor en Aduana.....	119
4.2. Determinación de Impuestos de Importación.....	120
4.2.1. Impuesto General de Importación para empresas que opten el régimen de importación definitiva.....	120
4.2.2. Impuesto General de Importación para empresas que opten el régimen de importación temporal para transformación en territorio nacional.....	121
4.2.3. Determinación del Derecho de Trámite Aduanero.....	129
4.2.4. Determinación del Impuesto al Valor Agregado.....	129
4.2.5. Determinación de la Cuenta Aduanera de los precios estimados por la SHCP.....	130
4.3. Prorrateo Presupuestado para el Costo Unitario de la Mercancía.....	134
4.4. Registro Contable de las Importaciones.....	136

**CAPÍTULO 5. CASO PRÁCTICO.....**

**143**

**CONCLUSIONES.....**

**161**

**GLOSARIO DE TÉRMINOS.....**

**163**

**BIBLIOGRAFÍA.....**

**164**

*A ti te agradezco Dios la dicha de existir*

*Te brindo a ti toda la honra y gloria*

*Porque en este camino siempre*

*Me llevaste en tus manos,*

*Mil gracias Padre*

*Con mucha gratitud y agradecimiento*

*A mi querida*

*Universidad Nacional Autónoma de México*

*A la facultad de Estudios Superiores Cuautitlán*

*A mis queridos profesores, que con sus conocimientos y  
Experiencias forjaron mi camino profesional.*

*En especial a mi estimado maestro guía y asesor al  
C. P. Gustavo Aguirre Navarro por su tiempo, apouo  
Consejos, disposición, comprensión y amistad*

*Gracias*

*Agradecimientos mil*

*A mis padres  
María Guerrero y Nicolás Ramírez*

*Hoy comparto sin duda, mi gusto y satisfacción  
Por el logro obtenido*

*A mis hermanos*

*A cada uno de ustedes por formar parte de mi,  
Porque con su amor y comprensión logré  
La fuerza que me impulsó a llegar  
A la meta profesional*

*A mis queridos hijos*

*Héctor Israel, Marco Antonio, Jovany Emanuel*

*Les pido perdón por haber tomado el tiempo  
Que les pertenecía para poder hacer realidad un sueño  
Y espero en el alma que sea un camino a seguir por cada uno de  
Ustedes*

## INTRODUCCIÓN

Como es de nuestro conocimiento, año con año nos enfrentamos a la introducción de diversas modificaciones, adiciones y derogaciones a los diferentes ordenamientos fiscales y la Ley aduanera no es la excepción, pues hasta la fecha surge la necesidad de complementar las disposiciones para la protección de la industria nacional.

La concertación de nuevos Tratados Internacionales se convierte en un recurso fundamental para el progreso continuo de educación y preparación para poder hacer frente a las necesidades de actualización nacional e internacional en materia de Comercio Exterior.

Las ventajas del Comercio Exterior es la de asegurar o facilitar la competencia, la cual está creada con el objeto de proteger a los consumidores y a la economía de los países importadores. La importación de bienes y servicios es un parte fundamental que integra el comercio exterior y de la cual muchos países como México hacen uso de ella para abastecer el mercado nacional y satisfacer la demanda.

Las importaciones son indispensables para el Desarrollo Económico de México porque constituyen el aprovechamiento óptimo de los recursos productivos de diversas Naciones, mediante el intercambio un país podrá adquirir las mercancías que otros países están en mejores condiciones de producir y que el primero no está en circunstancias de hacerlo.

En función a la trascendencia que ejercen las importaciones se lleva a cabo la realización de la presente tesis que tiene como título “Tratamiento Administrativo-Contable de las Importaciones en una Empresa Comercializadora de Azulejos”.

Debido a la importancia de controlar este tipo de operaciones de una forma más rápida y eficiente, se requiere que el Licenciado en Contaduría emplee sus conocimientos y herramientas, lo que a su vez le proporcionará una opción más en su desempeño profesional.

Este trabajo se divide en cinco capítulos. En el primero se abordan las generalidades del comercio exterior, como es la recopilación de los orígenes históricos del comercio internacional ya que es fundamental tenerla como base para el desarrollo de la siguiente tesis.

En el segundo capítulo se mencionan los programas gubernamentales de apoyo a las empresas, que se entienden como estímulos fiscales que otorga el Gobierno Federal para ayudar y/o incentivar a las empresas para hacerlas más competitivas, así como la clasificación de las importaciones o regímenes aduaneros.

En el tercer capítulo se señala la importancia del aspecto Administrativo de las Importaciones, los documentos y trámites necesarios, formas de pago, términos de venta internacional, necesarios para llevar a cabo una importación.

En el cuarto capítulo se trata el aspecto Contable de una importación, las regulaciones arancelarias, impuestos, la mecánica para el pago de las contribuciones sujetas a precio estimado por la SHCP o la solicitud de la Cuenta Aduanera de Garantía, y la contabilización de las mercancías de importación.

En el quinto capítulo se concluye con la elaboración de un caso práctico de la importación de mercancías, en el cual se desarrollan los puntos anteriormente mencionados.

# CAPÍTULO 1

## “GENERALIDADES DEL COMERCIO EXTERIOR”

### 1.1. ASPECTOS GENERALES DEL COMERCIO EXTERIOR

La cultura del comercio exterior es sin lugar a duda la piedra angular en el fortalecimiento de una economía de mercado en expansión como la nuestra, en donde se deben conjugar esfuerzos e implantar estrategias adecuadas para definir el futuro de nuestro país.

La multiplicidad de los cambios y tendencias delineadas, configuran un disparate y acelerado proceso de vinculación comercial en el ámbito mundial, esto hace que se acentúen aún más las diferencias entre las naciones provocando con ello divisiones a través de la formación de bloques económicos, sin embargo, para algunos países podría resultar necesaria la aplicación de esta medida así como el reordenar modelos económicos actualmente fracturados.

Teniendo en cuenta que ahora México ha entrado a la globalización, se debe encarar a la competencia internacional; esto necesariamente implica cambios importantes en los estándares de calidad y costos.

*"Al entrar en vigor el 1° de Julio de 2000 los Tratados de libre Comercio con la Unión Europea y con Israel, así como la firma del Tratado de Libre Comercio con el Triángulo del Norte de Centroamérica (Guatemala, El Salvador y Honduras) y que iniciará su vigencia a partir del 1° de Enero del 2001, nuestro país se erige como el País que más Tratados tiene firmados, ya que los mencionados vienen a sumar a los anteriormente ya en vigor con la República del Chile, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (Estados Unidos y Canadá) el Tratado G-3 (Venezuela y Colombia) y los tratados con Costa Rica, y Nicaragua.*

*Estos tratados son la lógica consecuencia de una política Económica Liberal, de apertura de mercados que se inserta en la Globalización irreversible, ya que ningún país podría sobrevivir en una Economía Conservadora porque estaría condenado a un fracaso económico total"(1)*

Esto indudablemente nos obligará a enfrentar situaciones diferentes en los ámbitos comerciales, financieros, políticos, tecnológicos, culturales, ideológicos y ambientales; nuestra industria debe introducir mejoras en pro de su desarrollo tecnológico, así como reformar a fondo leyes y reglamentos, aduanas, estrategia logística, simbología, etiquetado, normas de calidad, estudios de mercadotecnia, publicidad, servicios internacionales, entre otros.

Se deben definir bases sólidas que nos ayuden a cimentar el desarrollo del país, el avance dependerá de nuestra estructura económica, de la situación política y de la sociedad que además de su fuerza de trabajo sea capaz de asimilar los cambios con rapidez y evolucionar al mismo ritmo que el medio nos exija. debemos identificar las tendencias de otras economías más avanzadas y tratar de anticiparnos al futuro e implantar opciones estratégicas que nos permitan formar parte de un mundo moderno y de romper el estancamiento de la expansión industrial.

(1) Boletín No.22 Julio del 2000 de Información y Análisis del Grupo Maerker, (Consultores e Investigadores en Comercio Exterior y Aduanas)

## ORIGEN DEL COMERCIO EXTERIOR

El comercio exterior en México surge con la conquista española.

En la época colonia (Feudalismo con rasgos mercantilistas), la mayor aportación de México a la acumulación originaria de capital se manifestó a través de la explotación de metales preciosos, el oro y la plata fueron los principales artículos de exportación no sólo durante la colonia sino hasta el México Independiente.

El comercio exterior en este tiempo estaba monopolizado por la colonia española, operado y administrado por la Compañía de Indias.

Durante este tiempo, se penalizó y prohibió el intercambio directo con otros países, e incluso con las mismas colonias de América y otros puertos españoles. Hasta 1778, el Puerto de Cádiz fue el único puerto habilitado para realizar el comercio con nuestro país.

En el año de 1778 con la ordenanza de Carlos III, se da una modificación del monopolio mercantilista comercial e inicia un lento tránsito librecambista.

En México Independiente (1821-1887), la actividad con Inglaterra se intensifica, la actividad comercial se inicia con ese país a través de nuestros Tratados de Amistad, Navegación y Comercio en 1827.

En 1820 se habilitan los puntos como Mazatlán, Tampico, Acapulco, San Blas y Matamoros, y con ello se facilita la expansión del mercado mundial, bajo los auspicios del liberalismo económico y el crecimiento de la Revolución Industrial.

Hasta 1860 la mayor parte del Comercio Exterior mexicano se efectuaba con Europa, especialmente con Inglaterra, seguida de Francia y en segundo lugar EUA.

El inicio del comercio México- EUA, nacen de la ilegalidad del contrabando propiciado en parte por el monopolio del comercio exterior del puerto de Veracruz, así como por los elevados derechos y prohibiciones existentes en la época de la Colonia.

El comercio exterior con EUA sufre entre 1826 y 1851 serios problemas derivados de la situación anárquica en que se suscita la guerra México-norteamericana, y el comercio decrece quedando muy por debajo del de 1826.

En el Porfiriato (Consolidación del librecambismo dependiente), este período coincide con el auge del capitalismo en el ámbito mundial; se va estructurando la economía para la expansión del mercado externo, de 1888 a 1889 el 69% de las exportaciones mexicanas se destinó a los Estados Unidos, el 19.9% a Inglaterra, el 5.1% Francia, el 4.3% a Alemania.

Lo más sobresaliente de las relaciones comerciales México-Estados Unidos fueron sin duda las grandes concesiones ferrocarrileras, mineras y agrícolas otorgadas de preferencia a inversionistas norteamericanos; hasta esta fecha sigue predominando la exportación de metales

preciosos seguido de productos agrícolas, especialmente de tipo tropical. Surgen en 1907 las exportaciones mexicanas de petróleo extraído a través de las primeras concesiones a compañías extranjeras, empezando a operar en 1904.

Pese a que continuamente se insiste en la necesidad de proteger a la industria nacional con elevados aranceles, en el fondo de esta política proteccionista, existía claramente el incentivo a aumentar los ingresos gubernamentales buscando en el comercio exterior los recursos financieros que el Estado requería para el desempeño de sus funciones.

Un factor importante que explica el crecimiento económico registrado durante el porfiriato, fue la necesidad de integrar a México al sistema de economía mundial, provocado por el avance del capitalismo que en esta fase exige la expansión de los ferrocarriles, vías marítimas e infraestructura.

El comercio exterior durante la revolución mexicana (1920-1940), aumentó debido al incremento de las exportaciones de petróleo y del surgimiento de la Primera Guerra Mundial; para estos años el comercio con Estados Unidos era preponderante y absorbió ya un 76.6% en cuanto a la exportación y un 57.9%, a la importación, siendo el principal producto de venta foránea el petróleo, además el café, algodón, henequén, ixtle, legumbres, chicle y maderas finas.

Entre 1920 y 1940 crecen notablemente las importaciones en un 88.6%, en tanto que el valor de las exportaciones casi se mantiene estable en los 20 años del periodo, pues sólo crece en un 18.3%.

A partir de 1929-1934 se dejan sentir los efectos de la gran depresión en México, al derrumbarse tanto las exportaciones como las importaciones en un 51.2% y 56.1% respectivamente, no recuperando el nivel de 1929 sino hasta los años 1934 y 1935.

La crisis de 1929 y sus efectos en México, perjudicó seriamente la economía de nuestro país, ya que la participación de México en los mercados internacionales de materias primas era importante, se vieron perjudicadas las principales exportaciones; durante este periodo quebraron algunas empresas de capital nacional y el extranjero.

En 1980 destaca el proceso de adhesión de México al GATT "Acuerdo General de Aranceles y Comercio" hoy OMC; su mayor importancia es la de coordinar el comercio mundial teniendo como objetivos el abolir gradualmente las barreras arancelarias y no arancelarias, y eliminar las prácticas desleales en el comercio mundial.

## SITUACIÓN ACTUAL

Cuando a fines de la década de los ochentas México abandonó definitivamente el modelo de SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES e inició la apertura de la economía, se hizo indispensable adecuar el sistema aduanero al nuevo modelo, ya que durante varias décadas, la orientación de la aduana había tenido niveles elevados de protección a la industria y al comercio.

La aduana lo revisaba todo y a todos, y aplicaba con rigor no sólo los altos aranceles y los permisos previos, sino que tenía una tendencia general a obstaculizar las importaciones; a finales de

la Administración pasada se comenzaron a tomar las primeras medidas para la liberación del comercio; en primer término se redujeron sensiblemente los aranceles hasta dejarlos en los niveles aconsejados por el GATT; se dismanteló rápidamente el sistema de permisos previos, que llegó a cubrir prácticamente toda la tarifa; se publicó la Ley Reglamentaria del Artículo 131 Constitucional en materia de comercio exterior y se crearon las cuotas antidumping.

Se formó parte del Consejo de Cooperación Aduanera y se adoptó la nomenclatura elaborada por este organismo llamado: SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS.

Se invirtió el orden tradicional del procedimiento, para comenzar por el pago de las contribuciones autodeterminadas, siguiendo con el paso de la mercancía por la frontera, el puerto de mar o el aeropuerto, sin revisión, salvo en una de cada 10 declaraciones de importación común, en una de cada 100 importaciones de la industria maquiladora: en una de cada 30 de las exportaciones; todo ello con base en procesos selectivos de computador.

La revisión excepcional de mercancías o reconocimiento, se fue reglamentando con la mayor precisión, para sancionar con ejemplaridad, pero con justicia, las declaraciones fraudulentas.

Además de que el fisco se reserva la posibilidad de ejercitar con posterioridad al despacho, sus facultades de comprobación mediante auditorías en el domicilio de los importadores o eventuales, durante el traslado de las mercancías.

Se procedió al retiro del cuerpo armado de la aduana, conocido como “El Resguardo Aduanal” que fue totalmente sustituido por un nuevo cuerpo, llamado POLICÍA FISCAL FEDERAL.

Para mejorar y depurar el almacenamiento de mercancías se inició la privatización de estos recintos y el ajuste de la normativa correspondiente, para cancelar opciones de defraudación, se reformaron totalmente los regímenes de tránsito, de operaciones temporales y de depósito fiscal.

Se hizo obligatoria la intervención de los Agentes Aduanales para el despacho y se sujetó a éstos a un nuevo régimen más liberal, sin tarifas fijas, con más responsabilidad solidarias y mejor control.

Se han dado pasos importantes en la modernización de las aduanas mexicanas, pero la continuidad en el cambio estructural del sistema, la eliminación de trámites y procesos de revisión y control, el ofrecimiento de servicios y mecanismos que promuevan y faciliten la operación, darán mayor oportunidad a los importadores y exportadores del país en el comercio mundial.

### **1.3. MARCO LEGAL SOBRE EL CUAL SE RIGE EL COMERCIO EXTERIOR MEXICANO**

#### **1.3.1. FUENTES JURÍDICAS INTERNAS DEL COMERCIO EXTERIOR MEXICANO**

##### **1.3.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

La fuente primaria de nuestro derecho económico en materia de comercio exterior, la encontramos en el artículo 131 constitucional que expresa:

“Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen, exporten o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito Federal los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

Los Estados no pueden, en ningún caso:

- VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exacción se efectue por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.
- VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o

extranjeras, ya sea que estas diferencias se establezcan respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país.

El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida”.

Este precepto constitucional es reglamentado por la Ley de Comercio Exterior publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993, misma que tiene su reglamento, y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1993.

### **1.3.1.2. LEY DEL COMERCIO EXTERIOR**

Para el ejercicio de las facultades que la Constitución entrega al titular del Ejecutivo, se expidió esta Ley, que tiene por objeto regular y promover este sector, incrementando la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población.

### **1.3.1.3. LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.**

Esta ley tiene por objeto clasificar las mercancías y determinar el respectivo impuesto al comercio exterior.

En las tarifas encontramos dos fundamentales: las nomenclaturas y la columna impositiva correspondiente.

La nomenclatura es la clasificación de todas las mercancías transportables que según su composición o función deben ubicarse en un código de identificación universal, a efecto de aplicarles el respectivo impuesto *AD VALOREM* al pasar las aduanas y poder circular legalmente en territorio nacional.

Se trata de un lenguaje lógico y sistemático aceptado internacionalmente que promete hacer fluir de manera expedita la nomenclatura del Comercio Internacional.

La nomenclatura incorporada a las tarifas mexicanas se basa en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías adoptado por el Consejo de Cooperación Aduanera y vigente en la mayoría de los países miembros de la OMC.

Este lenguaje clasificatorio de nomenclatura, consta de 22 secciones y 98 capítulos, además de partidas y subpartidas, este esquema se codifica en 6 dígitos a partir de los cuales las legislaciones nacionales pueden desglosar fracciones. según las necesidades de su comercio exterior.

La tarifa de importación actual (TIGI) consta de aproximadamente 11 300 fracciones y los niveles *AD VALOREM* van del exento al 23%, con excepción de algunos productos básicos, como son del sector textil y del calzado.

Por su parte, la tarifa del Impuesto de exportación (TIGE) consta de aproximadamente 5000 fracciones, estando el 95% de ellas liberadas de impuestos y restricciones cuantitativas.

#### **1.3.1.4. LEY ADUANERA**

Esta ley está publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1982, y en vigor desde el 1 de julio de 1982, reformada por diversos decretos uno de los cuales es el publicado el 15 de diciembre de 1995, tiene a su cargo los procedimientos que deben observar las empresas o personas físicas que efectúen operaciones de comercio exterior.

El artículo 25 señala los requisitos que deben cubrir los importadores y exportadores para poder operar en el comercio exterior.

Los importadores deben presentar un pedimento aduanero en formas oficiales autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se señala el tipo de importación (definitiva, temporal, etc.) y debe ir acompañada de la factura comercial, del conocimiento de embarque o guía aérea, de las autorizaciones o certificaciones según los exige el tipo de producto (restricciones no arancelarias) y del certificado de origen, así como de la manifestación de valor en aduanas.

Por otra parte, los exportadores deben adjuntar al pedimento aduanero de exportación, la factura comercial y certificaciones o requisitos, según el tipo de producto a exportar.

Otros capítulos importantes de esta ley se refieren a los impuestos a comercio exterior, a la base gravable y a los distintos regímenes aduaneros que se establecen para apoyar este tipo de operaciones (importaciones y exportaciones temporales, maquiladoras, depósito fiscal, etc.)

Un factor que debe tomarse en cuenta al analizar la Ley Aduanera, es el que se refiere a las fechas que rigen para determinar las cuotas, bases gravables, tipos de moneda, restricciones, requisitos especiales y prohibiciones aplicables para la importación y exportación de mercancías.

Sus temas más importantes son: Aspectos Generales, Depósito ante la Aduana y Despacho de Mercancías, Obligaciones de los Importadores. Base gravable, Determinación y pago de Impuestos, Regímenes Aduaneros, Franja y Región fronteriza, Atribuciones de las Autoridades, Agentes y Apoderados Aduanales, Infracciones y Sanciones y Recurso Administrativo.

### 1.3.1.5. LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

La nueva Ley de la Inversión Extranjera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Diciembre de 1993, persigue complementar la actividad del comercio internacional a través de la flexibilidad en las políticas de control y aceptación de la inversión extranjera productiva en las empresas mexicanas, con el ánimo de incrementar el intercambio comercial en el exterior.

Esta ley tiene por objeto determinar las reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional, para lo cual establece las funciones específicas reservadas de manera exclusiva al Estado, entre las que destacan el petróleo, la electricidad, telégrafos y correos.

Asimismo, establece que el transporte terrestre y los servicios de radiodifusión estén reservados a mexicanos, mientras que determina porcentajes máximos de participación de inversión extranjera en empresas tales como transporte aéreo, bancos, televisión por cable y algunas otras.

Se mantiene la participación de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, que es un Órgano Intersecretarial facultado para dictar los lineamientos de política en este tipo de inversión, así como para resolver la procedencia de la participación de la inversión extranjera en actividades con regulación específica.

Persiste la obligación de recabar permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de empresas, así como de solicitar una inscripción en el Registro Nacional de

Inversiones Extranjeras cuando las sociedades tengan participación de inversión extranjera en su capital social.

Un aspecto que destaca de la legislación que se comenta es la eliminación de los requisitos de desempeño que anteriormente se imponían a los inversionistas extranjeros (creación de empleos, generación de divisas etc.)

#### **1.3.1.6. LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN**

Publicada el Diario Oficial de la Federación del 1 de julio de 1992, una de las razones de la existencia de este cuerpo legal es adecuar la legislación nacional a las reglas del comercio mundial en que se refiere a sistemas de medición y normalización principalmente ahora que México se ha incorporado al Sistema Multilateral de Comercio.

Resulta necesario que los productos nacionales que concurren a los mercados internacionales cumplan determinadas especificaciones técnicas por lo que, algunos casos, éstos deben cumplir obligatoriamente con la norma oficial mexicana; esta norma también se aplica a sus similares de importación.

Los objetivos básicos de esta ley en cuanto a aspectos de comercio exterior, consisten en establecer los requisitos para la fabricación e importación de instrumentos para medir patrones de medida, así como para fomentar la observancia de las normas oficiales mexicanas aplicables a productos de importación.

El objetivo básico de una norma oficial mexicana es establecer las características y especificaciones que deban reunir los productos, materias primas y procesos cuando puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal o vegetal, el ambiente para la preservación de recursos naturales.

Cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma; para tal efecto, antes de su internación al país, se deberá contar con el certificado o autorización de la dependencia competente para regular el producto o servicio correspondiente.

La Ley de Comercio Exterior establece que la importación, circulación o tránsito de mercancías, estarán sujetas a las normas oficiales mexicanas de conformidad con la ley de la materia; no podrán establecerse disposiciones de normalización a tales actividades diferentes a las normas oficiales mexicanas.

Las mercancías que están sujetas a normas oficiales mexicanas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.

### 1.3.1.7. RESOLUCIÓN MISCELÁNEA DE COMERCIO EXTERIOR

El objeto de esta resolución es publicar anualmente una parte de las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales y agruparlas para facilitar su conocimiento.

Esta Resolución agrupa las reglas en materia de comercio exterior y las subclasifica por título, según la Ley Fiscal específica que reglamentan, por Capítulo, de conformidad con los temas generales a que están referidos.

Con el mismo propósito de facilitar el conocimiento de las reglas, se utiliza el sistema de numeración que consta de tres componentes: título, capítulo (excepto en el primer título) y número progresivo de la regla, separados por un punto.

El pasado 28 de abril, el Servicio de Administración Tributaria dio a conocer la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, misma que entro en vigor el 1º de Mayo del mismo año.

La resolución establece disposiciones que clarifican reglas relacionadas con los siguientes ordenamientos:

- *Código Fiscal de la Federación*
- *Ley Aduanera*
- *Derechos*
- *Impuesto al Valor Agregado*

- *Impuesto Especial sobre Producción y Servicios*
- *Impuesto sobre Automóviles Nuevos*
- *Impuesto sobre la Renta*

## **LAS PRINCIPALES RESOLUCIONES SE COMENTAN A CONTINUACIÓN**

- Expedición de comprobantes; los conocimientos de embarque que expidan las empresas navieras servirán como comprobantes para la deducción y acreditamiento que proceda conforme a las disposiciones fiscales. Por lo tanto, no será necesario expedir comprobantes distintos de los señalados en esta regla respecto de esos servicios, no será aplicable por concepto de manejo de mercancías en terminales de contenedores dentro de los puertos (THC), por lo tanto deberá expedirse el comprobante que cumpla con los requisitos del artículo 29 y 29ª del Código.
- Para los contribuyentes que exclusivamente realicen operaciones con el público en general, cuando las mercancías no puedan ser identificadas individualmente, bastará que se anote en el documento que ampare la enajenación o en la nota de remisión, la leyenda “Mercancías de Importación”
- Los pedimentos, declaraciones, avisos y formas oficiales aprobadas son de libre impresión, con excepción de la Declaración de Aduanas y la de Pago de Contribuciones al Comercio Exterior, que deberá ser proporcionada por las autoridades aduaneras y, en su caso, por las empresas que presten el servicio internacional de transporte de pasajeros.
- Facultades de las autoridades aduaneras; pago en parcialidades, los contribuyentes podrán solicitar autorización para pagar hasta 48 parcialidades mensuales y sucesivas, las contribuciones adeudadas a su cargo y sus accesorios, derivadas de operaciones de

importación o exportación, excepto cuando deriven de operaciones en las que el nombre del proveedor o importador señalado en el pedimento sea falso o inexistente. el domicilio señalado en dichos documentos no se pueda localizar o la factura sea falsa, o cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares conforme a los artículos 72 y 73 de la Ley o por las que debieron pagarse en los doce meses anteriores al mes en que se solicite la autorización.

- Oficinas Autorizadas para presentar pedimentos, declaraciones y avisos tratándose de pedimentos y declaraciones respecto del IVA, del IEPS, del DTA y cuotas compensatorias causado por la importación y exportación de mercancías, que se tengan que pagar conjuntamente con el impuesto general de importación o de exportación, inclusive cuando estos últimos impuestos no se causen. o se trate de declaraciones cuya presentación haya sido requerida.
- Los contribuyentes que presten el servicio de transporte aéreo de pasajeros, deberán proporcionar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, la información por los vuelos que efectuaron durante el período señalado en el requerimiento.
- Se requerirá autorización para que en la circunscripción de las aduanas de tráfico marítimo se pueda realizar la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado, de mercancías que por su naturaleza o volumen no puedan despacharse.
- Las personas que cuenten con autorización o concesión para prestar los servicios de almacenaje, manejo y custodia de mercancías, estarán obligadas a entregar las mercancías que se encuentren bajo su custodia cuando el agente o apoderado aduanal las solicite, además de presentar el pedimento en los términos previstos en el artículo 26 fracción VII, entregue una copia siempre y legible de dicho pedimento.

- Una vez que la Secretaría notifique la resolución que determine el destino de las mercancías que hubieran pasado a propiedad del Fisco Federal, de conformidad con el artículo 145 de la ley, las personas que presten los servicios señalados en el artículo 14 del mismo ordenamiento, deberá vender, donar o destruir aquellas mercancías de las cuales no vaya a disponer dicha dependencia.
- Obligación de presentar facturas; se cumplirá cuando las mercancías amparadas, tengan valor comercial superior a 300 dólares de los Estados Unidos.
- Para efectos del artículo 50 de la Ley Aduanera, los pasajeros podrán efectuar importaciones sin utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal, siempre que el valor de las mercancías que importen, no exceda del equivalente a 1,000.00 USD.
- Se dispone que las personas que importen mercancías que gocen de trato arancelario preferencial de acuerdo con los tratados de libre comercio celebrados por México, y que estén amparados por un certificado de origen expedido por varios importadores, deberán conservar una copia del mismo.
- Se apuntan las tasas globales aplicables a impuestos por importaciones realizadas por pasajeros y por empresas de mensajería.
- Se clarifica para efectos de Ley Aduanera lo que se considera como zona libre, considerando los cambios que se han presentado en relación con el decreto que establece el esquema arancelario de transición para dicha zona y que se analiza en la parte correspondiente.
- Se dispone la forma en que podrán determinar el valor de aduana las empresas que tengan autorizados programas de exportación y las maquiladoras, mismo que se declarará provisionalmente con base en la cantidad que se haya declarado para efectos del contrato de

seguros de transporte de las mercancías importadas, o bien con cualquier otro elemento objetivo que refleje dicho valor.

- Se comenta la forma en que los contribuyentes deberán pagar los impuestos al comercio exterior, lo que será a través de dinero en efectivo, cheque certificado o depósito en firme.
- Se clasifica el mecanismo conocido como cuenta aduanera, de acuerdo a lo que dispone la ley, mencionando el procedimiento que debe seguirse para utilizarlo en una operación de importación.
- Se establece la mecánica para compensar impuestos al comercio exterior y accesorios, cuando exista desistimiento de régimen aduanero o rectificación de pedimentos.
- Se listan los requisitos que debe cumplir una empresa si desea inscribirse en el padrón de despacho de mercancías con procedimiento de revisión en origen, así como la forma en que se podrán liquidar las contribuciones respectivas en el caso de alguna irregularidad.
- Se incluyen las reglas que clarifican la operatividad del régimen de importación temporal para retornar al extranjero en el mismo estado, en el sentido aclarar los plazos y gestiones ante la autoridad.
- Se establece la manera en que se pueden internar temporalmente vehículos al territorio nacional, con las limitantes que prevé la Ley Aduanera.
- Se prevén las reglas aplicables en términos operativos para aquellas empresas que cuenten con programas PITEEX o maquiladoras, incluyendo la mecánica referente a la emisión de la constancia de exportación que vino a sustituir en un alto porcentaje a las llamadas operaciones virtuales.

- Se dispone una serie de reglas aplicables al régimen aduanero de depósito fiscal, en donde destaca que éste se puede promover por personas físicas o morales residentes en el extranjero.
- Se incluyen reglas en materia de facultades de la autoridad en el despacho aduanero o en actos conexos así como en lo que se refiere a reglas de interpretación de la Tarifa del Impuesto General de Importación.

## **ASPECTOS FISCALES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO EXTERIOR**

### **1.3.2.1. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

La Publicación del día 29 de diciembre de 1978 en el Diario Oficial de la Federación, contiene diversas disposiciones relevantes en esta materia:

Están obligadas al pago del IVA las personas físicas y las morales que importen bienes o servicios, el cual se calcula aplicando la tasa del 15%. Cabe mencionar que tratándose de la importación a la región fronteriza, la tasa aplicable será del 10%, siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en tal región.

Se considera importación de bienes o de servicios

- La introducción al país de bienes.
- La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.
- El uso o goce temporal, en el territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
- El uso o goce temporal, en el territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiere efectuado en el extranjero.
- El aprovechamiento, en el territorio nacional, de servicios tales como seguros, afianzamientos, asistencia técnica y otros, cuando se presten por no residentes en el país.

Asimismo, para calcular el IVA, tratándose de importación de bienes tangibles, se considera el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionando con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación (IEPS) (Art 27° LIVA)

El pago por este concepto tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación; cuando se trate de bienes por los que no se esté obligado al pago del impuesto de importación, se pagará el IVA mediante declaración presentada ante la aduana correspondiente.

Están exentos del pago del IVA, las importaciones que no lleguen a consumarse, sean temporales y se destinen a transformación, elaboración o reparación, así como las que tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o trasbordo.

De igual manera, están exentas las importaciones de equipajes y menajes de casa, así como las de bienes cuya enajenación en el país y las de servicios por cuya prestación en el territorio nacional, no dé lugar al pago del IVA.

### **1.3.2.2. LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980.

Para calcular ese impuesto, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último impuesto y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación con excepción del IVA (ART 14° LIEPS)

Cabe mencionar que en la exportación definitiva de los bienes que se realicen así como en la enajenación por residentes en el país a empresas de comercio exterior, se aplicará tasa del 0% de este impuesto.

### **1.3.2.3. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

En materia de comercio exterior, destaca en esta ley la disposición que establece que para hacer deducible fiscalmente una adquisición de bienes de importación deberá comprobarse que se cumplieron con los requisitos legales para su importación; asimismo, el importe de dichas adquisiciones no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se trate (ART 24° LISR)

Cuando sean operaciones de importación o exportación, la Secretaría de Hacienda podrá determinar presuntamente el precio en que los contribuyentes adquiera o enajenen bienes.

### **1.3.2.4. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

Dentro de este ordenamiento existen disposiciones importantes entre las cuales destacan, los comprobantes fiscales que es necesario expedir cuando se enajenan bienes, debe decirse que éstos tienen que cumplir, además de los requisitos fiscales básicos, con el dato relativo al número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Por otra parte, las mercancías en transporte por el territorio nacional deberán acompañarse con pedimento de importación, nota de remisión y carta porte correspondiente.

Existe otra disposición que indica que el monto de las contribuciones se debe actualizar por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en caso de multas actualizadas en materia aduanera y para cambios de régimen de importación temporal a importación definitiva.

En el artículo 102 se señala el delito de contrabando, el cual lo comente : a) Quien introduzca al país o extraiga de él mercancías omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias. B) Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito, C) De importación prohibida D)quien interne mercancías extranjeras procedentes de zonas libres al interior del país.

El delito de contrabando se sanciona con prisión; de *tres meses a cinco años*, si el monto de las contribuciones o de cuotas compensatorias es de hasta \$ 569,550.00, *de tres a nueve años*, si exceden de \$ 569,550.00 respectivamente o ambas exceda de \$ 854,325.00, *de tres meses a nueve años*, cuando se trate de mercancías cuyo tráfico haya sido prohibido por el Poder Federal.

Se determinará contrabando calificado cuando se den los siguientes hechos a) con violencia, b)de noche en lugares no autorizados para entrada o salida. c) el autor sea empleado o funcionario público, d) usando documentos falsos , estos se sancionarán aumentando de *3 meses a 3 años de prisión* y se aplicará la regla de la acumulación. Con las mismas penas se castigarán los actos asimilables al contrabando como son: a)Adquiera mercancías, la enajene o comercialice sin documentación, b)sin marbetes c)ampare una mercancía distinta d) tener mercancía de tráfico prohibido e) no declarar llevar consigo mas de 30,000.00 USD

## CAPÍTULO 2

### “REGÍMENES ADUANALES Y PROGRAMAS GUBERNAMENTALES”

#### 2.1. CLASIFICACIÓN DE LOS REGÍMENES ADUANALES.

En la Ley Aduanera, en el artículo 90, establece esta clasificación como sigue:

#### 2.1 Clasificación de los Regímenes Aduanales

##### 2.1.1. Importación Definitiva

##### 2.1.2. Importación Temporal

###### 2.1.2.1 Para retornar al Extranjero en el mismo estado

###### 2.1.2.2 Para Elaboración, transformación o Reparación en Programas de Maquila o de

###### Exportación

##### 2.1.3. Importación para Depósito Fiscal

##### 2.1.4. Importación para tránsito de Mercancías

##### 2.1.5. Importación para Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto fiscalizado

### 2.1.1. IMPORTACIÓN DEFINITIVA

#### *CONCEPTO DE RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA.*

Se entiende por régimen de importación definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado (ART. 96 LA)

#### *RETORNO AL EXTRANJERO DE MERCANCIAS CON IMPORTACIÓN DEFINITIVA.*

Realizada la importación definitiva de las mercancías, se podrá retornar al extranjero sin el pago del impuesto general de exportación, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera realizado el despacho para su importación definitiva, o de seis meses en el caso de maquinaria y equipo siempre que se compruebe a las autoridades aduaneras que resultaron defectuosas o de especificaciones distintas a las convenidas (ART. 97 LA)

### *OBJETO DEL RETORNO.*

El retorno tendrá por objeto la sustitución de las mercancías por otras de la misma clase, que subsanen las situaciones mencionadas. las mercancías sustitutas deberán llegar al país en un plazo de seis meses contados desde el retorno de las sustituidas y solo pagarán las diferencias cuando causen un impuesto general de importación mayor que el de las retornadas.

Si llegan después de los plazos autorizados o se comprueba que no son equivalentes a aquéllas, causarán el impuesto general de importación íntegro y se impondrán las sanciones establecidas, se podrá autorizar el retorno de las mercancías importadas en casos excepcionalmente similares a los previstos o la prórroga de los plazos que esta disposición establece, cuando existan causas debidamente justificadas (ART. 97 LA)

### *IMPORTACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN EN ORIGEN.*

Las empresas podrán importar mercancías mediante el procedimiento de revisión en origen, consistente en que:

- El importador verifica y asume como ciertos, bajo su responsabilidad, los datos sobre las mercancías que le proporcione su proveedor, necesarios para elaborar el pedimento correspondiente mismos que deberá manifestar el agente o apoderado aduanal que realice el despacho.
  
- El agente o apoderado aduanal que realice el despacho de las mercancías queda liberado de cualquier responsabilidad, inclusive de las derivadas por la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias o por el incumplimiento de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias, cuando hubiera asentado fielmente en el pedimento los datos que le fueron proporcionados por el importador y conserve a disposición de las autoridades aduaneras el documento por medio del cual le fueron manifestados dichos datos.
  
- Cuando las autoridades aduaneras en el reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, o verificación de mercancías en transporte o visitas domiciliarias, determinen omisiones en el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias que se causen con motivo de la importación de mercancías, exigirá el pago de las mismas y de sus accesorios, en este caso no serán aplicables otras sanciones que por dichas omisiones se encuentren previstas en esta Ley

o en el Código Fiscal de la Federación, a que están sujetos el importador o el agente o apoderado aduanal (ART. 98 LA)

### *CASOS EN QUE NO PROCEDE LA REGULARIZACIÓN.*

No podrán ser regularizadas las mercancías en los siguientes casos: 1. Cuando haya ingresado bajo el régimen de importación temporal. 2. Cuando la omisión sea descubierta por las autoridades aduaneras hubiera notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales (ART. 101 LA)

## **2.1.2 IMPORTACIONES TEMPORALES**

### *EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y CUMPLIMIENTO DE DIVERSAS OBLIGACIONES.*

Las importaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera, no pagarán los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias, pero cumplirán las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen.(ART. 104 LA)

## *LIMITANTES A LAS MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL.*

La propiedad o el uso de las mercancías destinadas al régimen de importación temporal no podrá ser objeto de transferencia o enajenación, excepto entre maquiladoras, empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. (ART. 105 LA)

### **2.1.2.1. PARA RETORNAR AL EXTRANJERO EN EL MISMO ESTADO.**

#### *CONCEPTO DE RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL.*

Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado.

Hasta por un mes:

- Las de remolques y semirremolques, incluyendo las plataformas adaptadas al medio de transporte diseñadas y utilizadas exclusivamente para el transporte de contenedores, siempre que transporten

en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieran introducido al país o las que se conduzcan para su exportación.

Hasta por seis meses:

- Las que realicen los residentes en el extranjero, siempre que sean utilizados directamente por ellos o por personas con las que tengan relación laboral, excepto tratándose de vehículos, las de envases de mercancías que en ellos se hubieran introducido al país.
  
- Las de vehículos de misiones diplomáticas y consulares extranjeras y de las oficinas de sede o representación de organismos internacionales, así como de los funcionarios y empleados del servicio exterior mexicano, para su importación en franquicia diplomática.
  
- Las de muestras o muestrarios destinados a dar a conocer mercancías.
  
- Las de vehículos siempre que la importación sea efectuada por mexicanos con residencia permanente en el extranjero o que acrediten estar laborando en el extranjero por más de un año

siempre que comprueben mediante documentación oficial su calidad migratoria que los autorice para tal fin, los vehículos podrán ser conducidos en territorio nacional por el importador, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos siempre y cuando sean residentes permanentes en el extranjero, cuando sea conducido por una persona distinta de las autorizadas. Invariablemente deberá viajar a bordo el importador del vehículo.

Hasta por un año:

- Las destinadas a convenciones y congresos internacionales.
- Las destinadas a eventos culturales o deportivos, patrocinados por entidades públicas, así como Universidades o entidades privadas, autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Las de enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación, siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y su internación se efectúe por residentes en el extranjero.
- Las de vehículos de prueba, siempre que la importación se efectúe por un fabricante autorizado, residente en México
- Las de mercancías previstas por los convenios internacionales de los que México sea parte, así como las que sean para uso oficial de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras cuando haya reciprocidad.

Hasta por diez años:

- Contenedores
- Aviones y helicópteros, destinados a ser utilizados en las líneas aéreas con concesión o permiso para operar en el país, así como aquellos de transporte público de pasajeros, siempre que, proporcionen, en febrero de cada año y en medios magnéticos, la información requerida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Embarcaciones dedicadas al transporte mercante o a la pesca comercial, tratándose de lanchas, yates o veleros turísticos de más de cuatro y medio metros de eslora, cuando la importación sea efectuada por residentes.
- Las casas rodantes importadas temporalmente por residentes permanentes en el extranjero, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones que establezca el Reglamento, las casas rodantes podrán ser conducidas o transportadas en territorio nacional por el importador, su cónyuge, sus ascendientes o hermanos, siempre que sean residentes permanentes en el extranjero o por cualquier persona cuando viaje a bordo el importador
- Los carros de ferrocarril.

## *MERCANCIAS PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN.*

Se podrán permitir la importación temporal de mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de los bienes importados temporalmente, siempre que se incorporen a los mismos y no sean para automóviles o camiones.

El Reglamento establecerá los casos y condiciones en los que deba garantizarse el pago de las sanciones que llegaran a imponerse en el caso de que las mercancías no se retornen al extranjero dentro de los plazos máximos autorizados

Las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente deberán retornar al extranjero en los plazos previstos, en caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas. (ART. 106 LA)

## *DESTINO DE LAS MERCANCIAS TEMPORALMENTE.*

Tratándose de las importaciones temporales en el pedimento se señalará la finalidad a que se destinarán las mercancías, y en su caso, el lugar donde cumplirán la citada finalidad y mantendrá las propias mercancías

No será necesaria la presentación de pedimento y la utilización de los servicios de agente o apoderado aduanal, cuando se presente el documento de algún tratado internacional del que México sea parte. (ART. 107 LA)

### **2.1.2.2. PARA ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN PROGRAMAS DE MAQUILA O DE EXPORTACIÓN.**

Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, podrán efectuar la importación temporal de mercancías para retornar en el mismo estado, en los términos del programa autorizado, siempre que tributen de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con los requisitos de control que establezca la Secretaría.

## *PLAZOS EN LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS.*

Las mercancías importadas temporalmente por las maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, al amparo de sus respectivos programas, podrán permanecer en el territorio nacional por los siguientes plazos.

### HASTA POR DIECIOCHO MESES

- Combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación
- Materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación.
- Envases y empaques.
- Etiquetas y folletos

## HASTA POR DOS AÑOS

- tratándose de contenedores y cajas trailers, hasta por cinco años o por el plazo previsto en la Ley de Impuesto sobre la Renta para su depreciación cuando éste sea mayor, en los siguientes casos:
- Maquinaria y equipo, herramientas, instrumentos, moldes refacciones destinados al proceso productivo
- Equipos y aparatos para el control de la contaminación, para la investigación o capacitación de seguridad industrial, de telecomunicaciones y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad, así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo
- Equipo para el desarrollo administrativo

En los casos en que residentes en el país les enajenen productos a las maquiladoras y empresas que tengan programas de exportación autorizados por la Secretaría de Fomento y Comercio Industrial, se considerarán efectuadas en importación temporal y perfeccionada la exportación definitiva de las mercancías del enajenante, siempre que se cuente con constancia de exportación.

## *DECLARACIONES INFORMATIVAS.*

Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, deberán presentar ante las autoridades aduaneras, declaración en la que proporcionen información sobre las mercancías que retornen, la proporción que representan de las importadas temporalmente, las mermas y los desperdicios que no se retornen, así como aquellas que son destinadas al mercado nacional.

## *CAMBIO DE IMPORTACIÓN TEMPORAL A DEFINITIVA.*

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, podrán convertir la importación temporal en definitiva, siempre que paguen las cuotas compensatorias vigentes al momento del cambio del régimen, el impuesto general de importación actualizado en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y una cantidad equivalente al importe de los recargos que corresponderían en los términos del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que se efectúe el cambio de régimen.

### *MERMAS Y DESPERDICIOS.*

No se considerarán importadas definitivamente, las mermas y los desperdicios de las mercancías importadas temporalmente, siempre que los desperdicios se destruyan y se cumpla con las disposiciones de control. (ART. 109 LA)

### *CAMBIO AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA.*

Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, podrán cambiar el régimen de importación definitiva de conformidad con las reglas que emita la Secretaría, los bienes de activo fijo importados al amparo de dichos programas de exportación, cumpliendo a su elección con lo siguiente:

Actualizar el impuesto general de importación y cubrir con los recargos que correspondan conforme al Código Fiscal de la Federación, desde la fecha de importación temporal hasta el momento en que se efectúe el cambio de régimen, pudiendo disminuir el valor de las mercancías al momento de la importación temporal, en la proporción que represente el número de días que el bien de que se trate

permaneció en territorio nacional respecto del número de días en los que se deduce dicho bien de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para pagar el impuesto general de importación que les hubiera correspondido de importar las mercancías en la fecha del cambio de régimen aduanero, tomando como valor de las mercancías el que resulte de aplicar lo dispuesto en la fracción I de este artículo y como arancel y tipo de cambio los vigentes a esa fecha (ART. 110 LA)

*IMPUESTO A LA EXPORTACIÓN POR MERCANCIAS NACIONALES O NACIONALIZADAS  
INCORPORADAS.*

Los productos resultantes de los procesos de transformación, elaboración o reparación, que retornen al extranjero darán lugar al pago del impuesto general de exportación correspondiente a las materias primas o mercancías nacionales o nacionalizadas que se les hubiere incorporado conforme a la clasificación arancelaria del producto terminado, para calcular el impuesto general de exportación de determinará el porcentaje que del peso y valor del producto terminado corresponda a las citadas materias primas o mercancías que se le hubiere incorporado.

Cuando no se lleve a cabo la transformación, elaboración o reparación proyectada de las mercancías importadas temporalmente, se permitirá el retorno de las mismas sin el pago del impuesto general de importación, siempre y cuando las maquiladoras, así como las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial comprueben los motivos que han dado lugar al retorno de las mercancías en los casos que la autoridad así lo requiera (ART. 111 LA)

#### *RETORNO AL EXTRANJERO DE MERCANCÍAS IMPORTADAS TEMPORALMENTE.*

Las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, podrán considerar como retornadas al extranjero las mercancías que hubiera importado temporalmente, siempre que cumplan con los requisitos de control que establezca el Reglamento, en los siguientes supuestos:

- Cuando tengan la constancia de exportación, expedida por otra empresa maquiladora o con programa de exportación autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que vaya a llevar a cabo los procesos de transformación, elaboración o reparación, o realizar el retorno de dichas mercancías.

➤ Cuando el retorno se efectúe por personas que no tengan programas de maquila o de exportación autorizadas, siempre que se presente el pedimento de exportación respectivo, así como el pedimento de importación en el que conste que se pagaron las contribuciones mediante depósitos en las cuentas aduaneras.

Los procesos de transformación, elaboración o reparación de las mercancías podrán llevarse a cabo por persona distinta de las señaladas, cuando se cumplan con las condiciones de control (ART. 116).

#### **2.1.3.1. IMPORTACIÓN PARA DEPÓSITO FISCAL**

##### *CONCEPTO DE DEPÓSITO FISCAL.*

El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y además sean autorizados por las autoridades aduaneras. El régimen de depósito se efectúan una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias.

*REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO  
AUTORIZADOS.*

Los almacenes generales de depósito que cuenten con la autorización deberán cumplir en cada local en que mantengan las mercancías en depósito fiscal, con los siguientes requisitos:

- Deberán destinar, dentro del almacén, instalaciones que reúnan las especificaciones que señale la Secretaría para mantener aisladas las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, de las mercancías nacionales o extranjeras que se encuentren en dicho almacén.
- Deberán contar con equipo de cómputo y transmisión de datos que permita su enlace con la Secretaría, así como llevar un registro permanente y simultáneo de las operaciones de mercancías en depósito fiscal, en el momento en que se tengan por recibidas o sean retiradas, mismo que deberá vincularse electrónicamente con la dependencia mencionada, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial establecerá las condiciones que deberán observarse para la instalación de los equipos, así como para llevar a cabo el registro de las operaciones realizadas y el enlace de los medios de cómputo del almacén general de depósito con la Secretaría.

### *SUSPENSIÓN TEMPORAL.*

El incumplimiento dará lugar a que la Secretaría, previa audiencia, suspenda temporalmente la autorización al local de que se trate, hasta que se cumplan los requisitos que correspondan. En caso de reincidencia, la Secretaría cancelará la autorización.

### *CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES.*

Para destinar las mercancías al régimen fiscal será necesario cumplir en la aduana de despacho con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a este régimen, así como acompañar el pedimento con la carta de cupo.

### *CONSERVACIÓN, EXHIBICIÓN, COLOCACIÓN DE SIGNOS, EMPAQUETADO Y TOMA DE MUESTRAS*

Las mercancías que estén en depósito fiscal, siempre que no se altere o modifique su naturaleza o las bases gravables para fines aduaneros, podrán ser motivos de actos de conservación, exhibición,

colocación de signos de identificación comercial, empacado, examen, demostración y toma de muestras, en este último caso, se pagarán las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan a las muestras (ART. 119 LA)

#### *RETIRO DE MERCANCÍAS EN DEPÓSITO FISCAL.*

Las mercancías en depósito fiscal podrán retirarse del lugar del almacenamiento para:

- Importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera.
- Exportarse definitivamente, sin son de procedencia nacional.
- Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de origen.
- Importarse temporalmente por maquiladoras o por empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría d Comercio y Fomento Industrial.

### *RETIRO PARCIAL O TOTAL*

Las mercancías podrán retirarse total o parcialmente para su importación o exportación pagando previamente los impuestos al comercio exterior el derecho de trámite aduanero, para lo cual deberán optar al momento del ingreso de la mercancía al depósito fiscal si la determinación del importe a pagar se actualizará en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación o conforme a la variación cambiaria que hubiere tenido el peso frente al dólar de los Estados Unidos de América, durante el período comprendido entre la entrada de las mercancías al territorio nacional , así como pagar previamente las demás contribuciones y cuotas compensatorias. (ART. 120 LA)

### *ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS EN DEPÓSITO POR TERCEROS.*

Las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, que se encuentren en almacenes generales de depósito autorizados, podrán ser adquiridas por terceros y residentes en el extranjero, siempre que el almacén manifieste su conformidad, el adquirente quedará subrogado en los derechos y obligaciones correspondientes (ART. 122 LA).

## *MERCANCÍAS QUE NO PUEDEN SER OBJETO DE DEPÓSITO.*

La Secretaría señalará mediante reglas, las mercancías que no podrán ser objeto de este régimen y las medidas de control que los almacenes generales de depósito deberán observar para mantener una separación material completa de los locales que se destinen para el depósito, manejo y custodia de las mercancías sometidas a este régimen (ART. 123 LA).

### **2.1.4. IMPORTACIÓN PARA TRÁNSITO INTERNO DE MERCANCÍAS.**

#### *CONCEPTO DE RÉGIMEN DE TRÁNSITO.*

El régimen de tránsito consiste en el traslado de mercancías, bajo control fiscal, de una aduana a otra (ART. 124 LA).

#### *TRÁNSITO INTERNO.*

Se considerará que el tránsito de mercancías es interno cuando se realice conforme a alguno de los siguientes supuestos:

- La aduana de entrada envíe las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará del despacho para su importación.
- La aduana de despacho envíe la mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida, para su exportación.
- La aduana de despacho envíe las mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación a la aduana de salida, para su retorno al extranjero (ART 125 LA).

#### *REQUISITOS PARA REALIZAR EL TRÁNSITO INTERNO.*

El régimen interno se promoverá por conducto de agente o apoderado aduanal.

Tratándose del tránsito interno a la exportación se deberá formular el pedimento de exportación, efectuar el pago de las contribuciones correspondientes y cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al régimen de exportación, en la aduana del despacho.

Para realizar el tránsito interno a la importación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Formular el pedimento de tránsito interno
- Determinar provisionalmente las contribuciones, aplicando la tasa máxima señalada en la tarifa de la Ley de Impuesto General de Importación y la que corresponda tratándose de las demás contribuciones que se causen, así como las cuotas compensatorias.
- Anexar al pedimento la documentación que acredite el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, aplicables al régimen de importación y, en su caso, el documento en el que conste el depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía.
- Tratándose de regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, no se requerirá imprimir la firma electrónica que demuestre su descargo total o parcial en el pedimento de tránsito interno.
- Pagar las contribuciones actualizadas desde la entrada de las mercancías al país y hasta que efectúe dicho pago, así como las cuotas compensatorias, antes de activar el mecanismo de selección automatizados en la aduana de despacho.

El tránsito interno para retorno de mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación, se efectuará de conformidad con el procedimiento que establezca la Secretaría mediante reglas (ART. 127 LA).

## *PLAZOS MÁXIMOS DE TRASLADO.*

El tránsito interno de mercancías deberá efectuarse dentro de los plazos máximos de traslado que establezca la Secretaría, si la mercancía en tránsito interno a la importación no arriban a la aduana de despacho en el plazo señalado, la determinación provisional de contribuciones y cuotas compensatorias se considerará como definitiva.

Si las mercancías en tránsito interno para la exportación o retorno al extranjero no arriban a la aduana de salida en el plazo señalado, no se considerarán exportadas o retornadas y se deberán reintegrar los beneficios fiscales que se hubieran obtenido como motivo de la exportación.

## *IMPEDIMENTO DE ARRIBO EN LOS PLAZOS MÁXIMOS*

Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor las mercancías no puedan arribar en los plazos a que se refiere el párrafo anterior, el agente o apoderado aduanal o el transportista, deberá presentar aviso por escrito a las autoridades aduaneras, exponiendo las razones que impiden el arribo oportuno de las mercancías, en este caso se podrá permitir el arribo extemporáneo de las mercancías por un período igual al plazo de traslado de lo establecido (ART. 128 LA y ART. 169 RLA).

## *RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN EL TRASLADO DE MERCANCIAS.*

Serán responsables solidarios ante el Fisco Federal del pago de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, de sus accesorios y de las infracciones que se cometan durante el traslado de las mercancías. cualesquiera de las siguientes personas.

- La empresa transportista inscrita en el registro que establezca el Reglamento cuando realice el traslado de las mercancías. dicho registro podrá ser cancelado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, las autoridades aduaneras detecten cualquier maniobra tendiente a eludir el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- El agente aduanal, cuando designe a un transportista distinto de los que se arriba se señalan.

El agente aduanal o apoderado aduanal que promueva el despacho tendrá la responsabilidad, por las irregularidades que se deriven de la formulación del pedimento y que se detecten durante el despacho (ART. 129 LA)

## 2.1.5. IMPORTACIÓN PARA TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS

### *TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS.*

Se considerará que el tránsito de mercancías es internacional cuando se realice conforme a los siguientes supuestos:

- La aduana de entrada envíe a la aduana de salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero.
- Las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladen por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional. (ART. 130 LA).

### *REQUISITOS PARA REALIZAR EL TRÁNSITO INTERNACIONAL.*

El tránsito internacional de mercancías por territorio nacional se promoverá por conducto de agente aduanal, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Formular el pedimento de tránsito internacional y anexas, en su caso el documento en el que conste el depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía.
- Determinar provisionalmente las contribuciones, aplicando la tasa máximo, señalada en la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, y la que corresponda tratándose de las demás contribuciones que se causen, así como las cuotas compensatorias.
- Efectuarse por las aduanas autorizadas y por las rutas fiscales que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas.

Sólo procederá el tránsito internacional de mercancías por territorio nacional en los casos y bajo las condiciones que señale la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (ART. 131 LA).

### *PLAZOS MÁXIMOS.*

El tránsito internacional de mercancías deberá efectuarse en los plazos máximos de traslado que establezca la Secretaría, si las mercancías en tránsito internacional por territorio nacional no arriban a la aduana de salida a la aduana de salida en el plazo señalado, la determinación provisional de contribuciones y de cuotas compensatorias se considerará como definitiva.

### *IMPEDIMENTO DE ARRIBO DENTRO DE LOS PLAZOS MÁXIMOS.*

Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor las mercancías no puedan arribar en plazos indicados, el agente aduanal, el transportista o la persona física o moral que efectúe el tránsito internacional de mercancías, deberá presentar aviso por escrito a las autoridades aduaneras, exponiendo las razones que impiden el arribo oportuno de las mercancías, en ese caso podrá permitirse el arribo extemporáneo de las mercancías a la aduana de salida por un período igual al plazo máximo de traslado establecido, o que se efectúe el desistimiento al régimen en la aduana de entrada, siempre que en este último caso se presenten físicamente las mercancías ante la autoridad aduanera en dicha aduana (ART. 132 LA)

### *RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN EL TRASLADO DE MERCANCÍAS*

La persona física o moral que efectúe el tránsito internacional de mercancías por territorio nacional será responsable ante el Fisco Federal del pago de los créditos fiscales.

Serán responsables solidarios ante el Fisco Federal del pago de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, de sus accesorios y de las infracciones que se comentan durante el traslado de las mercancías, cualquiera de las siguientes personas.

- El agente aduanal, cuando acepte expresamente dicha responsabilidad.
- La empresa transportista inscrita en el Registro que establezca el Reglamento cuando realice el traslado de las mercancías, dicho registro podrá ser cancelado, cuando por motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, las autoridades aduaneras detecten cualquier maniobra tendiente a eludir el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

El agente aduanal que promueva el despacho tendrá la responsabilidad prevista, por las irregularidades que se deriven de la formulación del pedimento y que se detecten durante el despacho en la aduana de entrada (ART. 133 LA)

#### *SU PROMOCIÓN POR AGENTE O APODERADO ADUANAL.*

El tránsito internacional por territorio extranjero deberá promoverse por conducto de agente o apoderado aduanal (ART. 134 LA).

**2.1.6. IMPORTACIÓN PARA ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN  
RECINTO FISCALIZADO.**

*CONCEPTO DE RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN  
RECINTO FISCAL O FISCALIZADO.*

El régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales, a dichos recintos para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas, respectivamente.

En ningún caso podrán retirarse del recinto fiscalizado las mercancías destinadas a este régimen, si no es para su retorno al extranjero o exportación.

Las autoridades aduaneras podrán autorizar que dentro de los recintos fiscalizados, las mercancías en ellos almacenadas puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación en los términos de este artículo.

Las mercancías nacionales se considerarán exportadas para los efectos legales correspondientes, al momento de ser destinadas al régimen de este artículo.

Las mermas resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación no causarán el impuesto general de importación, los desperdicios no retornados no causarán el citado impuesto siempre que se demuestre que han sido destruidos cumpliendo con las disposiciones de control que para tales efectos establezca el Reglamento.

Por los faltantes de las mercancías destinadas al régimen previsto en este artículo, se causarán los impuestos al comercio exterior que correspondan.

Podrán introducirse al país a través del régimen previsto, la maquinaria y el equipo que se requiera para la elaboración, transformación o reparación de mercancías en recinto fiscalizado, siempre que se cumplan las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a este régimen.

## 2.2. PROGRAMAS GUBERNAMENTALES DE APOYO A LAS EMPRESAS

Los objetivos prioritarios de la política de comercio exterior son fomentar las exportaciones de productos no petroleros, a través del Programa Nacional de Modernización Industrial y del Comercio Exterior. Para llevar la competitividad internacional de la industria, se requiere incrementar la productividad y la calidad de los procesos productivos de las ramas industriales del país.

Los diversos programas han demostrado ser un mecanismo eficaz para apoyar a las empresas que realizan operaciones de exportación, contribuyendo además a manejar los niveles de eficiencia industrial en beneficio del consumidor nacional.

Estos programas han permitido detectar la posibilidad de modificar sus procedimientos a fin de otorgar facilidades administrativas adicionales a las empresas exportadoras.

Asimismo las acciones de política de comercio exterior requieren de un proceso constante para la actualización de procedimientos, acordes a los cambios que se han venido suscitando dentro de un marco de reordenamiento económico y comercial a nivel mundial y ante tal circunstancia tenemos que adecuarnos al cambio y aprovechar al máximo los beneficios que ofrecen los actuales programas.

Debemos analizar cada uno de ellos para poder definir qué programa adoptar de acuerdo a sus características, objetivos y necesidades de cada empresa.

A continuación se presentan los programas más relevantes:

### **2.2.1. PROGRAMA DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA EXPORTACIÓN (PITEX)**

El decreto que establece el Programa de Importación Temporal para Exportación (PITEX) y el que lo reforma y adiciona, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990 y 11 de mayo de 1995, respectivamente. La legislación permite a los beneficiarios realizar al amparo de este programa importaciones temporales de insumos como: materias primas, envases, empaques, combustibles, refacciones, maquinaria y equipo, mismos que deben utilizarse en la elaboración de los productos de exportación.

Éstos no pagarán impuestos a la importación ni tampoco el IVA, además las mercancías que requieran permiso de importación, pero estén incluidas en el PITEX, no tendrán que cumplir dicho requisito.

Los beneficios de este programa se otorgan a personas físicas o morales establecidas en el país productoras de mercancías no petroleras que exporten directa o indirectamente sus productos.

Este programa debe estar inscrito en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

#### *Requisitos*

- Si la empresa sólo importa insumos debe exportar cuando menos, el 10% de sus ventas totales o el equivalente a \$500,000.00 dólares de los Estados Unidos de América al año, cualquier contribuyente que pueda comprometerse, y cumplir con cualquiera de dichos montos de exportación, es elegible para suscribir este programa que le permite realizar importaciones temporales a nuestro país, si importa sólo maquinaria el porcentaje correspondiente es del 30%.
  
- El titular de un programa deberá informar anualmente a la SECOFI sobre las operaciones de comercio exterior realizadas al amparo del programa a más tardar el último día hábil del mes de abril.

De esta manera la autoridad puede identificar la cantidad que importo en materia prima, y la cantidad de productos terminados que tuvo que exportar, incluyendo el total de mermas y desperdicios, así se determina cuanto se destino a la venta de mercado nacional.

- Presentar ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, una solicitud de programa PITEX debidamente requisitada y acompañada de la documentación correspondiente, (esta documentación varía conforme al tipo de programa y exportador que se trate, de no haber contratiempos y considerando que la información es verdadera el trámite se realiza en 7 a 15 días.

Bajo este programa PITEX, se les permite a los importadores temporales-exportadores definitivos, importar todos sus bienes de capital bajo el régimen temporal, puede importar temporalmente la maquinaria que requiera, inclusive aquella que se venderá en territorio nacional, si se compromete y exporta, cuando menos el 30% de sus ventas totales, esto le permite al exportador reducir sus costos de operación y ser mas competitivo con sus productos en el extranjero y a la vez en nuestro país.

La figura PITEX, puede ser aplicada para toda la empresa mexicana o persona física con actividades empresariales, o bien para una división de la misma, o lo que es mejor, para un proyecto específico de la empresa, para que con esta figura pudieran alcanzar el 10% requerido.

El objetivo del Ejecutivo Federal bajo el programa de PITEX es identificar y controlar a las empresas que requieran realizar importaciones para perfeccionar sus exportaciones.

El Gobierno Federal detectó que existía evasión fiscal a través de las operaciones temporales, por ello se estableció el programa, que es una forma de identificar a sus socios, sus registros fiscales y legales; así controla con mayor profundidad a los contribuyentes que realizan importaciones temporales en nuestro país.

El Gobierno ha estado insistiendo en apoyos constantes para los exportadores, aceptando las promesas de posibles exportaciones, así permite al exportador, importar sus materias primas y maquinaria sin el pago de los impuestos al Comercio Exterior.

Se exige, durante la importación, la presentación de una copia del programa y si esté no contempla el producto, la autoridad no puede, ni debe realizar dichas importaciones.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial está dispuesta a aceptar todas las ampliaciones al PITEX que sean necesarias, toda vez que tenga congruencia y que se vayan cumpliendo las promesas pactadas.

Las importaciones temporales al amparo de PITEX, de maquinaria y equipo, pueden ser importadas por la empresa del PITEX y arrendados a través de una institución autorizada, esto le permite al exportador hacerse de su maquinaria por medio de figuras de alta ingeniería financiera y aprovechar mecanismos que existan en la Ley Aduanera.

Se autoriza que los importadores temporales al amparo de PITEX, cambien el régimen de la materia prima importada temporalmente, pero no en más del 30% del valor de las exportaciones, en lo referente a maquinaria y equipo no existe limitación alguna, presentando por conducto de su agente aduanal, el pedimento de importación correspondiente.

La Ley Aduanera nos dice en el cambio de régimen de importación temporal a definitiva, se tiene que sujetar las mercancías a las cuotas, bases gravables, tipos de cambio, aranceles, restricciones y regulaciones no arancelarias serán las que rijan en el momento de arribo de las mercancías, los impuestos

deberán actualizarse y cubrirse los recargos fiscales correspondientes cuando el pago se haga posterior al momento de llegada.

El Gobierno federal permite a los exportadores de PITEX cambiar el régimen de su maquinaria depreciando el tiempo en que la maquinaria estuvo en el país produciendo artículos de exportación, evitando el pago de los impuestos al Comercio Exterior por el período que permaneció dicha maquinaria bajo el régimen temporal. No existirá actualización, y el tipo de cambio se tomará de fecha del cambio de régimen, a la base gravable original en dólares se le deprecia la parte proporcional de los años que estuvo la maquinaria bajo el régimen temporal, y se le aplica el nuevo impuesto de importación.

#### **2.2.2. SISTEMA PARA EL FOMENTO Y OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS ALTAMENTE EXPORTADORAS (ALTEX)**

Decreto para el fomento y la operación de las empresas altamente exportadoras y los que lo reforman, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990, el 17 de mayo de 1991 y el 11 de mayo de 1995, respectivamente.

Con el objeto de adoptar mecanismos que eliminen obstáculos administrativos y apoyen las operaciones de comercio exterior de las empresas altamente exportadoras se establece:

- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán adoptar mecanismos de apoyo que en la esfera de sus competencias faciliten las exportaciones de las empresas altamente exportadoras, y
- Los gobiernos de los Estados establecerán dentro de su jurisdicción, apoyos y facilidades administrativas que promuevan y agilicen el establecimiento y desarrollo de las empresas altamente exportadoras.

La SECOFI será la encargada de concentrar los apoyos y facilidades que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los Gobiernos de los Estados otorguen a las empresas altamente exportadoras.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, será la encargada de registrar a las empresas altamente exportadoras y expedirá la constancia correspondiente a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

- En el caso de exportadores directos, demostrar exportaciones por un valor mínimo anual de dos millones de dólares o equivalentes al 40% de las ventas totales.
- En el caso de exportadores indirectos, demostrar ventas anuales de mercancías incorporadas a productos de exportación o exportadas por terceros, por un valor mínimo equivalente al 50% de las ventas totales, el exportador final deberá presentar carta compromiso mediante la cual se obliga exportar las mercancías adquiridas en la proporción acordada.
- Presentar ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, una solicitud de ALTEX debidamente requisitada y acompañada de la documentación correspondiente

Tendrá una vigencia indefinida la constancia del registro, siempre que su titular cumpla con las disposiciones de éste decreto.

La constancia de registro deberá presentarse ante las Dependencias de la Administración Pública Federal, a fin de que se les otorguen las facilidades administrativas que se establezcan para este tipo de empresas, de conformidad con los convenios que al efectos se suscriban.

El titular de la constancia de registro deberá presentar a la SECOFI, en el mes de abril, el informe de las operaciones de comercio exterior, que haya efectuado en el año calendario anterior, conforme el instructivo que establezca dicha Secretaría.

Beneficios en materia fiscal y aduanera para las Empresas Altamente Exportadoras:

- Cuando obtengan saldo a favor en sus declaraciones provisionales del Impuesto al Valor Agregado.
- La exención del requisito de segunda revisión de las mercancías exportadas en la aduana de salida, siempre que éstas hayan sido despachadas en una aduana interior, y
- La posibilidad de nombrar a un apoderado aduanal para varias aduanas y diversos productos, previa autorización de la SHCP.

La SHCP cancelará el registro correspondiente a aquellas empresas que no cumplan con las obligaciones, compromisos y condiciones establecidos en el mismo sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables.

### 2.2.3. EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR (ECEX)

El nuevo decreto para regular el establecimiento de empresas de comercio exterior (ECEX), el cual abrogó el ordenamiento anterior, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997.

Las empresas de comercio exterior deberán constituirse conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles bajo la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable, y la composición de dicho capital deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones aplicables.

Tendrán como objeto social la promoción, comercialización integral y consolidación de exportaciones de mercancías, en los mercados internacionales, así como la prestación de servicios para apoyar a las empresas productoras en sus operaciones de comercio exterior, realizando las siguientes actividades:

- Integrar oferta exportable adecuada a los requerimientos de los mercados internacionales
- Realizar operaciones de intermediación mercantil.
- Conjuntar la oferta y promover la exportación de mercancías de empresas productoras medianas y pequeñas.

- Diagnosticar y asesorar a las empresas productoras para la adecuación de sus productos a los requerimientos del mercado nacional.
- Elaborar estudios de mercado y catálogos, participar en ferias y organizar eventos promocionales.

Beneficios generales:

- Obtener la constancia de Empresas Altamente exportadoras.
- Inscribirse en el Programa de Importación Temporal para producir artículos de exportación
- Las ECEX podrán expedir constancia de exportación a sus proveedores nacionales, con lo cual los bienes adquiridos se considerarán exportados definitivamente, esto permite expedir la factura correspondiente con una tasa cero de IVA.
- Las ECEX gozan de un trato preferente de Nacional Financiera, en la forma de asistencia y apoyo financiero para la consecución de sus proyectos, de acuerdo con la normatividad vigente. Asimismo, ofrecerá a las ECEX y sus proveedores servicios especializados de capacitación y asistencias técnicas.
- El Banco Nacional de Comercio Exterior, S. N. C. Otorga una reducción del 50% en el costo de los productos y servicios no financieros que dicha Institución determine mediante su programa de apoyo integral a esas empresas.

Existen dos modalidades para establecer empresas de comercio exterior:

### ***EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR CONSOLIDADORA DE EXPORTACIÓN.***

#### REQUISITOS:

- Estar constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Contar con un capital mínimo suscrito y pagado de dos millones de pesos.
- Comprende, entre su objeto social:
  - a) La integración y la consolidación preponderante de exportaciones.
  - b) La prestación de servicios integrales para apoyar a las empresas productoras en sus operaciones de comercio exterior.
  - c) La capacitación a empresas productoras pequeñas y medianas en el diseño, el desarrollo y la adecuación de sus productos según la demanda del mercado mundial.
  - d) La prestación de servicios complementarios a la comercialización.

Para solicitar el registro, basta que la empresa realice las dos primeras actividades, en cuyo caso deben incluir en su programa los mecanismos y las condiciones en que se compromete a efectuar las restantes actividades:

- Realizar exportaciones de mercancía de por lo menos cinco productos nacionales.
  
- Exhibir copia de la declaración anual de impuestos de los últimos tres ejercicios fiscales.
  
- Presentar en su programa de solicitud de registro, además anualmente, en donde se comprometen a realizar cualquier de las siguientes actividades:
  - a) Elaborar estudios de mercado y catálogo o participar en ferias y eventos de promoción internacional.
  - b) Establecer y desarrollar una infraestructura para la comercialización internacional de sus productos.
  - c) Diversificar sus actividades en aspectos como empaque, transporte y, en general, logística de comercialización internacional.
  - d) Brindar asesoría a empresas en la realización a empresas en la realización de trámites de carácter administrativo, aduanero y de comercio exterior relacionados con las actividades que desempeñen.
  - e) Abastecer de partes y componentes fabricados por proveedores nacionales a empresas maquiladoras con programa de importación temporal o a exportadores finales.

### *BENEFICIO ESPECÍFICO.*

El Banco Nacional de Comercio Exterior, S. N. C. tomará las medidas para establecer un programa de apoyo financiero que incluyan lo siguiente: '

- Prestarles servicios de banca de primer piso.
- Otorgarles créditos conforme a los productos financieros vigentes.

- Brindarles apoyo para su participación en ferias y misiones organizadas por el BANCOMEX, en las que absorberá un porcentaje de los costos del espacio y la construcción en los términos que acuerde con la empresa.

#### *EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR PROMOTORA DE EXPORTACIÓN.*

##### Requisitos:

- Estar constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Contar con un capital mínimo suscrito y pagado de doscientos mil pesos.
- Comprender, entre su objeto social:
  - a) La comercialización de mercancías en los mercados internacionales.
  - b) La identificación y promoción de mercancías mexicanas en el exterior, con el fin de incrementar su demanda.

Para solicitar su registro tendrá que realizar la comercialización en su solicitud debe indicar cómo se compromete a identificar y promover las mercancías en el exterior.

- Realizar exportaciones de cuando menos tres productos nacionales.
- Exhibir copia de la declaración de impuestos del ejercicio fiscal anterior.
- Presentar en un programa la manera en que:

- a) Brindará asesoría a las empresas productoras en materia aduanera y trámites de comercio exterior, y
- b) Calendarizará sus exportaciones.

Ambas modalidades de empresas de comercio exterior habrán de:

- Llevar un control de inventarios de acuerdo con los términos de la Ley Aduanera.
- Cumplir con los requisitos de los párrafos anteriores que le correspondan.
- Realizar exportaciones en su primer año fiscal que asciendan a tres millones de dólares en el caso de las empresas consolidadoras y a 250,000 dólares las promotoras.
- Presentar a la SECOFI, en magnéticos, un informe anual de las operaciones realizadas al amparo del programa con una copia para Auditoría Fiscal.

Las empresas que tengan registro de empresa de comercio exterior conforme al decreto abrogado tienen un plazo de cuando meses para adecuarse al nuevo ordenamiento.

#### **2.2.4. CUENTA ADUANERA**

Este mecanismo tiene su base legal en los artículos 85,86 y 87 de la Ley Aduanera y debe tomarse como una opción para quienes no pueden o no quieren ser empresas PITEX o maquiladoras, o mientras les autorizan su programa. Si ya tiene compromisos contraídos puede aplicar su operación por una cuenta aduanera, que funcionara de la manera siguiente:

- Se cubren las contribuciones de los impuestos de importación y al valor agregado y, en su caso, las cuotas compensatorias por medio de un depósito en una institución bancaria o casa de bolsa autorizadas.
- Al retornar la mercancía al extranjero, dicho depósito será devuelto por la institución al depositante, incluyendo los rendimientos, y
- Se podrán importar al amparo de estas cuentas aduaneras:
  - a) Mercancías sujetas a un proceso de transformación o elaboración.
  - b) Productos terminados, maquinaria y equipo para ser reparados, adaptados o transformados, y
  - c) Bienes de activo fijo (Maquinaria y equipo)

Los plazos de permanencia en el país de estas mercancías son:

- Para bienes de activo fijo, 3 años a partir de la fecha en que se introdujo en el país.
- Para mercancías sujetas a un proceso de y transformación o elaboración, productos terminados, maquinaria y equipo 18 meses.

Al término de esta facilidad, las mercancías deberán retornarse al extranjero o se deberá solicitar cambio de régimen de cuenta aduanera a régimen de importación definitiva con el ingreso de los impuestos y redescuentos a la Tesorería de la Federación, este trámite se debe llevar a cabo dentro de los plazos autorizados, que se contabilizan a partir del día siguiente a la introducción de la mercancía.

## *REQUISITOS BÁSICOS PARA EL USO DE LA CUENTA ADUANERA.*

- En su caso, que se lleven un sistema de costeo que permita identificar la parte extranjera incorporada en las mercancías que se exporten.
- Presentar un aviso ante la autoridad aduanera competente en el que se manifiesten que optan por pagar las contribuciones.
- Conservar durante el plazo que establece el Código Fiscal, la contabilidad, información y documentación sobre las mercancías exportadas, la proporción que representan de las importadas para su transformación, las mermas y desperdicios que no fueron retornados, y que se destinen al mercado nacional.
- Presentar, por conducto de agente aduanal o del apoderado aduanal, una declaración sobre las mercancías que exporten, la proporción que representan de las importadas previamente, las mermas y desperdicios que no pueden ser retornadas, las destinadas al mercado nacional, así como información sobre la cuenta aduanera.

El Gobierno Federal, consideró pertinente implementar un sistema en donde solamente se garantizan los impuestos a través de pagos en efectivo hechos en instituciones bancarias, a este mecanismo se le llamó Cuentas Aduaneras.

Las Cuentas Aduaneras establecidas en la Ley Aduanera en vigor, establece que cualquier persona física o moral puede hacer el depósito de sus impuestos de importación, incluyendo cuotas compensatorias, en cuentas bancarias que se abran para tal efecto, quienes, una vez depositado el dinero, reciben de los bancos la certificación de dichos depósitos, mejor conocidos como Certificados de Depósito, éste se anexará al pedimento de importación definitiva de las materias primas, en lugar de cheque que regularmente se anexa para el pago de impuestos, se estipula en el pedimento de importación que se trata de operaciones de importación bajo Cuenta Aduanera.

## **2.2.5. DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN A LOS EXPORTADORES**

Se debe presentar el pedimento de importación y el de exportación de las mercancías ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, llenando las formas correspondientes y en un transcurso de 60 días el Gobierno Federal regresará al importador-exportador el importe de los impuestos efectivamente pagados.

Existen tres importantes reglas a seguir para este sistema de devolución de impuestos.

- Primera, que la exportación realizada de mercancías importadas definitivamente, no sea después de 9 meses a la fecha de importación.
- Segunda, que la solicitud de la devolución no se haga con posterioridad a 90 días hábiles a la fecha de exportación y,
- Tercera, que en todo caso, la solicitud de devolución de impuestos al Comercio Exterior sea por aquellas mercancías previamente importadas bajo el régimen definitivo y lógicamente por las que se hubieran pagado impuestos de importación.

La devolución de impuestos puede ser aplicada, también para exportadores indirectos, para aquellos importadores que venden sus productos a empresas o personas residentes en el país, (las que exportan); funciona también cuando el exportador sea distinto a aquél que importó las mercancías bajo el régimen definitivo.

Para obtener la devolución, los exportadores deberán:

- Presentar ante la SECOFI la solicitud correspondiente en los formatos que para tal efecto se expiran.
- Tratándose del exportador directo, anexar factura de venta, copia de los pedimentos de importación.
- En el caso del exportador indirecto, anexar factura de venta, copia de los pedimentos de importación y,
  - a) Constancia de exportación, cuando las mercancías se enajenen a empresas inscritas en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora, a empresas que cuenten con Programa de Importación temporal Para Producir artículos de Exportación, así como a Empresas de Comercio Exterior.
  - b) Constancia de depósito, cuando las mercancías se enajenen a empresas de la industrial automotriz, o
  - c) Carta de aval solidaria y copia de los pedimentos de exportación, cuando ésta se realice por un tercero no considerado en los incisos anteriores.

*PLAZOS EN LOS QUE SE DEBERÁ PRESENTAR LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE LOS IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN.*

- Tratándose del exportador directo en un plazo de 90 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se realice la exportación.

- En el caso del exportador indirecto, en el término de 90 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se expida la constancia de exportación o la constancia de depósito, y en ambos casos la solicitud de devolución de los impuestos de importación deberá presentarse dentro de los 12 meses siguientes a la importación.

### *CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN QUE SE DEVOLVERÁ AL EXPORTADOR.*

- La cantidad en moneda nacional pagada por concepto de impuestos se dividirá entre el tipo de cambio de venta del peso con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, vigencia a la fecha en que se efectuó dicho pago y,
- El resultado de la operación anterior se multiplicará por el tipo de cambio de venta de peso con respecto al dólar, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, vigente a la fecha en que se autorice la devolución. El monto resultante será la cantidad en moneda nacional que deberá recibir el exportador por concepto de devolución de impuestos de importación.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, dictaminará la solicitud en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su recepción, cuando proceda la devolución de impuestos de importación solicitada, se remitirá la resolución correspondiente a la SHCP para que ésta ponga a disposición del contribuyente el importe de la devolución, mediante el mecanismo que para tal efecto se establezca.

Cuando no proceda la devolución, la SECOFI comunicará la negativa al interesado en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, mediante resolución debidamente fundada y motivada.

En caso de que la SECOFI determine que la solicitud no cumple con todos los requisitos señalados en el presente decreto, la devolverá al exportador a fin en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del requerimiento, la presente nuevamente.

Las personas físicas o morales que obtengan la devolución de impuestos de importación a que se refiere el presente Decreto, quedarán obligadas a conservar a disposición de la SHCP, la documentación respectiva durante el plazo señalado en el Código Fiscal de la Federación.

La SECOFI y la SHCP expedirán, dentro de sus respectivas competencias, las disposiciones y criterios internos necesarios para la aplicación del presente Decreto.

## CAPÍTULO 3

### “ASPECTO ADMINISTRATIVO DE LAS IMPORTACIONES ”

#### *CONCEPTO DE IMPORTACIÓN:*

Es la operación mediante la cual se somete a una mercancía extranjera a la regulación y fiscalización tributaria, para poderla después libremente destinar a una función económica de uso, producción o consumo.

Esta operación puede recaer en distintos tipos de objetos transportables y se materializa al momento de pasar la línea aduanera e introducirla a consumo en el interior del país.

#### *Objetivos de las Importaciones.*

Las importaciones van a ser siempre necesarias en un país, sobre todo en el sentido industrial refiriéndose a equipos que en el país no se pueden fabricar y que la importación de dichos equipos nos conlleva a uno de los objetivos primordiales, dado que va a crear la producción de un

nuevo artículo para el consumo nacional generando también como segundo objetivo el aprendizaje de una nueva tecnología.

*Dependencias oficiales para la realización del trámite.*

Las dependencias oficiales que intervienen para la realización del trámite de importación son las siguientes:

*Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

Es una dependencia en la que realmente su intervención consiste principalmente en la captación de los impuestos causados con motivo de la introducción de mercancías al territorio mexicano.

*Secretaría de Economía.*

A esta dependencia se solicitará autorización para la importación de mercancías que estén sujetas a restricciones o requisitos especiales para su introducción al país, o que su importación esté prohibida.

*Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.*

Para la autorización sanitaria en la que se señalan los requisitos Fitosanitarios a cumplirse en la importación de animales, sus productos y subproductos, vegetales y subproductos, requisito fitosanitario para la importación de cárnicos incluyendo los de origen bovino, caprino o porcino,

proveniente de países no cuarentenales. Tratamiento profiláctico en la importación de animales, sus productos y subproductos, vegetales y sus subproductos.

*Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.*

Autorización para la movilización de materiales y residuos peligrosos, anuencia de importación para la internación al país de especies de flora y fauna silvestre y acuáticas.

*Secretaría de la Defensa Nacional.*

La autorización para la importación de armas, municiones y materiales explosivos.

*Secretaría de Gobernación.*

Para la autorización de importación o exportación.

### **3.1. DOCUMENTOS Y TRÁMITES BÁSICOS**

#### **3.1.1. FACTURA**

Para efectos del artículo 36, fracción I, inciso a) de la ley Aduanera, la obligación de presentar facturas se cumplirá cuando las mercancías amparadas tengan valor comercial superior a 300 dólares de los Estados Unidos de América o de su equivalencia en otras monedas extranjeras, dichas facturas podrán ser expedidas por proveedores nacionales o extranjeros.

Se debe presentar en original y copia autógrafa, cuando los datos se encuentren distintos del español, inglés o francés, deberá traducirse al idioma español en la misma factura o en un documento anexo, esto será aplicable para la demás documentación reglamentaria.

La factura comercial para importación debe contener la siguiente información:

- Lugar y fecha de expedición, si se compone de dos o más hojas, éstas deben numerarse consecutivamente.
- Nombre y dirección del vendedor o del embarcador.
- Nombre y domicilio del destinatario de las mercancías.
- Descripción detallada de las mercancías y la especificación de ellas en cuanto a clase, cantidad de unidades, números de identificación.
- Cantidades, peso y medidas del embarque.
- Precio de cada mercancía especificando el tipo de moneda (sin IVA)
- Tipo de divisas utilizada.
- Condiciones de venta.
- Intercom (Terminos de venta Internacional)
- Los montos por concepto de flete, primas de seguros, comisiones y costo de embalaje para el transporte, estos conceptos son parte de la parte gravable para calcular los impuestos de importación.

La falta de alguno de los datos o requisitos de los rublos anteriores, así como las enmendaduras o anotaciones que alteren los datos originales, se considerará como falta de factura, excepto cuando dicha omisión sea suplida por declaración, bajo protesta de decir verdad, del importador, agente o apoderado aduanal, ésta deberá ser presentada antes de activar el mecanismo de selección automatizado.

### 3.1.1.1. **FORMA DE PAGO INTERNACIONALES.**

México cada vez incrementa y diversifica más su comercio internacional y no de los detalles más importantes que los importadores y exportadores tienen que definir en una negociación es la forma de pago. Los pagos participan activamente en liquidar a los vendedores las operaciones comerciales que éstos realicen.

A continuación se mencionarán las formas de pago más utilizadas.

#### *CUENTA ABIERTA.*

El mecanismo llamado Cuenta Abierta (Open-Account) implica la plena confianza entre el que compra (Importador) y el que vende (Exportador), ya que esa confianza permite a las partes involucradas en el negocio enviar mercancías por una parte recibir su dinero por otra.

En este esquema el Comprador y el Vendedor pueden optar por compensar sus compras y ventas mutuas y exclusivamente cubrir la diferencia a cargo del que resulte con saldo deudor, en otro esquema las compensaciones de productos no se llevan a efecto y la mercancía es liquidada al Vendedor a través de transferencias bancarias internacionales, que regularmente se llevan a cabo a través de órdenes de pago telegráficas, giros bancarios internacionales, cheques empresariales en moneda extranjera y cheques personales en moneda extranjera.

No implica que por cada embarque el Vendedor reciba el pago en forma inmediata, sino que la confianza existente entre ambos, hace que el saldo de sus negocios se revise en forma mensual,

bimestral, trimestral, etc. Realizando las verificaciones y practicando los ajustes correspondientes, regularmente lo utilizan las empresas subsidiarias o filiales entre sí.

### *TRUEQUE*

Es el mecanismo más antiguo, consiste en el solo intercambio de mercancía, vigente en nuestros días cuando, por faltantes de divisas, los países evitan el uso de ellas, intercambiando mercancías y servicios mutuamente, ejemplo: México vende petróleo a cambio de azúcar con la República Dominicana, Irak compra armas a Rusia y aquél paga con petróleo.

### *LETRA DE CAMBIO*

Cuando la letra de cambio se utiliza para documentar créditos, puede ser objeto de una cobranza internacional simple o limpia, también puede representar una obligación independiente a una compra-venta de mercancías, ya que este título de crédito es muy utilizado en transacciones financieras, nacionales e internacionales.

Las letras de cambio pueden ser a la vista, a cierto tiempo, a día fijo, con otra clase de vencimiento o con vencimientos sucesivos se entenderá siempre pagaderas a la vista por la totalidad de la suma expresada, también se consideran a la vista cuando no se indique en el documento.

Este título de crédito es sumamente utilizado en el comercio internacional e inclusive forma parte integral de los documentos que se requieren en un Crédito Documentario.

## *PAGARÉ*

Este título de crédito es conocido también como PROMMISORY NOTE, en el comercio internacional, y su uso es menor al de la letra de cambio.

Son utilizados dentro del comercio bancario, para documentar operaciones de crédito tales como: Créditos quirografarios, Créditos directos, Créditos refaccionarios, etc.

El artículo 170 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito dice que EL PAGARE debe contener: a) la mención de ser pagare, inserta en el texto del documento, b) la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, c) el nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago, d) la época y el lugar de pago, e) la fecha y el lugar del pago, f) la fecha y lugar en que se suscribe el documento y g) la firma del suscriptor o de la persona que firme en su nombre.

## *CHEQUE*

Los requisitos que marca la Ley que debe contener un CHEQUE se encuentran en el artículo 177 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y son los siguientes: a) la mención de ser CHEQUE, inserta en el texto del documento, b) lugar y fecha de expedición, c) la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, d) el nombre de una Institución de Crédito autorizada, e) lugar y fecha del pago f) la firma del cuenta-habiente.

Los CHEQUES al ser girados requieren de estar respaldados con fondos suficientes, para que el banco pague ese documento en su presentación, si por alguna causa, el CHEQUE fuera devuelto y no se pagara por falta de fondos el artículo 205 de Ley de Títulos y Operaciones de Crédito sanciona con pena del 20% del valor del cheque más daños y perjuicios a quien resulte responsable, si el cuenta-habiente está consciente de que está emitiendo en forma irregular, en artículo 193 lo sancionará penalmente por considerar fraude dicho acto.

El protesto en los cheques, es el sello que los Bancos ponen en el reverso de los títulos de crédito o en anexos a los mismos, indicando las causas de devolución.

### *GIROS*

El giro bancario internacional se puede definir como un título de crédito nominal y no negociable, que expide el banco del país del importador a solicitud de éste. Dicho giro muestra en el anverso el nombre de algún banco del país del exportador, en el cual se puede solicitar el pago del documento.

El banco del país exportador normalmente mantiene relación de corresponsalía, que obliga a pagar al beneficiario el importe del documento, se debe evaluar los riesgos y el tiempo invertido para que se pueda recibir por correo o por mensajería

### *ÓRDENES DE PAGO ( TRANSFERENCIA DE FONDOS)*

Es la forma más segura y ágil de enviar o recibir un pago a un menor costo, actualmente los bancos utilizan sistemas de telecomunicación que brindan seguridad a este tipo de operaciones, evitando errores y acatando sólo las instrucciones del ordenante.

El SWIFT es una sociedad mundial a la cual se han afiliado los bancos más importantes del mundo, que emplea sofisticados sistemas de cómputo a través de una red vía satélite y garantiza eficiencia, oportunidad y seguridad en el manejo de transferencia de fondos, cartas de crédito y todos los demás tipos de operaciones que maneja la banca internacional.

### 3.1.1.2. TÉRMINOS DE VENTA INTERNACIONAL

Internacional Comerce Terms (INTERCOMS), Son un conjunto de reglas internacionales aprobadas por la Cámara de Comercio Internacional de París, que permite una fácil interpretación de los principales términos empleados en los contratos de compra-venta internacional.

En cada uno de ellos se establecen con mucha claridad, las obligaciones de cada una de las partes en la práctica normal del comercio internacional, es decir deslindan con precisión las responsabilidades entre los exportadores e importadores.

Entran en vigor el 1º. De Julio de 1990 estando agrupados en cuatro categorías, según se muestra a continuación:

INTERCOMS			
GRUPO	SIGLA	EN INGLÉS	EN ESPAÑOL
E	EXW	EX WORK	EN FÁBRICA
F	FCA	FREE CARRIER	LIBRE TRANSPORTISTA
	FAS	FREE ALONG SIDE SHIP	LIBRE AL COSTADO DEL BARCO
	FOB	FREE ON BOARD	LIBRE A BORDO
C	CFR	COST AND FREIGHT	COSTO Y FLETE
	CHF	COST INSURANCE AND FREIGHT	COSTO, SEGURO Y FLETE
	CPT	CARRIAGE PAID TO	PORTE PAGADO HASTA
D	CIP	CARRIAGE AND INSURANCE PAID TO	PORTE Y SEGURO PAGADO HASTA
	DAF	DELIVERED AL FRONTIER	ENTREGA EN FRONTERA
	DES	DELIVERED EX SHIP	ENTREGA SOBRE BUQUE
	DEQ	DELIVERED EX QUAY	ENTREGA SOBRE MUELLE
	DDU	DELIVERED DUTY UNPAID	ENTREGA DERECHOS NO PAGADOS
	DDP	DELIVERED DUTY PAID	ENTREGA DERECHOS PAGADOS

## GRUPO E

**SIGLA EXW:** En fábrica (indicando lugar convenido) para todo tipo de transporte.

*Obligaciones del Vendedor:* Poner la mercancía a disposición del comprador, en su establecimiento, este término representa la mínima obligación para el vendedor.

*Obligaciones del Comprador:* Elegir el modo de transporte y soportar el costo y el riesgo inherente al transporte de la mercancía.

## GRUPO F

**SIGLAS FCA:** Libre transportista (indicando lugar convenido) para todo tipo de transporte.

*Obligaciones del Vendedor:* Entregar la mercancía al transportista designado por el comprador, en el lugar convenido, los derechos y formalidades de exportación son a su cargo.

*Obligaciones del Comprador:* Elegir el modo de transporte y el transportista. Sufragar todos los gastos y soportar los riesgos de la mercancía desde el momento en que el transportista se hace cargo de la misma en el lugar convenido.

**SIGLAS FAS:** Libre al costado del barco (Indicando puerto de embarque convenido), transporte marítimo.

*Obligaciones del Vendedor:* Colocar la mercancía al costado del buque en el lugar designado por el comprador en el puesto de embarque convenido. A petición del comprador deberá prestar todo tipo de ayuda para la obtención de las autoridades necesarias para la exportación de la mercancía.

*Obligaciones del Comprador:* Elegir la naviera y facilitar el nombre del buque al vendedor. Pagar el flete y soportar todo tipo de riesgo de la mercancía desde el momento en el que el vendedor la ha colocado en el costado del buque. Obtener las licencias o autorizaciones necesarias para la exportación e importación.

**SIGLAS FOB:** Libre a bordo (Indicando puerto de embarque convenido, transporte marítimo).

*Obligaciones del Vendedor:* Colocar la mercancía a bordo del buque elegido por el comprador en el puerto de embarque convenido, las formalidades de la exportación son por su cuenta.

*Obligaciones del Comprador:* designar o resignar el buque y correr con los gastos inherentes a la mercancía desde que éste haya traspasado la borda del buque.

## GRUPO C

**SIGLAS CFR:** Costo y flete (indicando puerto de destino convenido), transporte sólo marítimo.

*Obligaciones del Vendedor:* Se ocupa de contratar el buque, siendo por su cuenta el flete, la carga y las formalidades de exportación, hasta el punto de destino.

*Obligaciones del Comprador:* Soporta cualquier gasto adicional y el riesgo de pérdidas o deterioro de la mercancía desde el momento en que la misma ha traspasado la borda del buque.

**SIGLAS CIF:** Costo y flete (indicando puerto de destino convenido) sólo transporte marítimo.

*Obligaciones del Vendedor:* Término semejante al anterior, con la obligación adicional de suscribir por su cuenta, la póliza de seguro de transporte de la mercancía por un importe mínimo del 110% de su valor, le incumben a él todas las formalidades necesarias por la exportación.

*Obligaciones del Comprador:* Aunque el vendedor contrata y paga el seguro, la mercancía viaja por cuenta y riesgo del vendedor, quien es el beneficiario de la póliza por designación directa o por el carácter transferible de la misma.

**SIGLAS CPT:** Porte pagado hasta (indicando lugar de destino) para todo tipo de transporte.

*Obligaciones del Vendedor:* Contratar y pagar el transporte de la mercancía hasta el lugar convenido, ocupándose de las formalidades necesarias para la exportación.

*Obligaciones del Comprador:* Soportar todo riesgo inherente a la mercancía desde el momento en que el vendedor la entrega al primer transportista, igualmente, absorberá cualquier gasto adicional (carga, descarga etc.)

**SIGLAS CIP:** Porte y seguro pagado hasta (indicando punto de destino convenido) para todo tipo de transporte.

*Obligaciones del Vendedor:* Similar al anterior, con la obligación adicional de contratar una póliza de seguro de transporte contra riesgo de avería de la mercancía o pérdida de la misma durante el viaje, por el 110% de su valor, es su responsabilidad obtener las necesarias autorizaciones para la exportación.

*Obligaciones del Comprador:* Igual que en el caso anterior (conviene que el vendedor y el comprador se pongan de acuerdo sobre la extensión de este seguro)

## GRUPO D

**SIGLAS DAF:** Entrega en frontera (se define la frontera en cuestión) transporte terrestre.

*Obligaciones del Vendedor:* Pagar el transporte y soportar riesgos hasta la frontera, ocupándose de los trámites de exportación.

*Obligaciones del Comprador.* Soportar todo tipo de riesgo inherente a la mercancía desde el momento en que ésta ha sido puesta a su disposición, en el lugar convenido en frontera.

**SIGLAS DES:** Entregar sobre buque (indicando puerto convenido) sólo para transporte marítimo.

*Obligaciones del Vendedor.* El vendedor elige el buque, paga el flete y soporta los riesgos del viaje marítimo.

*Obligaciones del Comprador.* Asume los gastos y riesgos a bordo del buque, en el momento y en el punto de descarga usual en el puerto de destino.

**SIGLAS DEQ.** Entregar en puerto con derechos pagados, sólo para transporte marítimo.

*Obligaciones del Vendedor.* Poner la mercancía a disposición del comprador sobre el muelle del puerto de destino convenido, soportando hasta este punto los gastos y riesgos inherentes a la misma. Obtener las licencias, tanto de exportación como de importación satisfaciendo los derechos de aduana e impuestos exigibles a la importación.

*Obligaciones del Comprador.* Soportar todo riesgo de pérdida o daño de la mercancía desde el momento en que el vendedor la ha puesto a su disposición en el muelle del puerto de destino convenido.

**SIGLAS DDU.** Entrega de derechos no pagados, para todo tipo de transporte.

*Obligaciones del Vendedor.* Poner la mercancía a disposición del comprador en el lugar convenido, en el país del importador y satisfacer los gastos de transporte, incluida la descarga.

*Obligaciones del Comprador.* Corren por su cuenta los riesgos, de pérdida o daño de la mercancía desde el momento en que el vendedor la ha puesto a su disposición en el lugar de destino convenido. También corren por su cuenta los gastos del despacho aduanal, derechos e impuestos correspondientes a la importación.

**SIGLAS DDU.** Entregar con derechos pagados, para todo tipo de transporte.

*Obligaciones del Vendedor.* Poner la mercancía por su cuenta a disposición del comprador en el lugar convenido en el país del importador, incluida la descarga, también por su cuenta despacha la mercancía y paga los derechos e impuestos correspondientes a la exportación e importación, así como EXW representa la mínima obligación para el vendedor. DDP representa la máxima obligación.

*Obligaciones del Comprador.* Soportar los riesgos de pérdida o daño que pueda sufrir la mercancía a partir del momento que tiene lugar la entrega en el punto convenido.

### **3.1.2. LISTA DE EMPAQUE.**

Es un documento que permite al exportador, al transportista, a la compañía de seguros, a la aduana y al comprador, identificar las mercancías y saber qué contiene cada bulto o caja, por lo que debe coincidir con la factura, con la lista de empaque se garantiza al exportador que en el tránsito de sus mercancías se disponga de un documento claro que identifique el embarque completo y que, en su caso de percance, permita hacer las reclamaciones correspondientes a la compañía de seguros.

En la lista se indicará la cantidad exacta de los artículos que contiene cada caja, bulto o envase u otro tipo de embalaje, en cada caja se deben anotar, en forma clara y legible, los números y las marcas que lo identifiquen, mismos que deben relacionar en la factura.

Un embarque confuso (que contenga mercancías diferentes en un solo paquete y que no estén debidamente relacionadas) propicia que el funcionamiento de la aduana, al tratar de establecer la cantidad de un solo tipo de mercancías, verifique todos los bultos o cajas. Ello genera gastos de maniobra no considerados, aumentando así el costo del producto, las demoras en la entrega y los riesgos para el buen resguardo de las mercancías.

Se utiliza como complemento de la factura comercial, debe desglosarse el valor peso y volumen (describiendo el tipo de empaque y embalaje utilizados)

### 3.1.3. BILL OF LADING.

Es el título de consignación que expide la compañía transportista, en el que se indica que la mercancía se ha embarcado con un destino determinado y se hace constar la condición en que se encuentran, el transportista es responsable del envío y la custodia de la mercancía hasta el punto de destino, de acuerdo con las condiciones pactadas.

Los términos del documento deben coincidir con los de la carta de crédito o los del contrato de venta, la factura, lista de empaque etc., en lo referente a la descripción de la mercancía, las características de embalaje y cantidades (por ejemplo bultos, cajas, etc.)

Los principales documentos de transporte son:

- Guía Aérea (AIR WAYBILL) (AERÉO)
- Conocimiento de Embarque (BILL OF LADING) (MARÍTIMO)
- Carta Porte (AUTO TRANSPORTE)
- Talón de embarque (FERROCARRIL)

Cabe señalar que más del 90% del intercambio comercial con los países europeos se hace por mar, con gran influencia en el desarrollo económico, responde actualmente a los requerimientos del comercio, cuyas tendencias son un aumento considerable de la capacidad de carga, rapidez, y especialización.

Comparado con otros medios de transporte, el marítimo es más barato en función de la capacidad de arrastre de los buques y el que cubre destinos más lejanos.

El contenedor es un medio para almacenar mercancías y como un medio de transporte, no un embalaje, el exportador debe atender el embalaje, así como la estiba dentro del contenedor, ya que por su cuenta corre el riesgo el acarreo por barco y travesía de éste.

El flete marítimo es el monto que se paga a la Cía. Naviera por concepto del transporte desde el puerto de origen hasta el de destino, se fija básicamente a partir de la oferta y la demanda, pero existen ciertos factores que hacen su cálculo mucho más complejo, como la naturaleza de la carga, el tonelaje a transportar, el valor de la mercancía, la relación peso-medida, la distancia entre los puertos entre otros.

El Código Fiscal de la Federación en su capítulo 2.1.1. nos dice que los conocimientos de embarque que expidan las empresas navieras servirán como comprobantes para la deducción y acreditamiento que proceda conforme a las disposiciones fiscales, por lo tanto no será necesario expedir comprobantes distintos de los señalados en esta regla respecto de esos servicios, siempre que contengan los datos siguientes:

- El nombre, el domicilio y la firma del transportista.
- El nombre y domicilio del embarcador.
- El nombre y domicilio de la persona a cuya orden se expide el conocimiento de embarque.
- El número de orden del conocimiento de embarque.
- La descripción de los bienes, su naturaleza, etc.
- Las tarifas se aplican sobre los fletes y gastos de transporte, indicando si los fletes fueron pagados o se cobrarán a la entrega de la mercancía.
- Los puertos de salida y de destino.
- El nombre y matrícula del buque.

### 3.1.4. CARTA ENCOMIENDA

Este documento marca el ámbito de actuación que los importadores o exportadores establecen al agente aduanal en el despacho de las mercancías motivo de importación o exportación, delimitando de igual forma su responsabilidad profesional, aduanera y fiscal, para el caso de presentarse exceso u omisión en su ejecución.

En la prestación del servicio del Agente Aduanal el importador o exportador deben dirigirse por escrito mediante “CARTA ENCOMIENDA”,

Determinando formalmente los servicios requeridos, siendo importante que el agente firme el acuse de su recepción, debido a que la constancia de dicho acuse produce el efecto de establecer el límite de actuación del agente aduanal conforme a las instrucciones del solicitante del servicio, determinando al mismo tiempo el ámbito de responsabilidad profesional, aduanera y fiscal para el caso de excederse o ser omiso en su actuación.

No existe disposición que indique la forma y las condiciones en que debe formularse el documento, pero se sugiere suscribirlo en papel membretado de la empresa, señalando información acerca de la mercancía, su origen, régimen aduanero a tramitar, así como la documentación que se anexará a la misma.

Para la formulación y entrega de la Carta Encomienda debe tenerse presente.

- La entrega de este documento no libera al importador de formular la Manifestación de Valor.
- El Agente Aduanal debe hacer constar la recepción de la Carta Encomienda, documento que necesariamente deben conservar los importadores y los exportadores para futuras aclaraciones.
- De ser posible la empresa debe formular sus propias Cartas Encomiendas, procurando evitar el uso de formas preimpresas por lo Agentes Aduanales.

### 3.1.5. MANIFESTACIÓN DE VALOR.

El artículo 59, fracción III de la Ley aduanera establece a cargo de los importadores, formular por escrito y bajo protesta de decir verdad una Manifestación de Valor, misma que entregan al agente aduanal que atienda el despacho aduanero de la mercancía, y en la que se indiquen los elementos que en los términos de la Ley Aduanera permitan determinar el valor en aduana de las mercancías, es decir, la base sobre la que se determinará el impuesto general de importación (ARANCEL)

La presentación de la Manifestación de Valor sólo corresponde al importador, porque sólo él conoce los términos de la compraventa y las condiciones de la negociación, esto es, conoce el precio determinado por la mercancía, pagado o por pagar, así como algún otro importe a su cargo.

#### *Efectos de omitir su presentación.*

Bajo las consideraciones antes señaladas, no proporcionar la Manifestación de Valor al agente aduanal, sin lugar a dudas ocasionará una equivocada determinación de la base para el cálculo de las contribuciones, lo que habrá de traducirse en omisiones e incluso en limitaciones fiscales para deducir el importe de dichas adquisiciones.

Además de ser contrario a disposiciones aduaneras, ocasiona que el importador ignore los valores determinados por el agente aduanal para el cálculo de los impuestos, estando imposibilitado en consecuencia para proporcionar la información cuando le fuere requerido por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

*Bases generales para la formulación.*

- La Manifestación de Valor en términos de la Ley aduanera y el Anexo 5 de la Circular Miscelánea se formulará conforme a las siguientes bases:
  - La formulación y entrega de la Manifestación de Valor no es una potestad de los importadores, es una obligación.
  - Se indicará si la Manifestación de Valor se formula por operación o por el periodo de seis meses.
  - Se entregará al agente aduanal, debiendo conservar copia, para proporcionarse conjuntamente con la información, documentación y medio de prueba necesarios, cuando le fuera requerida por la autoridad.
  - Se formulará por dos tantos, uno destinado al agente aduanal y el segundo para la contabilidad del importador.
  - Se incluirá invariablemente la leyenda de que la información proporcionada se formula bajo protesta de decir verdad.
  - Se indicará la fecha de elaboración.
  - Se expresará el nombre y R. F. C. del importador o su representante legal.
  - Se firmará al calce, cuando el documento se contenga en varias hojas debe firmarse cada una de ellas, y
  - Se enumerarán los Anexos a razón de un folio por cada hoja que lo integre, asimismo, se indicará el total de Anexos que se acompañan.

Es importante señalar el origen de las mercancías cuando requiere demostrarse que las mercancías no son originarias de países cuyas mercancías se han gravado con cuotas compensatorias, o se pretenda la aplicación de aranceles preferenciales acorde con Acuerdos o

Tratados suscritos por México, en este caso se adjuntará a la Manifestación el certificado correspondiente.

Respecto del vendedor se señalará si existe o no vinculación, de existir, indicar si la misma influyó en el valor de la transacción, se considera que existe vinculación entre personas cuando:

- Si una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa perteneciente a la otra.
- Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.
- Si tienen una relación de patrón y trabajador.
- Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control, o la posesión del 5% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto de ambas.
- Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.
- Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.
- Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.
- Y si son de la misma familia.

Debe señalarse al agente aduanal lo demás conceptos a cargo del comprador, cuando aparezcan desglosados o especificados por separado del precio pagado, en la propia factura o en otros documentos comerciales.

Si dichos conceptos se encuentran ya integrados en el valor de la compra de las mercancías no será necesario señalarlos, haciendo la indicación correspondiente al Agente Aduanal, el señalamiento de los cargos debe realizarse con precisión respecto de las mercancías a las que deban aplicarse, indicando en cada caso el concepto de cargo o cargos de que se trate.

Los cargos adicionales deben considerarse exclusivamente, hasta por el importe que corresponda hasta la fecha de producirse la entrada de las mercancías a territorio nacional.

- Al momento de realizarse el fondeo, y de no producirse éste, la fecha de amarre o atraque de la embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas (Vía Marítima)
- En las que las mercancías crucen la línea divisoria internacional (Vía terrestre)
- En el arribo de la aeronave que las transporte al primer aeropuerto nacional (Vía Aérea)

### **3.1.6. CERTIFICADOS DE CIRCULACIÓN EUR 1.**

Para efectos del artículo 15 del Anexo III del Tratado de Libre Comercio México- Unión Europea “Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea”

El certificado de circulación EUR 1, es el documento que ampara para la obtención del trato, preferencial a los productos importados a territorio nacional que califiquen como productos originarios de la comunidad Europea.

*Aspectos más relevantes del Tratado de Libre Comercio México-Unión Europea.*

➤	Conclusión de la negociación	<u>23/02/00</u>
➤	Aprobado por el Congreso	<u>20/03/00</u>
➤	Publicado Diario Oficial de la Federación	<u>06/06/00</u>
➤	Publicación del Texto	<u>26/06/00</u>
➤	Inicio de vigencia	<u>01/07/00</u>
➤	Fin de períodos de desgravación	<u>año 2007</u>

*Entendiéndose como países participantes de la Unión Europea:*

Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Holanda, Portugal, Reino Unido, Suecia.

Esquema de desgravación arancelaria de México.

➤	Para los productos que entren en la Categoría “A”	<u>INMEDIATAMENTE</u>
➤	Para los productos que entren en la Categoría “B”	<u>01/ENERO/2005</u>
➤	Para los productos que entren en la Categoría “C”	<u>01/ENERO/2007</u>

Los productos de: Pisos y Recubrimientos de Cerámica, entran en la categoría “C”

Tasa base	Año							
México	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
23%	18%	12%	8%	5%	5%	4%	3%	0%

El certificado EUR 1 es el documento que ampara la importación de los productos originarios a territorio nacional, podrá ser emitido en cualquiera de los siguientes idiomas; Español, Inglés, Francés, Alemán, Danés, Griego, Italiano, Portugués, Finés, Sueco y Holandés. En caso de presentarse en idioma diferente al español inglés deberá acompañarse de la traducción correspondiente al Español.

Los sellos utilizados por las autoridades aduaneras de los Estados Miembros de la Comunidad Europea estarán a disposición de los importadores para su consulta, en la Administración General de Aduanas y en las aduanas del país

Cuando se haya realizado la importación de los productos sin haber solicitado el trato preferencial, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de importación, el interesado podrá solicitar la devolución de los aranceles pagados en exceso o efectuar la compensación contra los mismos aranceles que esté obligado a pagar en futuras importaciones.

La solicitud deberá presentarse ante la Administración Local de Recaudación o de Grandes Contribuyentes que corresponda, en la Forma Fiscal 32, Anexo 2 "Relación de Operaciones de Comercio Exterior" que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea, acompañada de copia de pedimento de importación, de la rectificación o rectificaciones a dicho pedimento y el Certificado de Circulación EUR 1.

En caso de robo, pérdida o destrucción de un certificado de circulación EUR 1, se podrá aplicar el trato preferencial al amparo de un duplicado del Certificado emitido.

### 3.1.7. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA NOM-050-SECOFI-1994

LA IMPORTACIÓN, CIRCULACIÓN, REGULACIÓN O TRÁNSITO DE MERCANCÍAS ESTARÁN SUJETOS A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

La Importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas. Las mercancías sujetas a normas oficiales mexicanas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva. (Art. 26 de La Ley de Comercio Exterior)

#### *Observancia de las Normas.*

Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas (Art. 52 Ley Federal Sobre Metrología y Normalización)

Cuando los productos o los servicios sujetos al cumplimiento de determinada norma oficial mexicana, no reúnan las especificaciones correspondientes, la autoridad competente prohibirá de inmediato su comercialización, inmovilizando los productos, hasta en tanto se acondicionen, reprocesen, reparen o substituyan. De no ser posible, se tomarán la providencias necesarias para que no se usen o presten para el fin a que se destinarían de cumplir dichas especificaciones (Art. 57 Ley Federal Sobre Metrología y Normalización)

#### *Finalidad de las Normas Oficiales Mexicanas.*

Establecer las características y/o especificaciones que reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales y la nomenclatura, expresiones abreviaturas, símbolos, diagramas o dibujos que deberán emplearse en el lenguaje técnico industrial, comercial, de servicios o de comunicación.

Determinar la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene, y requisitos que deban cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario.

Los criterios, reglas, instructivos, manuales, circulares, lineamientos, procedimientos u otras disposiciones de carácter obligatorio que requieran establecer las dependencias y se refieran a las materias y finalidades solo podrán expedirse como Normas Mexicanas conforme el procedimiento establecido en esta Ley (Art. 40 Ley Federal Sobre Metrología y Normalización)

#### *Contenido de las Normas Oficiales Mexicanas.*

- La denominación de la norma y su clave o código, así como las finalidades de la misma.
- La identificación del producto, servicio, método, proceso, instalación u objeto.
- Las especificaciones y características que correspondan al producto, servicio, método, proceso, instalación o establecimiento que establezcan en la razón de su finalidad.
- Los métodos de prueba aplicables en relación de la norma y en su caso, los muestreos.
- Los datos y demás información que deban contener los productos, sus envases o empaques, así como el tamaño y características de las diversas indicaciones.

(Art. 41 Ley Federal Sobre Metrología y Normalización)

### *Objetivo.*

Establecer la información comercial que deben contener los productos de fabricación nacional o extranjera que se destinen a los consumidores en el territorio nacional, y establecer las características de dicha información.

### *Campo de Aplicación.*

De acuerdo con la definición de consumidor solo aplica a aquellos productos terminados que van a llegar al consumidor final, por los que no se aplica dicha norma a productos semi-procesados o materias primas que van a transformar en otras distintas, o que se van a incorporar a la prestación de un servicio.

No aplicará en: Productos textiles, prendas de vestir y sus accesorios, calzado Marroquinería, cueros y pieles, joyería, aparatos eléctricos y electrodomésticos, alimentos y bebidas alcohólicas, llantas para automóvil, etc.

### **3.1.8. REGLAS DE OPERACIÓN DE LAS CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a “precios estimados” por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuya emisión tiene por objeto establecer las bases para la debida observancia de los artículos 84-A y 86-A, fracción I de la Ley Aduanera, que ordenan la presentación de una garantía en “cuentas aduaneras de garantía” cuando se importen definitivamente mercancías expresando en el pedimento

valores inferiores a los precios estimados, tales reglas originalmente debieron entrar en vigor a partir del 1º. De abril de 1999 y es hasta el 1 de octubre de 2000 cuando finalmente entran en vigor.

Se trata del documento original incluyendo sus reformas (DOF del 28 de febrero de 1994, 27 de junio de 1997, 4 de junio de 1998, 21 de septiembre y 5 de octubre de 1999), que tiene por objeto regular el otorgamiento de las “cuentas aduaneras de garantía” establecidas en la regla 3.13.4 de la Circular Miscelánea de Comercio Exterior para 1999.

- Líneas de crédito contingentes irrevocables, que otorguen las instituciones de crédito a favor de la Tesorería de la Federación, y
- Fideicomiso constituido de conformidad con el instructivo de operación que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Objeto de la resolución.

Establecer las bases por las cuales quienes importen definitivamente mercancías sujetas a *precios estimados* puedan otorgar la garantía mediante “*cuentas aduaneras de garantía*” cuando en el pedimento señalen valores inferiores a dichos precios estimados, conforme a lo ordenado por el artículo 86 A, Fracción I de la Ley Aduanera.

Forma de cumplir la garantía.

Quienes estén obligados a otorgar la garantía acompañarán al pedimento de importación, la constancia de depósito o garantía expedida por institución de crédito o casa de bolsa autorizada.

## Importe de la garantía.

El importe de la garantía será por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias en su caso, que habrían de causarse por la diferencia entre el valor en aduana declarado y el precio estimado.

## Liberación de la garantía

Los obligados a presentar la garantía podrán obtener su liberación seis meses después de la importación (ART. 86-A fracción I LA), siempre que dentro de 10 días siguientes a la importación presenten solicitud de autorización ante la autoridad competente en la circunscripción de la aduana por la que se realizó la importación acompañando de: copia de pedimento de importación, copia de la constancia de depósito o garantía y factura certificada o el informe de verificación, que reúnan los requisitos establecidos.

De proceder la autorización el importador presentará ante la institución emisora de la constancia de depósito o garantía: la solicitud de liberación de la garantía, el oficio de la autorización de liberación de la garantía emitido por la autoridad competente y el original del ejemplar de la constancia de depósito o garantía destinadas al importador.

Las instituciones emisoras no liberarán anticipadamente la constancia de depósito o garantía, cuando la autoridad hubiere iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación.

## Contenido de las Constancias de depósito en "CUENTA ADUANERA"

Para efectos de los artículos 85 y 86 de la Ley Aduanera y 118 fracción II Reglamento, las constancias de depósito deberán expedirse por duplicado y contener los siguientes datos:

- Nombre y RFC del importador.
- Número de la cuenta aduanera.
- Nombre de la Institución de Crédito o casa de Bolsa que maneje la cuenta.
- Cantidad con número y letra del depósito.
- Cantidad con número y letra de títulos de crédito adquiridos y su valor en la fecha de la operación.
- Fecha de operación

### **3.1.9. EL AGENTE ADUANAL Y EL PROCESO DE DESADUANAMIENTO DE MERCANCÍAS.**

El despacho aduanal es el conjunto de actos y formalidades que conforme a los diferentes tráficos y regímenes aduaneros deben realizarse, a efecto de permitir la entrada de mercancías al territorio nacional o su salida del mismo.

Dichos actos y formalidades deben realizarse en la aduana, participando en ellos por una parte la autoridad aduanera, y por otra las personas que se indican: en importaciones (los consignatarios, los destinatarios, los propietarios, los poseedores o los tenedores), en las exportaciones (los remitentes)

Aún cuando los importadores o los exportadores son los que promueven la importación o exportación de mercancías, no se encuentran autorizados conforme la Ley Aduanera para llevar a cabo personalmente los trámites relacionados con el despacho de las mercancías, debiendo

encargarlos exclusivamente a los agentes aduanales (quienes habrán de actuar como consignatarios o mandatarios), o bien, a los apoderados aduanales, conforme la Ley Aduanera, las definiciones de Agente y Apoderado Aduanal son las siguientes:

**Agente Aduanal:** Es la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Servicio de Administración Tributaria), mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías en los diferentes regímenes previstos en la Ley Aduanera (ART. 159 LA)

**Apoderado Aduanal:** es la persona física que manteniendo relación laboral con una persona física o moral es nombrada por ellas apoderado, debiendo obtener asimismo la autorización de la SHCP ( Servicio de Administración Tributaria) para promover en nombre y representación de su representado el despacho de las mercancías ante una sola aduana, siendo para este efecto el poderdante ilimitadamente responsable de los actos de su apoderado (ART. 168 LA)

Para que los agentes o apoderados aduanales puedan promover el despacho aduanero por cuenta de los importadores, deben tramitar y obtener de la aduana lo siguiente; su registro local, su gafete de identificación debidamente oficializado y el registro de su clave confidencial de identidad o su clave electrónica confidencial, podrá realizar los actos propios de su encargo *únicamente ante la aduana en que se encuentren registrados.*

#### PROCESO DE DESADUANAMIENTO.

En el proceso de ingreso de la mercancía a territorio nacional o su salida del mismo- necesariamente por lugar autorizado- el ejercicio de la encomienda al agente aduanal puede iniciar, desde el momento mismo del ingreso de la mercancía al recinto fiscalizado para permanecer en éste

bajo la naturaleza de *depósito ante la aduana*-exclusivamente en aduanas de tráfico marítimo y aéreo, en las terrestres, en todas las interiores y sólo en algunas fronterizas-con el objeto de destinarse a un régimen aduanero.

El agente aduanal está legitimado para solicitar de la autoridad aduanera la autorización para la toma de muestras y examen de las mercancías, para solicitar de las autoridades la realización de actos de conservación de las mercancías, inclusive podrá requerir la práctica de laboratorio, vigilancia, etiquetado, marcado y colocación de leyendas de información comercial respecto de las mismas, la intervención del agente aduanal incluiría las gestiones relacionadas con el extravío de las mercancías en el recinto fiscalizado, y la recuperación de su importe.

Sólo el agente aduanal puede llevar a cabo los trámites relacionados con el despacho de las mercancías de importación.

Bajo estas circunstancias, corresponderá al agente aduanal la formulación del pedimento de importación, en las formas oficiales aprobadas, para cuyo efecto procederá el examen de las mercancías en depósito ante la aduana cuando se ignoren sus características, cuando las mercancías motivo del despacho se sujeten al cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de las mismas, asimismo, el agente deberá imprimir en el propio pedimento su código de barras.

Para la formulación del pedimento, el agente aduanal determinará primeramente la fracción arancelaria de las mercancías, ya que a partir de dicha fracción se determinará el arancel, cuotas compensatorias y regulaciones y restricciones no arancelarias, en su caso.

El agente aduanal debe tener un amplio conocimiento de las mercancías (merceología), para poder determinar la fracción arancelaria conforme la Ley del Impuesto General de Importación (DOF 18 diciembre de 1995), en caso de duda sobre la correcta clasificación, el agente aduanal está autorizado para consultar a la autoridad, previamente a la importación, sobre la correcta clasificación de la misma.

Conociendo el arancel aplicable a la operación (partiendo de la determinación arancelaria) corresponderá al agente aduanal la determinación de las contribuciones correspondientes: *ARANCEL, DTA, IVA, ISAN, EIPS y RECARGOS.*

Debe asimismo determinar el importe de las cuotas compensatorias, aunque éstas, debe recordarse tienen la naturaleza de aprovechamientos.

En la presentación del pedimento ante la aduana, éste debe adjuntar los documentos correspondientes (factura, conocimiento de embarque y/o guía aérea, documentos comprobatorios del cumplimiento de regulaciones no arancelarias, certificado de origen, documento que consten las garantías o cuentas aduaneras en el caso de mercancías que hayan causado precios estimados, certificado de peso o volumen, tratándose de mercancías a granel en tráfico marítimo.

Las contribuciones se pagarán al presentar el pedimento en la aduana para su trámite, antes de activar el mecanismo de selección aleatoria.

El pago de las contribuciones podrá realizarse mediante efectivo, depósito en firme, cheque certificado de la cuenta del importador, del agente aduanal o la sociedad creada de agentes aduanales, el pago en ningún caso exime del cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, el agente aduanal tiene conferida la responsabilidad solidaria sobre el pago de los mismos, correspondientes a las operaciones en cuyo despacho hubieran intervenido personalmente o por conducto de sus empleados autorizados.

Se presentarán las mercancías conjuntamente con el pedimento ante la autoridad aduanera, a efecto de activar el mecanismo de selección aleatoria que determinará o no la práctica del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento.

El despacho quedará concluido en el momento en el que la mercancía se introduzca al resto del territorio nacional, siempre que la importación de la misma sea destinada al interior del país y el trámite se efectúe ante una aduana fronteriza.

El agente aduanal será responsable de:

- La veracidad y exactitud de los datos e información suministrados,
- La determinación del régimen aduanero de las mercancías
- La correcta clasificación arancelaria
- Del cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias

No será responsable por:

- Por el pago de las diferencias de contribuciones, cuotas compensatorias, multas y recargos determinados, así como por el incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias (para que se produzca la liberación de la responsabilidad se requiere que: las omisiones provengan de la inexactitud o falsedad de los datos y documentos proporcionados por el importador por esa razón el agente aduanal conservará copia de la documentación obtenida del importador y de la manifestación de valor.

Atendiendo a las disposiciones fiscales en vigor, el agente aduanal sólo podrán facturar honorarios por servicios proporcionados, incluyendo los gastos incurridos por la prestación de los mismos, no estando facultados para expedir comprobantes por concepto de transporte, almacenaje, acarreo, maniobras o cualquier contravención a lo anterior, esto origina la posibilidad deducir el importe contenido en los comprobantes expedido

## CAPÍTULO 4

### “ASPECTO CONTABLE DE LAS IMPORTACIONES ”

Aplicación práctica del manejo fiscal de las compras realizadas al amparo del régimen de importación definitiva, considerando el momento en que las mismas son deducibles y el tipo de cambio aplicable, así como su registro contable y la determinación de la utilidad o pérdida generadas por la fluctuación cambiaria.

#### 4.1. IMPUESTO DE IMPORTACIÓN

El artículo 52 de la Ley Aduanera señala la obligación de pago de los impuestos al comercio exterior, a las personas físicas o morales que introduzcan mercancías a territorio nacional.

El artículo 60 de la Ley Aduanera nos indica, que las mercancías están afectas directa y preferentemente al cumplimiento de las obligaciones y créditos fiscales por su entrada al territorio nacional.

El tipo de cambio que se utiliza para determinar el Impuesto General de Importación será el de la *fecha de arribo de las mercancías* a territorio nacional, para lo cual deberá atenderse a la vía elegida en el traslado de la mercancía conforme a lo siguiente:

- **Vía Marítima**, fecha de fondeo, y cuando éste no se realice, la de amarre o atraque de la embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas.
- **Vía Terrestre**, fecha en que las mercancías crucen la línea divisoria internacional.
- **Vía Aérea**, fecha de arribo de la aeronave que transporte las mercancías al primer aeropuerto nacional
- **Vía Postal**, en las fechas señaladas en los incisos anteriores, dependiendo de la forma en que las mercancías hayan entrado al territorio nacional por los litorales, frontera o por aire y,
- **En Caso de Abandono**, cuando las mercancías pasen a ser propiedad del fisco federal.

#### 4.1.1 VALOR EN ADUANA

La base gravable para el pago del Impuesto General de Importación es el *Valor en Aduana* de las mercancías, determinándose a partir de su valor de transacción.

El *Valor en Aduana* de las mercancías de integra:

Valor de la Transacción (precio pagado por las mercancías)

Más:

- Comisiones y gastos de corretaje (salvo comisiones de compra)
- Costo de envase y embalajes
- Gasto de embalaje
- Gasto de transporte, y
- Seguros y gastos conexos.

**IGUAL: VALOR EN ADUANA**

EJEMPLO:			
	VALOR FACTURA MONEDA DE ORIGEN	1.394.088.00	PESETAS
POR:	T.C. MONEDA EXTRANJERA	0.0507	
IGUAL:	VALOR FACTURA PESOS M.N.	70.680.26	
ENTRE:	T.C. DÓLARES	9.4483	
IGUAL:	VALOR FACTURA EN DÓLARES	7.480.74	
POR:	30% COMO BASE PARA EL SEGURO	9.724.96	
POR:	45% PARA PAGO DEL SEGURO	34.04	
MÁS:	FLETE MARÍTIMO EN DÓLARES	1.625.00	
	VALOR DE LA FACTURA EN DÓLARES	7.480.74	
MÁS:	PAGO DEL SEGURO DE LA MERCANCÍA	34.04	
MÁS:	PAGO DE FLETE MARÍTIMO	1.625.00	
IGUAL:	VALOR EN ADUANA EN DÓLARES	9.139.78	
POR:	T.C. DE FONDEO Y PEDIMENTO	9.4483	
IGUAL:	VALOR TOTAL EN ADUANA Y BASE PARA		
	EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS	86.355.38	

**4.2. DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN.****4.2.1. IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA EMPRESAS QUE OPTEN POR EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA.**

El Impuesto General de Importación se determinará aplicando a la base gravable, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías importadas en forma definitiva, de acuerdo a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

## EJEMPLO

	VALOR TOTAL EN ADUANA Y BASE PARA	
	EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS	86,355.38
POR:	EL PORCENTAJE SEGÚN EL ARANCEL	
	<i>CORRESPONDIENTE 23% (sin el EUR I Tratado Libre Comercio con la Unión Europea)</i>	23%
IGUAL:	AD VALOREM (IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN)	19,861.73
	VALOR TOTAL EN ADUANA Y BASE PARA	
	EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS	86,355.38
POR:	EL PORCENTAJE SEGÚN EL ARANCEL	
	<i>CORRESPONDIENTE 18% (Con EUR I Tratado de Libre-Comercio con la Unión Europea)</i>	18%
IGUAL:	AD VALOREM (IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN)	15,543.96

### 4.2.2. IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA EMPRESAS QUE OPTEN EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA TRANSFORMACIÓN EN TERRITORIO NACIONAL.

Determinación del Impuesto General de Importación a cubrir por empresas maquiladoras y PITEX que importen temporalmente mercancías para su transformación en territorio nacional, como si se tratara de una importación definitiva cuando el retorno se realice a Canadá o Estados Unidos, y los insumos fueren originarios de países no miembros del Tratado de Libre Comercio.

Actualmente la importación temporal de mercancías por empresas PITEX y maquiladoras para integrarse a mercancías de exportación se realiza sin el pago de: *Ad-Valorem*, *DTA*, *IVA* y *Cuotas Compensatorias*.

Este mismo esquema permanecerá respecto de las importaciones temporales que continúen realizando empresas maquiladoras y PITEX en lo futuro.

No obstante lo comentado con anterioridad, a partir del 1º. De Noviembre de 2000, cuando las mercancías que lleven incorporados los insumos importados temporalmente se exporten a Estados Unidos o Canadá, el importador tendrá que pagar el Impuesto General de Importación como si se tratara de una importación definitiva. siempre que dichos insumos fueren originarios de un país distinto de los mencionados.

Se establece en los artículos 5-A y 8-A del Decreto que establece *Programas de Importación Temporal para producir Artículos de Exportación (PITEX)* y *Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación*, respectivamente, en vigor a partir del 1º de Noviembre de 2000.

El impuesto a cubrir se determinará conforme al procedimiento siguiente:

- **Determinar** el monto del impuesto a pagar sobre los insumos importados temporalmente al país, incorporados a las mercancías retornadas, como si se tratara de una importación definitiva,
- **Identificar** el importe del impuesto pagado por la importación de las mercancías en el país de destino (Estados Unidos o Canadá), y
- **Disminuir** el impuesto que correspondería a la importación temporal, con el impuesto pagado por la importación de mercancías a su ingreso a Estados Unidos o Canadá.
- **El Resultado** será el impuesto a pagar por la importación temporal de los insumos incorporados a las mercancías de exportación. Impuesto General de Importación para empresas que opten el régimen de importación.

**EJEMPLO:**

Supuesto	Arancel determinado En México por Insumos Importados de un País No Integrante del TLC	Impuesto pagado en Canadá o Estados Unidos por mercancía procedente de México que contiene Insumos no originarios	Arancel exento en México conforme al Decreto	Impuesto a pagar en México por el Insumo Importado de un País no Integrante del TLC contenido en Mercancías exportadas a Canadá o Estados Unidos
Arancel Mexicano mayor que el arancel TLC	35	6	6	29
Arancel Mexicano mayor que el arancel TLC	5	0	0	5
Arancel Mexicano menor que el arancel TLC	6	7	6	0
Arancel Mexicano igual que el arancel TLC		8	8	0

Se estructuran diversos ejemplos encausados a cuantificar el impuesto a pagar por la importación temporal a insumos, no originarios de Estados Unidos o Canadá, contenidos en mercancías exportadas a ellos.

**EJEMPLO NO. 1**

El 3 de noviembre de 2000, una empresa mexicana importa temporalmente insumos provenientes de Alemania, para su transformación en México y posterior exportación a Estados Unidos, con los siguientes datos:

Valor de los insumos importados a México	3,500.00 U S D
Valor de exportación de producto final a Estados Unidos	3,850.00 U S D
Tasa de Arancel Mexicano	5%
Importación a Estados Unidos	0%
Fecha de Exportación	25 de Noviembre de 2000

**A).-Determinación del Impuesto a pagar sobre insumos importados temporalmente originarios de Alemania.**

	Monto de mercancía sujeta a pago del arancel en México	3,500.00
POR:	Publicación DOF a T.C. 24 de Noviembre de 2000 *estimado	9.4600
IGUAL:	Monto de la Mercancía sujeta a pago del arancel en Moneda Nacional	33,110.00
POR:	Arancel en México por la importación temporal de insumos importados de Alemania (Importación definitiva)	5%
IGUAL:	Arancel Causado por Mercancía importada en forma definitiva de Alemania	<u>1,655.50</u>

**B).- Identificación del arancel pagado por la mercancía exportada a Estados Unidos**

	Valor de la mercancía exportada a Estados Unidos	3,850.00
POR:	Publicación DOF a T.C.24 Diciembre de 2000 *estimado	9.4600
IGUAL:	Valor de la mercancía exportar a Estados Unidos en pesos mexicanos	36,421.00
POR:	Tasa de Arancel TLC	0%
IGUAL:	Arancel pagado por mercancía exportada a Estado Unidos en pesos mexicanos	<u>0.00</u>

**C).- Impuesto a pagar por la importación temporal a México.**

	Arancel causado en México por importación temporal de Insumos de Alemania	1,655.50
MENOS:	Arancel pagado por la mercancía importada de Estados Unidos	0.00
IGUAL:	Arancel a pagar en México	<u>1,655.50</u>
	Plazo máximo para el pago del arancel en México	23 de Enero de 2001

## EJEMPLO NO. 2

El 30 de noviembre de 2000, una empresa mexicana importa temporalmente insumos provenientes de Filipinas, para su transformación en México y posterior exportación a Canadá, con los siguientes datos:

Valor de los insumos importados a México	12,444.87	USD
Valor de exportación de producto final a Canadá	12,500.00	USD
Tasa de Arancel Mexicano	8%	
Importación a Canadá	8%	
Fecha de Exportación	30 de noviembre	

### A).- Determinación del Impuesto a pagar sobre insumos importados temporalmente originarios de Filipinas.

	Monto de mercancía sujeta a pago del arancel en México	12,444.87	USD
POR:	Publicación DOF a T.C. 30 de Noviembre de 2000 *estimado	9,4632	
IGUAL:	Monto de la Mercancía sujeta a pago del arancel en Moneda Nacional	117,768.29	
POR:	tasa de arancel mexicano por importación definitiva de mercancía	8%	
IGUAL:	Arancel Causado por Mercancía importada en forma definitiva originaria de Filipinas	<u>9,421.46</u>	

### B).- Identificación del arancel pagado por la mercancía importada a Canadá.

	Valor de la mercancía importada a Canadá	12,500.00	USD
POR:	Equivalencia del dólar canadiense con el dólar norteamericano	0.6718	
IGUAL:	Valor de la mercancía importada a Canadá en dólares Americanos	8,397.50	
POR:	T.C. Aplicable *estimado	9,4632	
IGUAL:	Valor de la mercancía importada a Canadá en pesos mexicanos	79,467.22	
POR:	Tasa de Arancel TLC	8%	
IGUAL:	Arancel pagado por mercancía importada a Canadá en pesos mexicanos	<u>6,357.53</u>	

**C).- Impuesto a pagar por la importación temporal a México.**

	Arancel causado en México por importación temporal de Insumos de Filipinas	9,421.46
MENOS:	Arancel pagado por la mercancía exportada de Canadá	6357.53
IGUAL:	Arancel a pagar en México	<u>3,063.93</u>
	Plazo máximo para el pago del arancel en México	28 de Enero de 2001

**EJEMPLO NO. 3**

El 4 de noviembre de 2000, una empresa mexicana importa temporalmente insumos provenientes de Portugal, para su transformación al amparo del programa "PITEX" y posterior exportación a Honduras, Terminado el proceso el cliente cancela la orden de mandarlo a Honduras, pidiendo su entrega en California. con los siguientes datos:

Valor de los insumos importados a México	4,000.00	USD
Valor de exportación de producto final a California	4,900.00	USD
Tasa de Arancel Mexicano	6%	
Importación a California	7%	
Fecha de Exportación	28 de noviembre	2000

**A).- Determinación del Impuesto a paga sobre insumos importados temporalmente originarios de Portugal.**

	Monto de mercancía sujeta a pago del arancel en México	4,000.00	USD
POR:	Publicación DOF a T.C. *estimado	9.4753	
IGUAL:	Monto de la Mercancía sujeta a pago del arancel en Moneda Nacional	37,901.20	
POR:	tasa de arancel mexicano por importación definitiva de mercancía	6%	
IGUAL:	Arancel Causado por Mercancía importada en forma definitiva originaria de Portugal	<u>\$2,274.07</u>	

**B).- Identificación del arancel pagado por la mercancía exportadas a California.**

	Valor de la mercancía exportada a California	4,900.00	USD
POR:	T.C. Aplicable *estimado	9.4753	
	Valor de la mercancía exportada a California en pesos mexicanos	46,428.97	
IGUAL:	Tasa de Arancel TLC	7%	
POR:	Arancel pagado por mercancía importada a exportadas en pesos mexicanos	3,250.03	
IGUAL:		<u>3,250.03</u>	

**C).- Impuesto a pagar por la importación temporal a México.**

	Arancel causado en México por importación temporal de Insumos de Portugal	2,274.07	USD
MENOS:	Arancel pagado por la mercancía exportada de California	3250.03	
IGUAL:	Arancel a pagar en México	<u>-</u>	

**EJEMPLO NO. 4**

El 1º. de noviembre de 2000, una empresa mexicana importa temporalmente insumos provenientes de Corea, para su transformación en México y posterior exportación a Nigeria el 80%, y a Estados Unidos el 20%, con los siguientes datos:

Valor de los insumos importados a México	5,000.00	USD
Valor de exportación de producto final a Nigeria	12,000.00	USD
Valor de exportación de producto final a Estados Unidos	3,000.00	USD
Tasa de Arancel Mexicano	35%	
Importación a Estados Unidos	6%	
Fecha de Exportación	23 de noviembre 2000	

**A).- Determinación del Impuesto a pagar sobre insumos importados temporalmente originarios de Corea.**

	Monto de mercancía sujeta a pago del arancel en México proporción destinada TLC	1,000.00	USD
POR:	Publicación del DOF a T.C. *estimado	9.4515	
IGUAL:	Monto de la Mercancía sujeta a pago del arancel en Moneda Nacional	9,451.50	
POR:	tasa de arancel mexicano por importación definitiva de mercancía	35%	
IGUAL:	Arancel Causado por Mercancía importada en forma definitiva originaria de Portugal	<u>3,308.03</u>	

**B).- Identificación del arancel pagado por la mercancía importada a Estados Unidos.**

	Valor de la mercancía importada a Estados Unidos	3,000.00	USD
POR:	T.C. Aplicable *estimado	9.4515	
IGUAL:	Valor de la mercancía importada a Estados Unidos en pesos mexicanos	28,354.50	
POR:	Tasa de Arancel TLC	6%	
IGUAL:	Arancel pagado por mercancía importada a Estados Unidos en pesos mexicanos	<u>1,701.27</u>	

**C).- Impuesto a pagar por la importación temporal a México.**

	Arancel causado en México por importación temporal de Insumos de Corea	3,308.03	USD
MENOS:	Arancel pagado por la mercancía importada de Estados Unidos	1701.27	
IGUAL:	Arancel a pagar en México	<u>1,606.76</u>	
	Plazo máximo para el pago del arancel en México	22 de Enero de 2001	

#### 4.2.3. DETERMINACIÓN DEL DTA

El artículo 49 de la Ley de Derechos, nos señala que el Derecho de Trámite Aduanero (DTA), se obtiene de multiplicar el valor en aduana por 8 al millar.

EJEMPLO: SIN EL EUR I DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON LA UNIÓN EUROPEA

	VALOR TOTAL EN ADUANA Y BASE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS	86,355.38
POR:	EL PORCENTAJE SEGÚN EL ARTÍCULO 49 DE LA LA LEY DE DERECHOS	0.8%
IGUAL:	DTA (DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO)	<u>690.84</u>

Al entrar en Vigor el 6 de Junio de 2000 *EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON LA UNIÓN EUROPEA*, se establece la cuota fija por contenedor de 149.00 pesos.

#### 4.2.4. DETERMINACIÓN DEL IVA DE IMPORTACIONES

La base gravable para determinar el impuesto al valor agregado, se integra por el valor utilizado para calcular el Impuesto General de Importación *más* el Impuesto del arancel causado *más* el resultado del Derecho de Trámite Aduanero *más* el resultado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (si lo hubiera), *por* el 15% establecido en la Ley del IVA.

**EJEMPLO 1** (*sin el EUR I Tratado Libre Comercio con la Unión Europea*)

	VALOR TOTAL EN ADUANA Y BASE PARA EL CALCULO DE LOS IMPUESTOS	86,355.38
POR:	EL PORCENTAJE O CUOTA DEL ARANCEL CORRESPONDIENTE	23%
	<i>23% (sin el EUR I Tratado Libre Comercio con la Unión Europea)</i>	
IGUAL:	AD VALOREM (IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN)	19,861.73
POR:	EL PORCENTAJE SEGÚN EL ARTÍCULO 49 DE LA LA LEY DE DERECHOS	0.8%
IGUAL:	DTA (DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO)	690.84
IGUAL:	IVA (SUMA DE V. ADUANAL MÁS AD VALOREM, MÁS DTA) EL RESULTADO POR 15%	16,036.19

**EJEMPLO 2 (con el EUR I Tratado Libre Comercio con la Unión Europea)**

	VALOR TOTAL EN ADUANA Y BASE PARA EL CALCULO DE LOS IMPUESTOS	86,355.38
POR:	EL PORCENTAJE O CUOTA DEL ARANCEL CORRESPONDIENTE <i>18% (con el EUR I Tratado Libre Comercio con la Unión Europea)</i>	18%
IGUAL:	AD VALOREM (IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN)	15,543.96
	CUOTA SEGÚN EL ARTÍCULO 49 DE LA LA LEY DE DERECHOS CON EL EUR I	
IGUAL:	DTA (DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO)	149.00
IGUAL:	IVA (SUMA DE VALOR ADUANAL MÁS AD VALOREM, MÁS DTA) EL RESULTADO POR 15%	15,307.25

**4.2.5.DETERMINACIÓN DE LA CUENTA ADUANERA DE LOS PRECIOS ESTIMADOS POR LA SHCP.**

De acuerdo con la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, se consideran formas de garantía financiera equivalente al depósito en cuentas aduaneras de garantía, las líneas de crédito contingentes irrevocables, que otorguen las Instituciones de crédito a favor de la Tesorería de la Federación.

Los artículos 36 fracción I inciso e), 84-A fracción I de la Ley aduanera, nos dice que las personas que importen de forma definitiva mercancías y declaren un valor en aduana inferior al precio estimado señalando por la SHCP. Deberán acompañar al pedimento de importación que corresponda, la constancia de depósito o garantía expedida por una Institución de Crédito o Casa de Bolsa Autorizada.

***¿Qué es una Cuenta Aduanera de Garantía? Art. 84-A Ley Aduanera***

Es una garantía que cubre el pago de las contribuciones a que puedan estar sujetas en definitiva las mercancías, que se traduce en depósitos que se efectúan en las Instituciones de Crédito o Casa de Bolsa que autorice la SHCP.

***¿Cuándo entran en vigor? Regla 3.13.11 Resolución de Comercio Exterior 15/sep/2000.***

A partir del 1º. Octubre de 2000.

***¿Quiénes están obligados a presentar Cuentas Aduaneras de Garantía? Art. 1 de Resolución de Precios Estimados y Artículo 86-A Ley Aduanera.***

Las personas que efectúan importaciones definitivas de mercancías que sean de las que se mencionan en la Resolución de Precios Estimados, y declaren en el pedimento un valor inferior al precio estimado al señalado en dicha Resolución, debiendo acompañar al pedimento de importación una CUENTA ADUANERA DE GARANTÍA que cumpla con los requisitos correspondientes para su aceptación.

***¿Por qué monto se deben presentar la garantía?***

Por un monto igual a las contribuciones que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el precio estimado.

***¿Cómo se debe solicitar la liberación de Cuenta aduanera de Garantía? Regla 3.13.11 segundo, tercero y cuarto párrafos de la Resolución de Comercio Exterior.***

Para solicitar la liberación de garantía, el importador deberá presentar ante la Institución de Crédito o Casa de Bolsa emisora de la constancia, copia del pedimento, el ejemplar de la constancia de depósito o garantía destinada al importador y la solicitud de liberación de la garantía conforme al artículo 86-A de la ley.

Cuando haya transcurrido el plazo de seis meses a partir de la importación sin que la autoridad aduanera le haya avisado a la Institución de crédito o casa de bolsa, el inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación.

La liberación de la garantía en ningún caso se entenderá como una resolución a favor del importador y procederá en los términos de esta resolución, sin perjuicio de que la autoridad pueda ejercer con posterioridad sus facultades de comprobación.

Cuando la autoridad aduanera competente avise a la Institución de Crédito o Casa de Bolsa autorizada el inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación sobre la importación de las mercancías que ampare la constancia de depósito o garantía, no procederá la liberación de la garantía hasta en tanto no sea autorizada.

Para tales efectos, cuando la autoridad aduanera resuelva en forma absoluta el procedimiento correspondiente, deberá emitir al particular un oficio en que autorice la liberación de la garantía, que el interesado deberá anexar a su solicitud de liberación de la garantía.

*¿ En qué momento se recuperará las cantidades depositadas en las Cuentas Aduaneras de Garantía? Art. 86-último párrafo de la Ley Aduanera.*

Cuando se cancele la garantía, el importador podrá recuperar las cantidades depositadas, junto con los rendimientos que se hayan generado a partir de la fecha efectuado los depósitos y hasta que se autorice su cancelación.

**Ejemplo de la determinación del cálculo para la cuenta aduanera.**

NTENEDOR CRXU-25483773

(3 / 2)

DESCRIPCIÓN	MEDIDAS	1 CANTIDAD	2 PESO NETO KILOS	3 IMPORTE USD	4 DESCRIPCION PISO-MURO	5 P. ESTIMADO SHCP	6 PRECIO DECLARADO	7 IMPORTE CUENTA ADUANERA
BAR ALGA	31 X 43	32	891.32	229.76	MURO	0.40	0.26	63.14
BAR CREMA	31 X 43	32	891.32	229.76	MURO	0.40	0.26	45.26
RIDA OCRE	31 X 43	224	6239.23	1722.56	MURO	0.40	0.28	276.01
RIDA CREMA	31 X 43	128	3565.28	984.32	MURO	0.40	0.28	157.72
AMIRA ALGA	31 X 43	64	1782.64	459.52	MURO	0.40	0.26	90.51
RONA DAMA AZUL	25 X 36	42	902.07	259.14	MURO	0.40	0.29	36.33
OMATINA AZUL	20 X 20	160	2245.53	1084.8	MURO	0.40	0.48	
DAMTINA AMARILLO	20 X 20	80	1122.77	465.6	MURO	0.40	0.41	
LOSA CREMA	25 X 36	84	1804.15	518.28	MURO	0.40	0.29	72.61
NDAL OCRE	31 X 31	66	1459.56	408.54	PISO	0.46	0.28	93.84
			20,903.87	6,362.28				835.39
							T.C. 9.4515	7,895.68

CÁLCULO DE CTA ADUANERA

DESCRIPCIÓN	(5 X 2) VALOR ADUANA	VALOR DECLARADO	DIFERENCIA	18% AD-VALOREM	147.00 DTA	IVA	VALOR A GARANTIZAR
AMBAR ALGA	356.53	229.76	126.77	22.82	15.55	24.77	63.14
AMBAR CREMA	356.53	229.76	126.77	22.82	-	22.44	45.26
MERIDA OCRE	2,495.69	1722.56	773.13	139.16	-	136.84	276.01
MERIDA CREMA	1,426.11	984.32	441.79	79.52	-	78.20	157.72
ALTAMIRA ALGA	713.06	459.52	253.54	45.64	-	44.88	90.51
CORONA DAMA AZUL	360.83	259.14	101.69	18.30	-	18.00	36.30
CROMATINA AZUL							
CROAMTINA AMARILLO							
TOLOSA CREMA	721.66	518.28	203.38	36.61	-	36.00	72.61
CONDAL OCRE	671.40	408.54	262.86	47.31	-	46.53	93.84
							835.39
						T.C. 9.4515	<b>7,895.68</b>

RESUMEN

	PISO:	MURO:
PRECIO ESTIMADO SHCP	0.46	0.40
PESO NETO PROD CAUSARON	1,459.56	16,076.01
IGUAL: VALOR ADUANA	671.40	6,430.40
CÁLCULO GLOBAL:		
VALOR FACTURA	408.54	4,403.34
DIFERENCIA Y BASE DE CÁLCULO	<b>262.86</b>	<b>2,027.06</b>
18% AD VALOREM	47.31	364.87
147/9.4515	15.55	-
IVA	48.86	358.79
VALOR EN USD A GARANTIZAR	111.73	723.66
PISO	<u>111.73</u>	
MÁS: MURO	<u>723.66</u>	
TOTAL EN USD	835.39	
T.C. 9.4515		
TOTAL EN MONEDA NACIONAL	<u><b>7,895.68</b></u>	

### 4.3. PRORRATEO PRESUPUESTADO PARA EL COSTO UNITARIO DE LA MERCANCÍA.

Se prorratea sobre la base del Valor de la Mercancía los conceptos que atañen a esta como son: Impuestos (sin incluir el IVA), los Servicios Complementarios, Honorarios del Agente Aduanal, Pago de Solicitudes de Verificación, Seguros de Contenedor, y Seguro de la mercancía.

Se prorratea sobre la base del Peso de la Mercancía los conceptos que atañen a esta como son: Flete Terrestre, Maniobras en puerto, Fumigación y Limpieza de Contenedores, T.H.C (maniobras) y Flete Marítimo.

#### EJEMPLO

#### CÉDULA PARA CÁLCULO DE LOS FACTORES DEL PRORRATEO PRESUPUESTADO EL COSTO UNITARIO

##### CÁLCULO POR UN CONTENEDOR (GASTOS POR CONTENEDOR SIN IVA)

PROVEEDOR		COLORKER, S.A.
VALOR FACTURA MONEDA EXTRANJERA		1,316,529.46
POR T.C. MONEDA EXTRANJERA		0.05110
VALOR FACTURA PESOS		67,274.66
T.C. DÓLARES		9.1995
VALOR FACTURA DÓLARES		7,312.86
SEGURO		33.27
FLETE MARÍTIMO		1,625.00
VALOR FACTURA EN ADUANA		8,971.13
POR T.C. DÓLARES FECHA FONDEO		9.1995
VALOR FACTURA EN ADUANA EN PESOS		82,529.94
DETERMINACIÓN AD-VALOREM	18% ARANCEL	14,855.39
DETERMINACIÓN DTA	\$ 147.00	147.00
FUMIGACIÓN Y LIMPIEZA DE CONTENEDORES	\$ 786.67	786.67
MANIOBRAS	\$ 2,817.57	2,817.57
T.H.C.(FLETE MARÍTIMO) T.C. DÓLARES 9.1995	\$ 50 USD	459.98
FLETE TERRESTRE	\$ 5,600.00	5,600.00
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	\$ 500.00	500.00
HONORARIOS DEL AGENTE ADUANAL	.0045% V. ADUANA +GTOS	484.63
SOLICITUD DE VERIFICACIÓN NORMA NOM050	\$375.00	375.00
SEGUROS DE CONTENEDOR	\$250.00	250.00
SEGUROS DE IMPORTACIÓN MERC.	.35%	306.10
FLETE MARÍTIMO MONEDA NACIONAL		14,949.19

TOTAL DE PESO DADO EN KILOS	21,500.00
SUMA DE EROGACIONES ESTIMADAS EN BASE AL PESO	24,613.40
SUMA DE EROGACIONES ESTIMADAS EN BASE AL VALOR	16,918.12
VALOR FACTURA EN MONEDA NACIONAL	67,274.66
FACTOR DE LAS EROGACIONES POR PESO	114%
FACTOR DE LAS EROGACIONES POR VALOR	25%

**PRORRATEO EN BASE AL FACTOR POR COSTOS Y GASTOS ABSORBENTES**

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 (5+7+9)	11
--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---------------	----

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PESO KGRS	PESETAS	USD 180.03	MONEDA NACIONAL T.C. 9.1995	FACTOR PRORRATEO PESO BASE AL PESO	FACTOR PRORRATEO VALOR	FACTOR PRORRATEO BASE AL VALOR	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO EN PESOS	
LUNA AZUL	280.00	5,180.00	280,807.99	1,559.79	14,349.29	114%	5,930.11	25%	3,608.54	23,887.94	72.43
LUNA ROSADO	320.00	5,920.00	320,923.93	1,782.62	16,399.21	114%	6,777.27	25%	4,124.05	27,300.53	72.43
LUNA VERDE	280.00	5,180.00	280,809.79	1,559.80	14,349.38	114%	5,930.11	25%	3,608.56	23,888.05	72.43
MÉRIDA CREAM	160.00	4,945.00	234,155.18	1,300.65	11,965.33	114%	5,661.08	25%	3,009.02	20,635.43	110.17
BRANDA SIENA	140.00	77.00	55,953.12	310.80	2,859.20	114%	88.15	25%	719.03	3,666.38	21.05
BRANDA VIENA	360.00	198.00	143,879.46	799.20	7,352.24	114%	226.67	25%	1,848.93	9,427.84	21.05
TOTAL	1,540.00	21,500.00	1,316,529.46	7,312.86	67,274.66		24,613.40		16,918.12	108,806.18	369.55

### **4.3. REGISTRO CONTABLE DE LA OPERACIÓN.**

El artículo 58, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, señala que las operaciones realizadas en moneda extranjera deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

Por disposición del tercer párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, el tipo de cambio aplicable para estos efectos será publicado en el Diario Oficial de la Federación el día anterior a la fecha de operación de compraventa entre proveedor y comprador.

Por la anterior, el valor de la mercancía registrado en contabilidad, será el importe a deducir en el momento en que se cumplan con los requisitos legales de la importación definitiva.

Cuando la compra se hace a crédito se genera una deuda, situación que fiscalmente conlleva a reconocer una fluctuación cambiaria por el tiempo transcurrido entre la fecha de concertación de la deuda y la fecha de pago, representando finalmente una utilidad o pérdida cambiaria.

### **VALOR MÁXIMO DE DEDUCCIÓN**

El artículo 24, fracción XVI, señala que el importe de las mercancías importadas no podrá ser superior *al valor en aduana* del bien de que se trate; esta disposición representa una limitante de deducción, y no así el valor real de la compra deducible. esto es, de ser menor el valor consignado en la factura, éste tendría que ser necesariamente el monto a deducir; en caso contrario, sólo podrá deducirse hasta el importe equivalente al valor en aduana.

**EJEMPLO:**

Fecha de Concertación de la compra	03- julio-2000
Precio factura en U S D PROVEEDOR	9,000.00
Fecha de Fondo marítimo	26-julio-2000
Arancel	0.18
Fecha de pago al proveedor	22-septiembre de 2000
T. C. publicado el 30-06-2000	9.9003
T. C. publicado el 25-07-2000	9.3337
T. C. publicado el 28-07-2000 cierre mes	9.3610
T. C. publicado el 30-08-2000 cierre mes	9.2317
T. C..del 22-09-2000 día de pago	9.4347
Precio flete marítimo (pago anticipado) usd	1,625.00
Fecha del pago anticipado	17-Julio-2000
T. C. Del 17- de Julio-2000	9.4152
Registro Presupuestado de Impuestos y gastos Aduanales	3-julio-2000

**A) REGISTRO CONTABLE (3 de julio 2000) fecha de compra.**

	Precio factura (U S D)	9,000.00	USD
POR	T. C. Publicado el día anterior a la fecha de concertación del servicio	9.9003	
IGUAL	Valor del servicio del flete	89,102.70	
	<b>Mercancías en Tránsito</b>	<b>89,102.70</b>	
	<b>Proveedores</b>		<b>89,102.70</b>
Deudora	Cuenta puente (proveedores extranjeros) Nombre proveedor	9,000.00	
Acreedora	Cuenta puente (proveedores extranjeros) Nombre proveedor		9,000.00

**B) REGISTRO CONTABLE (26 julio 2000) fecha de fondeo**

	Precio factura (USD)	9,000.00
POR	T. C. Publicado el día anterior a la fecha de fondeo y fijado en Aduana	9.3337
IGUAL	Valor de la Compra	84,003.30
	<b>Compras de Importación</b>	<b>84,003.30</b>
	<b>Compras no deducibles</b>	<b>5,099.40</b>
	<b>Mercancías en Tránsito</b>	<b>89,102.70</b>

**C) DETERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA FLUCTUACIÓN CAMBIARIA (31-JULIO-2000) Cierre de mes.**

	Precio factura (U S D)	9,000.00
POR	T. C. Publicado el día anterior al cierre de mes	9.3610
IGUAL	Valor de la Compra al 30 de julio de 2000 comparado con la provisión a proveedores	84,249.00 89,102.70
	<b>Proveedores</b>	<b>4,853.70</b>
	<b>Utilidad en tipo de cambio</b>	<b>4,853.70</b>

**D) DETERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA FLUCTUACIÓN CAMBIARIA (30-AGOSTO-2000) Cierre de mes.**

	Precio factura (U S D)	9,000.00
POR	T. C. Publicado el día anterior al cierre de mes	9.2317
IGUAL	Valor de la Compra al 31 de Agosto de 2000 comparado con la provisión a proveedores al 30-julio-2000	83,085.30 84,249.00
	<b>Proveedores</b>	<b>1,163.70</b>
	<b>Utilidad en tipo de cambio</b>	<b>1,163.70</b>

**E) DETERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA FLUCTUACIÓN CAMBIARIA  
(22-SEPTIEMBRE-2000) Pago del pasivo a proveedores.**

	Precio factura (U S D)	9,000.00
POR	T. C. Publicado el día anterior al cierre de mes	9.4347
IGUAL	Valor de la Compra al 22 de Septiembre de 2000 comparado con la provisión a proveedores al 31-Agosto- 2000	84,912.30 81,921.60
	<b>Proveedores</b>	<b>81,921.60</b>
	<b>Pérdida en tipo de cambio</b>	<b>2,990.70</b>
	<b>Bancos</b>	<b>84,912.30</b>
Acreeedora	Cuenta puente (proveedores extranjeros) Nombre proveedor	9,000.00
Deudora	Cuenta puente (proveedores extranjeros) Nombre proveedor	9,000.00

**F) REGISTRO CONTABLE (3 de julio 2000) fecha de la concertación del servicio  
(Navieras)**

	Precio Bill of Lading (U S D)	1,625.00
POR	T. C. Publicado el día anterior a la fecha de la concertación del servicio	9.9003
IGUAL	Valor del servicio	16,087.99
	<b>Mercancías en Tránsito</b>	<b>16,087.99</b>
	<b>Acreeedores (Navieras)</b>	<b>16,087.99</b>
Deudora	Cuenta puente (Acreeedores extranjeros) Nombre proveedor	1,625.00
Acreeedora	Cuenta puente (Acreeedores extranjeros) Nombre proveedor	1,625.00

**G) REGISTRO CONTABLE (17 de julio 2000) Anticipo (Navieras)**

	Precio Bill of Lading (U S D)	1,625.00	
POR	T. C. Vigente el día pago de anticipo	9.4152	
IGUAL	Valor del servicio	15,299.70	
	<b>Acreeedores Extranjeros</b>	<b>16,087.99</b>	
	Utilidad en tipo de cambio	788.29	
	Bancos	15,299.70	
	<b>Cuenta puente (Acreeedores extranjeros) Nombre del</b>		
Acreeedora proveedor		1,625.00	
Deudora	<b>Cuenta puente (Acreeedores extranjeros) Nombre proveedor</b>		<b>1,625.00</b>

**H) REGISTRO CONTABLE (26 julio 2000) fecha de fondeo**

	Precio Bill of Lading (U S D)	1,625.00	
	T. C. Publicado el día anterior a la fecha de fondeo y t.c.		
POR	Pedimento	9.3337	
IGUAL	Valor del servicio	15,167.26	
	<b>Compras de Importación (Acreeedores Extranjeros)</b>	<b>15,167.26</b>	
	<b>Compras no deducibles</b>	<b>920.73</b>	
	<b>Mercancias en Tránsito</b>		<b>16,087.99</b>

**D) CÁLCULO PARA EL ANTICIPO AL AGENTE ADUANAL****CÉDULA PARA CÁLCULO DEL PAGO DE  
LOS IMPUESTOS Y PROVISIÓN  
PARA GASTOS DEL AGENTE ADUANAL****CÁLCULO POR UN CONTENEDOR  
(GASTOS POR CONTENEDOR CON IVA)**

PROVEEDOR	COLORKER,S.A.
VALOR FACTURA MONEDA EXTRANJERA	1,316,529.46
POR T.C. MONEDA EXTRANJERA	0.05110
VALOR FACTURA PESOS	67,274.66
POR T.C. DÓLARES	9.1995
VALOR FACTURA DÓLARES	7,312.86
SEGURO	33.27
FLETE MARÍTIMO	1,625.00
VALOR FACTURA EN ADUANA	8,971.13
POR T.C. DÓLARES FEHA FONDEO	9.1995
VALOR FACTURA EN ADUANA EN PESOS	82,529.94
DETERMINACIÓN AD-VALOREM	14,855.39
DETERMINACIÓN DTA	147.00
DETERMINACIÓN IVA	14,629.85
<b>TOTAL DE IMPUESTOS</b>	<b>29,632.24</b>
FUMIGACIÓN Y LIMPIEZA DE CONTENEDORES	904.67
MANIOBRAS	3,240.21
T.H.C.(FLETE MARÍTIMO)	459.98
FLETE TERRESTRE	(2) 6,440.00
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	575.00
HONORARIOS DEL AGENTE ADUANAL	(1) 491.18
SEGUROS DE CONTENEDOR	287.50
<b>PRESUPUESTO PARA ANTICIPO DE PAGO DE IMPUESTOS Y GASTOS AGENTE ADUANAL</b>	<b>42,030.78</b>

IVA GASTOS MENORES	RET 4% TRANSPORTISTA	RET 10% ISR HONORARIOS	RET 10% IVA HONORARIOS
135.70			
486.03			
69.00			
966.00	(2) 224.00		
86.25			
73.68		(1) 49.12	(1) 49.12
43.13			
1.859.78			

**J) REGISTRO CONTABLE DE LOS IMPUESTOS Y EL ANTICIPO AL AGENTE ADUANAL**

**Deudores Diversos 42,030.78**

---

**Bancos 42,030.78**

---

**Compras de Importación 25,863.38**

**IVA Acreditable de pedimentos 14,629.85**

**IVA Acreditable de gastos menores 1,859.79**

**Retención 10% honorarios ISR 49.12**

**Retención 10% honorarios IVA 49.12**

**Retención 4% Transportistas 224.00**

---

**Deudores Diversos 42,030.78**

---

**SUMAS 42,353.02 42,353.02**

## **CAPÍTULO 5**

### **CASO PRÁCTICO**

#### **“TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO-CONTABLE DE LAS IMPORTACIONES EN UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE AZULEJOS”**

## 1. ENVÍO DE LA DOCUMENTACIÓN AL AGENTE ADUANAL.

### A) *BILL OF LADING*

Se envía el original al Agente Aduanal debidamente endosado, una copia fiel debe de quedar en el expediente por ser el comprobante fiscal del flete marítimo.

### B) *CERTIFICADO DE ORIGEN*

Se envía al Agente Aduanal el original revisando con anterioridad que la información que este contenga debe coincidir con los datos señalados en la factura, B/L, el peso etc. Este documento como anteriormente se menciona es de necesaria importancia para poder hacer valer los beneficios de los Tratados que México tiene con el resto del Mundo.

### C) *CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS EUR I.*

Como requisito indispensable para la desgravación de aranceles según el acuerdo del Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea.

### D) *FACTURA*

Se le envía la copia fiel al Agente Aduanal, ya que le daremos seguimiento a requisito de presentar la original debidamente sellado por la Cámara correspondiente del Gobierno de Origen para la liberación de la Cuenta Aduanera, (Cuando los productos determinados por está causaron precio estimado por la SHCP a la entrada en territorio nacional)

### E) *LISTA DE EMPAQUE*

La original de le envía al Agente Aduanal especificando el tipo de producto (MURO/PISO), además de las características a detalle del producto como son peso, metros etc.

F) *LAS SIGUIENTES CARTAS Y FORMATOS MEMBRETADAS*

➤ **CARTA ENCOMIENDA**

Es una carta poder donde especificamos la encomienda al Agente Aduanal para que en nuestra representación lleve a cabo el **desaduanamiento de nuestras mercancías**.

➤ **DECLARACIÓN DE VALOR**

Es una declaración del valor de la mercancía y los gastos o costos incrementables para la Aduana, como ejemplo el seguro, el flete el tipo de convenio importador-exportador ,etc.

➤ **DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA**

Es una declaración de procedencia y destino final de la mercancía y la información de donde se llevará la verificación, y cual es la unidad verificadora a este cargo.

➤ **CARTA DE LIBERACIÓN DE GARANTÍA A LA NAVIERA**

Es una garantía hacia la naviera por los trámites, demoras o posibles daños a los contenedores, con el compromiso de liquidar todo daño a demoras por los mismos

➤ **DECLARACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA NOM050-SHCP-1994**

Es una declaración donde se cumple con la dispuesto en el artículo 6º del acuerdo que identifica las Fracciones Arancelarias de las Taifas de la Ley del Impuesto General de Importación y la Ley del Impuesto General de Exportación, donde se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas.

➤ SOLICITUD DE LA VERIFICACIÓN DEL PRODUCTO A NORMA NOM050

Es la carta solicitud a la Unidad Verificadora para la completa ratificación de la Norma Oficial y así poder expedirnos su Dictamen.

Shipper (1)
TRANS UNION, S.A. AS AGENT OF COLOREK S.A. CTRA. ALCORA KM. 21,3 LA TORRETA 12110 ALCORA (CASTELLON) Shippers status:

# Original BILL OF LADING

B/L No. MSCUY 2931862
-----------------------------

036R/ 67A

Voyage No.



mediterranean shipping company S.A.  
GENEVA

SAID TO CONTAIN, THE CARRIER HAS NO MEANS TO VERIFY SHIPPER'S REPRESENTATION AND LATTER TO BE ULTIMATELY RESPONSIBLE FOR SHORTAGES ESTABLISHED AT DESTINATION IN CASE THE CONTAINERS IS DISCHARGED WITH THE SAME SEAL AS NOTED ON THIS BILL OF LADING.

Consignee: (B/L not negotiable unless consigned to order) (2)
CIAS UNIDAS DE COMERCIO EXTERIOR, S. A. DE C. V. AV. NEVADO DE TOLUCA MZA S-10 FRACC. LOS ALAMOS TOLUCA, EDO DE MEXICO
C. P. 54720 RFC, CUN-830520-NU2

Pre-carriage by: (4) MSC DIEGO	From (through transport) (5) VALENCIA
Vessel (6) MSC BRIANNA	Port of loading (7) FELIXSTOWE

Port of discharge (8) VERACRUZ	Final destination (through transport) (9)	On-carriage by (10)	Number of Original B/L (11) 3/Three
-----------------------------------	---	---------------------	--

Carrier's Receipt (12)		ALL PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER, CARRIERS MAKE NO REPRESENTATION (13)			
Marks and Numbers	No. of Pkgs.	N.M.	Description of Goods	Gross Weight	Measurement
PSDU 2139340/20DV SEAL 214893	1 x 20		FCL/FCL CONTAINER SAID TO CONTAIN: 19 PALLETS 1105 CAJAS AZULEJO CERAMICO **** APLICAR 10 DIAS LIBRES DE DENDRAZ **** EN DESTINO -SHIPPER'S LOAD & COUNT -FREIGHT COLLECT -CLEAN ON BOARD 30-09-2000  MEDITERRANEAN SHIPPING CO. ESPAÑA AS AGENTS FOR MEDITERRANEAN SHIPPING CO. GENEVA, AS CARRIER P.P.  IN ABSENCE OF SWIFT RESPONSE BY CARGO INTERESTS IN MEXICO TO MSC AGENTS DELIVERY ORDER, THE CARRIER IS ENTITLED TO DEVIAN THE CONTAINER AND PLACE THE CARGO UNDER CUSTODY OF THE LOCAL SHERIFF AT CARGO INTERESTS PERIL AND COST	21158.00	kg
Total Number of Packages:	1 x 20		"If box 5 and/or 9 filled out, this is a through Bill of Lading (see clause 3)	21158.00	kg

Containers may be stripped at the quay after the expiry of the free period, at the carriers option, and at the risk and expense of the cargo.

Before loading the Carrier takes three days container delivery which includes the City collection empty, as well as allowing a free period in accordance with the tariff of the manifested destination and as advised by the local Agent from the City of discharge en-voisat. Container, Trailer and other equipment demurrage is levied thereafter.  
All containers to be the joint and several responsibility of the Shipper and Consignee and must be received clean and undamaged to a place nominated by the Carrier, bilging which the Shipper and Consignee are jointly liable for the costs of replacement, transportation and repair.

Specification of freight and charges.  
AGENTS AT DESTINATION:  
CONSIGNATARIA OCEANICA S.A. DE C.V. AV. S DE MAYO NO.951  
VERACRUZ, VER  
TF: 52 29 310416  
FAX: 52 29 314347  
cosvesat@gmail.com

RECEIVED FOR SHIPMENT in apparent external good order and condition the containers, other packages or units bearing marks and/or numbers indicated in the "Carrier's Receipt" above, said to contain the quantity of goods, weights and measurements indicated in the "Particulars furnished by the Shipper" above which particulars have not been checked or verified by the Carrier. Such particulars are for Shipper's and Consignee's use only and are not part of the bill of lading terms and are not binding on the carrier.  
BY ACCEPTING this bill of lading the Merchant agrees to be bound by all the terms, conditions, limitations and exceptions whether printed, stamped or written hereon and on page 1 and in particular agrees that the Carrier shall have the right to stow cargo in containers and to carry on deck all kinds of containers including trailers, tanks Bata, canvas top, pallets or similar articles used to consolidate goods.



If this Bill of Lading is consigned in order, i.e. is a negotiable Bill of Lading, (see "COM" in box above), then one of the originals of the Bills of Lading must be surrendered duly exchanged for the goods or a delivery order.

Declared Value \$	Dec. Val. Charge \$
(See Clause 2)	TOTAL \$
	Freight Payable at: DESTINATION

Signed for the merchants (Compulsory for Italy, Belgium and France)	Place and date of issue VALENCIA 30-09-00
Signed by: MEDITERRANEAN SHIPPING CO. ESPAÑA, S.A. AS AGENTS FOR MEDITERRANEAN SHIPPING CO. GENEVA, CARRIER P.P.	

3776965

1. Expéditeur, Expéditeur, Consignor المرسـل المرسل اليه

N.º 2737379

COPIA

COLÓRKER, S.A.  
CRTA ALCORA KM 21,300  
ALCORA 12110 (CASTELLON)  
ESPAÑA

COMUNIDAD EUROPEA  
COMMUNAUTE EUROPEENNE EUROPEAN COMMUNITY  
المجموعة الاقتصادية الأوروبية  
欧洲共同体

CERTIFICADO DE ORIGEN  
CERTIFICAT D'ORIGINE CERTIFICATE OF ORIGIN  
شهادة المنشأ 原产地证明

2. Destinatario, Destinataire, Consignee المرسل اليه 收货人  
CIAS UNIDAS DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.  
AV. NEVADO DE TOLUCA MZA S-10  
FRACC. LOS ALAMOS  
TOLUCA, EDO DE MEXICO  
C. P. 54720  
RFC, CUN-830520-NÚ2

3. País de origen, Pays d'origine, Country of origin بلد المنشأ 原产地  
ESPAÑA

4. Informaciones relativas al transporte (Mención facultativa)  
Informations relatives au transport (Mention facultative)  
Transport details (Optional) مرسلة بواسطة 运输情况

5. Observaciones, Remarques, Remarks ملاحظات 备注

CLASIFICACION ARANCELARIA:  
69.08.90.91.00.01

FRA N.º: 006193/20  
VENTA EN FIRME

BARCO

6. N.º de orden, marcas, numeración, número y naturaleza de los butos, designación de las mercancías  
N.º d'ordre, marques, numeros, nombre et nature des colis, désignation des marchandises  
Item number, marks, number and kind of packages, description of goods  
مواصفات البضاعة: رقم التسلسل, العلامة, رقم الطرود, عدد وطبيعة الطرود  
序号; 商标; 号码; 包装件数量和性质; 商品种类;

7. Cantidad  
Quantité  
Quantity  
الكمية 数量

1x20' CONTAINER. MERCANCIA: BALDOSAS CERAMICAS:  
15,5X15,5 CM DECORADO T. TORMES  
15,5X15,5 CM DECORADO T. DEC. AVILA  
15,5X31,6 CM DECORADO L. TORMES  
15X25 CM DECORADO CEN. ESTORIL  
22X45 CM DECORADO L. ESTEPA  
25X40 CM REVESTIMIENTO LISBOA  
31,6X31,6 CM PAVIMENTO ATLANTA  
31,6X31,6 CM PAVIMENTO LISBOA  
31X31 CM PAVIMENTO OSLO  
33X33 CM PAVIMENTO ORDESA  
33X33 CM PAVIMENTO SEGOVIA  
41X41 CM PAVIMENTO OCT. ANETO  
45X45 CM PAVIMENTO VOLGA  
7,5X31,6 CM DECORADO L. SONIA  
8X25 CM DECORADO CEN. CLAUDIA  
31,6X31,6 CM PAVIMENTO AVILA

PALLETS: 19  
PESO NETO:  
20.778 KGS.

PESO BRUTO:  
21.158,56 KGS.

M <sup>2</sup>	PCS
	160
	32
	112
	225
	64
144	
58	
58	
58	
216	
120	
144	
168	
	208
	120

96  
1.004 921

8. La autoridad que suscribe certifica que las mercancías designadas son originarias del país que figura en la casilla n.º 3.  
L'autorité soussignée certifie que les marchandises désignées ci-dessus sont originaires du pays figurant dans la case n.º 3.  
The undersigned authority certifies that the goods described above originate in the country shown in box 3.

CASTELLON - ESPAÑA

تشهد السلطة الموقعة أدناه أن البضائع المذكورة أعلاه مصدرها البلاد المذكورة في الحقل رقم 3  
签发该证当局证实上述商品原产于第3栏内所注明的国家

A 05/90.00 0044514



M.ª Teresa Molitó Paús  
DEPARTAMENTO COMERCIO EXTERIOR

Lugar y fecha de expedición, nombre, firma y sello de la autoridad competente  
Lieu et date de délivrance, désignation, signature et cachet de l'autorité compétente  
Place and date of issue, name, signature and stamp of competent authority

مكان, وتاريخ وتسمية وتوقيع وختم السلطة المختصة, 发证地点和日期, 发证当局名称, 签字和印章





COLORKER, S.A.  
 Ctra. Alcora, Km. 21,3, Apdo. de Correos 95  
 12110 ALCORA (Castellón) Spain  
 Tel.: +34 964 36 16 Fax: +34 964 38 64 32  
 E-mail: vtasnacional@colorker.com, export@colorker.com  
 admon@colorker.com http://www.colorker.com

INVOICE No. 006193/20

INVOICE DATE 25/09/2000  
 CL 60172  
 M.C.  
 AG 6210 ELITE

BUYER  
 CIAS UNIDAS DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.  
 AV. NEVADO DE TOLUCA MZA S-10  
 FRACC. LOS ALAMOS  
 TOLUCA, EDO DE MÉXICO  
 C. P. 54720  
 RFC, CUN-830520-NU2

ADDRESSER

YOUR REF.		PAYMENT TERMS			BANKERS ADDRES							
		SWIFT TRANSFER AT 90 DAYS										
PAL.	BOX	PCS.	SET	SQM	FORMAT	MODEL	COLOUR	QLT	TR	CLBR	PRICE	TOTAL
DELIVERY NOTE: 012529 CONTAINER PRSU-213.934/0												
1	68			68.00	45X45	VOLGA	BEIGE	1'E	32	7	1,271.00	86,428
2	144			144.00	25X40	LISBOA	MARFIL	1'E	32	A	1,066.00	153,504
2	300			100.00	45X45	VOLGA	BEIGE	1'E	32	7	1,271.00	127,100
C6-68-0800												
1	58			58.00	31,6X31,6	ATLANTA	BEIGE	1'E	71	2	1,025.00	59,450
1	58			58.00	31,6X31,6	OSLO	GRIS	1'	73	2	1,025.00	59,450
2	94			94.00	31,6X31,6	AVILA	TEJA	1'E	59	2	1,271.00	122,616
1	58			58.00	31,6X31,6	LISBOA	BURDEOS	1'E	44	1	1,025.00	59,450
1	120			120.00	33X33	ACER	SEGOVIA	1'E	13	1	902.00	108,240
3	216			216.00	33X33		ORDESA	1'E	13	3	607.00	131,112
2	144			144.00	41X41	OCT.	ANETO	1'E	27	2	1,025.00	147,600
1	7	112		15,5X15,6	L.	TORNES	CUERO	1'	00		340.00	38,080
8	66			22X45	L.	ESTRPA	TEJA	1'	00		637.00	40,748
4	104			7,5X31,6	L.	SONIA	AZUL	1'	00		319.00	33,176
4	104			7,5X31,6	L.	SONIA	NEGRO	1'	00		319.00	33,176
4	100			15X25	CEN.	ESTORIL	AZUL	1'	00		200.00	20,000
5	123			15X25	CEN.	ESTORIL	CARANEL	1'	00		200.00	25,000
5	120			8X25	CEN.	CLAUDIA	VERDE	1'	00		276.00	33,120
2	64			15,5X15,5	T	TORNES	BEIGE	1'	00		234.00	14,974
3	96			15,5X15,5	T.	TORNES	CUERO	1'	00		234.00	22,464
1	32			15,5X15,5	T DEC	AVILA	CUERO	1'	00		191.00	6,312
GROSS WEIGHT		21158.00		NET WEIGHT		20778.00						
GROSS WEIGHT		21158.00		NET WEIGHT		20778.00						
PAL		19		EDV		1135						
SQ		1,067.00										





**COLORKER, S.A.**  
 Ctra. Alcora, Km. 21,3. Apdo. de Correos 95  
 12110 ALCORA (Castellón) Spain  
 Tel.: +34 964 36 16 16 Fax: +34 964 38 64 32  
 E-mail: vtasnacional@colorker.com, export@colorker.com  
 admon@colorker.com http://www.colorker.com

INVOICE No. 006193/20

INVOICE DATE 25/09/2008  
 CL 60172  
 N.C.  
 JO 6240 ELITE

BUYER

CIAS UNIDAS DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.  
 AV. NEVADO DE TOLUCA MZA S-10  
 FRACC. LOS ÁLANOS  
 TOLUCA, EDO DE MÉXICO  
 C. P. 54720  
 RFC, CUN-S30520-NU2

ADDRESSER

YOUR REF.		PAYMENT TERMS			BANKERS ADDRESS						
		SHIFT TRANSFER AT 150 DAYS									
PAL.	BOX	PCS.	SET	SQM FORMAT	MODEL	COLOUR	QTY	TR	CLBR	PRICE	TOTAL

COLORKER, S.A.  
 Ctra. Alcora Km. 21,3  
 12110 ALCORA (Castellón) Spain

VAT NUMBER COLORKER: ES A12050050  
 PAVIMENTO GRES  
 CONDICION CIAL. EXPORTADOR FABRICANTE  
 MODALIDAD DE EXPORTACION: VENTA EN FIRME

VINCULACION CIAL: COMPRADOR - VENDEDOR  
 PARTIDA ESTADISTICA: 69.08.90.91.00.0.1  
 CODIGO ADMON HACIENDA: 12621

INCOTERM : E.X.N.

NET AMOUNT	AMOUNT	TOTAL 157.857
1.321.222	1.321.222	1.321.222
		CONTRAVALOR EUROS : 7.910.70

VTO-01 22/02/2001 1.321.222



# Calidad Mexicana Certificada, A. C.

## CALMECAC

Organismo Nacional de Certificación y Verificación  
SECOFI/DGN/D.O.F. 97/02/25/No. UVNOM 007

1 DE 2

<b>SOLICITUD DE VERIFICACION</b>	<b>No.</b>	<b>201000-24387</b>	<b>1</b>
<b>EMPRESA SOLICITANTE:</b> CIAS UNIDAS DE COMERCIO EXTERIOR S.A. DE C.V.			
<b>DOMICILIO:</b> AV. REYADO DE TOLUCA NZA 5-10 54070			
<b>FECHA PROBABLE DE ENTREGA:</b> 00-00-0000		<b>TELEFONO(S)</b> 5 565-8111	
<b>SERVICIOS SOLICITADOS (1 en 1 registros):</b>			
<input type="checkbox"/> CONTRATO <input type="checkbox"/> INFORME DE EVALUACION: <input type="checkbox"/> CONSTANCIA DE CONFORMIDAD: <input type="checkbox"/> DICTAMEN: <input checked="" type="checkbox"/>			
<b>NORMA QUE SE DECLARAN PARA SU APLICACION NOM-050-SCFI-1994</b>			
<b>ADUANA POR DONDE SE INTERNA LA MERCANCIA</b> ADUANA VERACRUZ, VER.			
<b>FECHA PROBABLE DE INTERNACION DE LA MERCANCIA:</b> 28-10-2000			
<b>DOMICILIO DONDE SE REALIZA LA VERIFICACION:</b> AV. PRESIDENTE JUAREZ N° 2010, FRACC. IND. PUENTE DE VIGAS, EDO. MÉXICO, TLALNEPANTLA, C.P. 54070			

Declara el Solicitante de que las mercancías importadas se basarán a su domicilio particular y/o almacén, en el cual se realizará la verificación de información comercial por conducto de Calidad Mexicana Certificada, acreditada en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuando dicha información comercial ("etiquetado") se realice dentro del Territorio Nacional.

\* PRODUCTOS/MERCANCIAS Y DOCUMENTOS A VERIFICAR (Favor de incluir los números de las fracciones arancelarias de los productos, así como sus cantidades)

### CONSULTAR EL LISTADO DE PRODUCTOS ANEXO

\* FAVOR DE INDICAR SI LOS PRODUCTOS ESTAN SUJETOS AL CUMPLIMIENTO CON OTRAS NORMAS:

#### NOTAS:

- Se hace del conocimiento de toda la clientela, que solicitud que sea emitida por CALMECAC para la verificación de sus productos, deber realizarse en terminos de ley (menos de 10,000 productos 15 días y más de 10,000 40 días naturales) en caso contrario se notificara a las autoridades competentes.
- Dictamen o constancia que al efecto sea elaborada por esta unidad de verificación, se encuentra expedida conforme a la normatividad vigente, cualquier cambio a la ley o a la norma, se tendrá que requisitar conforme a los nuevos lineamientos.
- La aceptación de esta solicitud implica que el cliente está de acuerdo con las disposiciones contractuales de Calidad Mexicana Certificada A.C.
- La solicitud tiene una vigencia de máximo 90 días a partir de la fecha de expedición. Transcurrido el periodo de 90 días no podrá realizarse la cancelación de la presente solicitud.
- Las cuotas de recuperación de los servicios son estimados, ya que podrán variar al realizarse la verificación física en sus instalaciones para la expedición de Dictámenes.

Nombre y Firma del Solicitante:

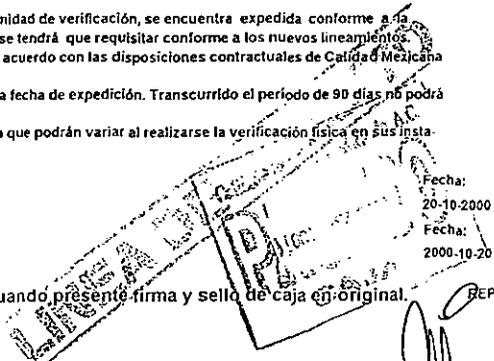
JOSE VICENTE ESTEVEZ ALVERDE

Elaboró y Autorizó:

COORDINACION DE RELACIONES EXTERNAS

Calidad Mexicana Certificada, A.C.

Válido para realizar trámites aduanales siempre y cuando presente firma y sello de caja en original.



REP02F07



Calidad Mexicana Certificada, A. C.

**CALMECAC**

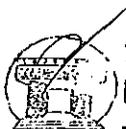
Organismo Nacional de Certificación y Verificación

2 DE 2

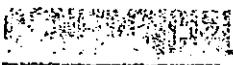
**SOLICITUD DE VERIFICACION**

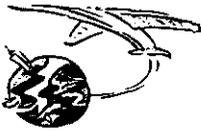
No. 201000-24387

1	Descripción:	RECUBRIMIENTO CERAMICO					
	Marca:	COLORKER	No. Serie:				
	Modelo:	SEGUN RELACION ANEXA					
No. Frac. Arancelaria:		Contraseña N.O.M.:	NOM-050-SCFI-1994	No. Servicios:	1	Adic.:	0



Calidad Mexicana Certificada, A.C.





*CIAS. UNIDAS DE COMERCIO EXTERIOR, S. A. DE C. V.*

18 DE SEPTIEMBRE DE 2000

CONSIGNADO A EL AGENTE ADUANAL  
PASQUEL HERMANOS CENTRO,S.C.

AT'N LIC. JESUS AMBRIS G.

Con fundamento en los artículos 36,40 y162 fracción IV y VII de la ley aduanera en vigor y la regla 210, relativa a Comercio Exterior, solicitamos se encargue del desaduanamiento de las mercancías amparadas en la (s) factura (s) No. 006193/20 de nuestro proveedor COLOKER,S.A que llegara a la aduana de VERACRUZ con la guía B/L MSCUV 2993862 las cuales se deberán sujetar al régimen de IMPORTACIÓN DEFINITIVA

Asimismo el embarque deberá ser entregado en: Av. Nevado De Toluca MZA S-10 Fracc. Los Alamos, Toluca Edo. de México C.P. 54720

Documentación Anexa:

- FACTURAS COMERCIALES No. 006193/20
- CONOCIMIENTO DE EMBARQUE B/L MSCUV 2993862
- CARTA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
- CERTIFICADO DE ORIGEN P/TRATAMIENTO PREFERENCIALES O
- CUOTAS COMPENSATORIAS 2737379
- DOCUMENTOS RELATIVOS A RESTRICCIONES Y REGULACIONES
- LISTADO DE NÚMEROS DE SERIES
- LISTA DE EMPAQUE DE LAS FACTURAS No. 006193/20
- MANIFESTACIÓN DE VALOR DE LAS FACTURAS No. 006193/20
- OTROS : COPIA CARTA GARANTÍA

ATENTAMENTE

C.P.C. GUSTAVO ROJAS SALAZAR  
APODERADO

AV. NEVADO DE TOLUCA MZA S-10  
FRACC. LOS ALAMOS  
TOLUCA, EDO DE MÉXICO  
C. P. 54720  
RFC, CUN-S30520-NU2



*CIAS. UNIDAS DE COMERCIO EXTERIOR, S. A. DE C. V.*

07 DE NOVIEMBRE DE 2000.

C. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE VERACRUZ

PRESENTE

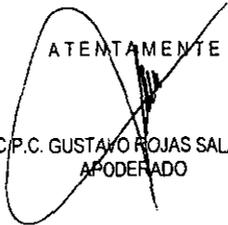
Por medio de la presente bajo protesta de decir la verdad y de conformidad con la regla de carácter fiscal 3.5.1 publicada en D.O.F. el pasado 31 de marzo de 1999 y su segunda modificación del día 29 de junio de 1999 en el inciso "c" declaramos que por un error involuntario de nuestro proveedor no declaró los gastos incrementables en la (s) factura (s) 006193/20 de nuestro proveedor COLOKER S.A. conforme lo señala el artículo 65 de la ley aduanera en vigor, para tales efectos hacemos la siguiente aclaración.

VALOR FOB DE LA MERCANCÍA	1.321,222.00 PESETAS
SEGURO	61.06 USD
FLETE MARÍTIMO	1,625.00 USD

EL FLETE COMPRENDIDO ENTRE LA FÁBRICA Y PUERTO VA POR CTA DEL PROVEEDOR.

SIN MÁS POR EL MOMENTO Y EN ESPERA DE VERNOS FAVORECIDOS POR LA PRESENTE QUEDO DE USTED

ATENTAMENTE

  
C.P.C. GUSTAVO ROJAS SALAZAR  
APODERADO



*CIAS. UNIDAS DE COMERCIO EXTERIOR, S. A. DE C. V.*

TLALNEPANTLA, EDO. DE MÉXICO A 25 DE OCTUBRE DE 2000.

**C. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA  
VERACRUZ VER.**

PRESENTE

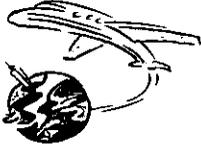
C.P.C. GUSTAVO ROJAS SALAZAR en representación de la empresa denominada RECUBRE, S.A. DE C.V., misma que cuenta con Registro Federal de Causantes REC-910917-S18, Declaro bajo protesta de decir verdad que la mercancía procedente de ESPAÑA, que entra por el puerto de Veracruz, se destinará al domicilio particular y fiscal ubicado en Av Nevado De Toluca MZA S-10 Fracc. Los Alamos, Toluca Edo. de México C.P. 54720

Asimismo, les informamos que ésta será verificada por conducto de una unidad de verificación de información comercial denominada " CALMECAC, A.C." misma que cuenta con domicilio en Avenida José Vasconcelos No. 83 Col San Miguel Chapultepec C.P: 11850, México, D.F. acreditada en términos de la LEY FEDERAL DE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

ATENTAMENTE

C.P.C. GUSTAVO ROJAS SALAZAR  
APODERADO  
CARTA ENCOMIENDA

AV. NEVADO DE TOLUCA MZA S-10  
FRACC. LOS ALAMOS  
TOLUCA, EDO DE MÉXICO  
C. P. 54720  
RFC. CUN-830520-NL2



CIAS. UNIDAS DE COMERCIO EXTERIOR, S. A. DE C. V.

07 DE NOVIEMBRE 2000

MEDITERREAN SHIPING COMPANY

AT'N SRITA. GLORIA NEUMANN

La presente extiende amplia y completa garantía como en derechos les corresponda para que, bajo nuestra responsabilidad se sirvan revalidar a favor del agente aduanal PASQUEL HERMANOS CENTRO S.C. RFC PAVB-461126-SE0 el (los) contenedor (es) PRSU 2139340/20 DV que es transportado en el buque: MSC BRIANNA escala: VALENCIA-VERACRUZ. Manifestando a nuestra consignación bajo el conocimiento de embarque No. MSCUV 2993862, expedido por MEDITERREA SHIPPING COMPANY ratificamos la presente como garantía de valor, trámites demoras y daños de los contenedores, asumiendo el carácter de consignatarios finales comprometiéndonos a liquidar cualquiera de los gastos arriba mencionados, si estos existiesen en un plazo no mayor de los cinco días después de entregadas las unidades.

Tendremos 15 días calendario libres de demoras a partir del día inmediato posterior a la fecha de terminación de operaciones de descarga del buque, una vez transcurrido este lapso, los cargos por conceptos de demoras serán como sigue:

CONTENEDORES DE

	20'	40'	
USD	10	15	Por cada día durante los tres primeros días
USD	25	35	Por cada día subsecuente hasta la entrega, Más el 15 % de I.V.A.

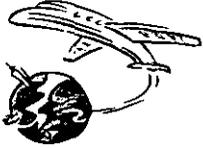
Queda entendido que esta garantía no sólo cubre a ustedes por lo que se refiere a los gastos señalados, si no por cualquier reclamación que pudiera presentarseles posterior mente en la entrega de los mismos.

Agradeciendo la atención que se sirva dar a la presente quedo de ustedes.

ATENTAMENTE

C.P.C. GUSTAVO ROJAS SALAZAR  
APODERADO

AV. NEVADO DE TOLUCA MZA S-10  
FRACC. LOS ÁLAMOS  
TOLUCA, EDO DE MÉXICO  
C.P. 54720



*CIAS. UNIDAS DE COMERCIO EXTERIOR, S. A. DE C. V.*

MEXICO, D. F. A 25 DE OCTUBRE DE 2000.

**C. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA  
VERACRUZ, VER.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 fracción 8 del acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de las tarifas de la Ley de Impuesto General de Importaciones y del Impuesto General de Exportación, en las cuales se clasifica las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 1997, modificado el 16 de Diciembre de 1998.

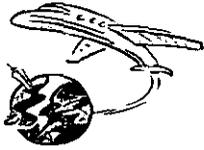
Declaro bajo protesta de decir la verdad que la mercancía consistente en la Factura No. 006193/20 de nuestro proveedor COLOKER, S.A. procedencia ESPAÑA se presenta al despacho aduanero en embalajes que tienen por única función la de contener y proteger los productos para efectos de su transporte y almacenamiento antes de su acondicionamiento o empaque final en la forma en la cual serán ofrecidas al público es decir en los envases finales con que cumplirán con la NOM correspondiente.

Asimismo le informamos que el domicilio en que permanecerán las mercancías es el siguiente: Av. Nevado De Toluca MZA S-10 Fracc. Los Alamos, Toluca Edo. de México C.P. 54720

ATENTAMENTE

C.P.C. GUSTAVO ROJAS SALAZAR  
APODERADO

AV. NEVADO DE TOLUCA MZA S-10  
FRACC. LOS ÁLAMOS  
TOLUCA, EDO. DE MÉXICO  
C. P. 54720



*CIAS. UNIDAS DE COMERCIO EXTERIOR, S. A. DE C. V.*

07 DE NOVIEMBRE DE 2000.

**CALIDAD MEXICANA CERTIFICADA, A. C.**

Av. José Vasconcelos No. 83  
Col. San Miguel Chapultepec  
C.P. 11850, México, D.F.

**At'n: Depto. de Verificaciones**

Para efectos de dar cumplimiento a la norma "NOM-050-SCFI-1994", atentamente solicitamos a ustedes se sirvan expedirnos el ANEXO-SOLICITUD DE VERIFICACIÓN de nuestro embarque que arribará al PUERTO DE VERACRUZ el día 26 DE OCTUBRE DE 2000 a bordo del BUQUE BRIANNA Asimismo les ratificamos que la revisión de esta Norma Oficial, se llevará a cabo en nuestra bodega ubicada en Av. Nevado De Toluca MZA S-10 Fracc. Los Alamos, Toluca Edo. de México C.P. 54720.

Sin más de momento y en espera de su pronta atención quedo de usted.

NOTA: Favor de darnos una vigencia mayor de los cinco días que nos conceden, a efectos de que podamos liberar nuestra mercancía con una sola solicitud de Verificación.

Así bien en la factura de importación estamos indicando que productos no deben cumplir con la norma NOM-050, dado que estos productos los comercializamos a granel (por pieza)

CONSIGNADO AL AGENTE ADUANAL

**PASQUEL HERMANOS CENTRO, S. C.**

ATENTAMENTE

C.P.C. GUSTAVO ROJAS SALAZAR  
APODERADO

AV. NEVADO DE TOLUCA MZA S-10  
FRACC. LOS ÁLAMOS  
TOLUCA, EDO DE MÉXICO  
C. P. 54720

## ***CÁLCULO DE LA CUENTA ADUANERA***

- ***SOLICITUD AL BANCO DEL IMPORTE DETERMINADO, CON EL PREVIO CONTRATO DE LA SOLICITUD DE APERTURA DE LA CUENTA ADUANERA DE GARANTÍA POR PRECIOS ESTIMADOS.***

Esta se manda con la documentación anterior al Agente Aduanal.

## 2. DETERMINACIÓN DE LA CUENTA ADUANERA DE GARANTÍA

COMPAÑIAS UNIDAS DE COMERCIO EXTERIOR, S. A.

CÁLCULO DE LA CUENTA ADUANERA

PROVEEDOR COLOKER, S. A.  
EXP 66/2000

FACTURA 006193/20  
CONTENEIXOR PRSU-213934/0

TIPO DE CAMBIO  
USD 9.5824  
FACTOR 0.00529

DESCRIPCIÓN	1 CANTIDAD	2 TOTAL KILOS BRUTO	3 TOTAL KILOS NETO	4 IMPORTE MONEDA ORIGEN	5 CONVERSION PESETAS A USD	6 PRECIO POR KILO	7 PISO/MURO	8 PRECIO ESTIMADO SHCP	9 CANTIDAD A SOLICITAR C. ADUANERA
VOLGA BEIGE 40 x 45	168	3,612.00	3,547.13	213,528.00	1,129.56	0.32	PISO	0.46	1,889.05
LINRIA MARFIL 25 x 40	144	2,304.00	2,262.62	153,504.00	812.04	0.36	MURO	0.40	318.19
ATLANTA BIEGE 31.6 X 31.6	58	1,069.52	1,050.31	59,450.00	314.49	0.30	PISO	0.46	576.94
OSLA CRIS 31.6 X 31.6	58	1,025.44	1,007.02	59,450.00	314.49	0.31	PISO	0.46	508.82
AVILA TEJA 31.6 X 31.6	96	2,125.44	2,087.27	122,016.00	645.46	0.31	PISO	0.46	1,076.49
LISBOA BURGOS 31.6 X 31.6	58	1,069.52	1,050.31	59,450.00	314.49	0.30	PISO	0.46	576.94
SEGOVIA MARRON 33 X 33	120	2,606.40	2,559.59	108,240.00	572.59	0.22	PISO	0.46	2,069.05
ORDESA AZUL 33 X 33	216	3,818.88	3,750.30	131,112.00	693.58	0.18	PISO	0.46	3,528.87
ANETO TERRA 41 X 41	144	2,930.40	2,967.00	147,600.00	780.80	0.26	PISO	0.46	1,997.87
AVILA CUERO 15.5 X 31.6	112	119.84	117.69	38,080.00	201.44	1.71	PISO	0.46	
VOLGA ESTEPA TEJA 22 X 45	64	136.32	133.87	40,768.00	216.66	1.61	PISO	0.46	
LISTELO SONIA AZUL 7.5 X 31.6	104	54.08	53.11	33,176.00	175.50	3.30	MURO	0.40	
LISTELO SONIA NEGRO 7.5 X 31.6	104	54.08	53.11	33,176.00	175.50	3.30	MURO	0.40	
ESTORIL AZUL 15 X 25	100	44.00	43.21	30,000.00	105.80	2.45	MURO	0.40	
ESTORIL CARAMEL 15 X 25	125	55.00	54.01	25,000.00	132.25	2.45	MURO	0.40	
CENEFA VERDE 8 X 25	120	37.20	36.53	33,120.00	175.20	4.80	MURO	0.40	
AVILA BIEGE 15.5 X 15.5	64	32.64	32.05	14,976.00	79.22	2.47	PISO	0.46	
AVILA TORMES CUERO 15.5 X 15.5	96	48.96	48.08	22,464.00	118.83	2.47	PISO	0.46	
AVILA CUERO 15.5 X 15.5	32	16.32	16.03	6,112.00	32.33	2.02	PISO	0.46	
		21,160.04	20,869.24	1,321,222.00	6,989.26				12,542.22

USD 9.5824  
FACTOR 0.00529

CÁLCULO DE LA CUENTA ADUANERA

PROVEEDOR COLOKER, S. A.  
EXP 66/2000

FACTURA  
CONTENEDOR

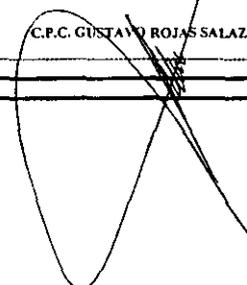
006193/20  
PRSU-213934/0

	10	11	12	13	14	15	16	17
DESCRIPCION	( 6 X 3 ) VALOR EN ADUANA	VALOR FACTURA (usd)	DIFERENCIA	AD-VALOREM	DTA	IVA	VALOR DE LA CUENTA ADUANERA	VALOR DE LA CUENTA ADUANERA M. N.
YOLGA BEIGE 40 x 45	1,631.68	1,129.56	502.12	90.38	15.55	91.21	197.14	1,899.05
LISBOA MARFIL 25 x 40	905.05	812.04	93.01	16.74	-	16.46	33.21	318.19
ATLANTA BIEGE 31.6 X 31.6	483.14	314.49	168.65	30.36	-	29.85	60.21	576.94
OSLA GRIS 31.6 X 31.6	463.23	314.49	148.74	26.77	-	26.33	53.10	508.82
AVILA TEJA 31.6 X 31.6	960.14	645.46	314.68	56.64	-	55.70	112.34	1,076.49
LISBOA BURGOS 31.6 X 31.6	483.14	314.49	168.65	30.36	-	29.85	60.21	576.94
SEGUYIA MARRON 33 X 33	1,177.41	572.59	604.82	108.87	-	107.05	215.92	2,069.05
ORDESA AZUL 33 X 33	1,725.14	893.58	1,031.56	185.68	-	182.59	368.27	3,528.87
ANETO TERRA 41 X 41	1,364.82	780.80	584.02	105.12	-	103.37	208.49	1,997.87
TOTAL	9,193.76	5,577.51	3,616.24	650.92	15.55	642.41	1,308.88	12,542.22

DETERMINACIÓN GLOBAL		MURO	PISO
	PRECIO ESTIMADO POR SHOP	0.40	0.46
MM	PESO NETO DE LA MERCANCIA	2,262.62	18,014.93
IGLAL	VALOR EN ADUANA	905.05	8,288.71
MENDS	VALOR DE LA FACTURA EN USD	812.04	4,765.48
IGLAL	BASE DEL CÁLCULO	93.01	3,523.23
18%	AD-VALOREM	16.74	634.18
149/USD	D. T. A.		15.55
15%	I. V. A.	16.46	625.94
IGLAL	IMPUESTOS Y DERECHOS	33.21	1,275.67
	TOTAL DE PISO Y MURO EN USD	1,308.88	
T. C. 9.5824	TOTAL EN MONEDA NACIONAL PARA SOLICITAR LA CUENTA ADUANERA	12,542.20	

**SOLICITUD PARA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE CUENTA ADUANERA Y CUENTA ADUANERA DE GARANTÍA POR PRECIOS ESTIMADOS**

DATOS DEL CLIENTE				
Nombre, Denominación o Razon Social del Importador:			R.F.C. Homo Clave	
CIAS UNIDAS DE COMERCIO EXTERIOR.S.A. DE C.V.			CUN-830520-NU2	
Domicilio Fiscal				
AV. NEVADO DE TOLUCA			S-10	
Calle		Número Exterior		Número Interior
FRACC. LOS ALAMOS		54720		TOLUCA EDO DE MEXICO
Colonia		C.P.		Delegación
Tipo de Operación. (Marque con una "X")			Precios Estimados Art. 86-A Fracc. I L.A.	
Artículo 85 L.A.	<input type="checkbox"/>		Garantía Individual	<input checked="" type="checkbox"/>
Artículo 86 L.A.	<input type="checkbox"/>		Garantía Global	<input type="checkbox"/> Período <input type="text"/>
Artículo 86-A Fracc. I L.A.	<input checked="" type="checkbox"/>			
Importe a Garantizar en M.N.	Comisión 50 ad's + IVA	Total a pagar	No. De Cuenta de Cheques en la cual se realizará el cargo	
\$ 12,542.00	\$ -	\$ -	Sucursal	No. De Cuenta
			371	397535-3
Nombre y Firma del Importador y/o Representante Legal			Fecha	
C.P.C. GUSTAVO ROJAS SALAZAR			7 DE NOVIEMBRE DE 2000	





CONSTANCIA DE DEPÓSITO EN VALORES COMISIÓN  
 CONTRA ADUANERA EN GARANTÍA BANAMEX

PRECIO DE CADA UNIDAD  
 \$1.0143450

FOLIO 7000159 FECHA 07 11 2000 No CONTRATO 76000513

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL IMPORTADOR  
 CIAS UNIDAS DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V. R.F.C. HOMO CLAVE REC 910917S18

DOMICILIO FISCAL AV. NEVADO DE-TOLUCA NZA S-10 2010 FRACC. LOS ALAMOS VIGAS

No. DE UNIDADES (DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO TITULOS ) No. DE UNIDADES 12,365

IMPORTE DE LAS UNIDADES CON LETRA (DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 38/100 MN ) IMPORTE DE LAS UNIDADES \$12,542.38

TIPO DE OPERACION PRECIOS ESTIMADOS ART. 86-A FRACC. II A.  
 Artículo 85 I.A.  Garantía Individual   
 Artículo 85 I.A.  Garantía Global  Período  
 Artículo 86-A Fracc. I I.A.

PLAZA MEXICO, D.F.  
 JURISDICCION LAS TORRES  
 EMISORA FID GTIA

FIRMAS AUTORIZADAS

SELLO Banamex Banco Nacional de México, S.L.  
 NOV. 7 2000  
 OPERACION BURSATIL

CONTABILIZACIÓN DE LA CUENTA ADUANERA

DATOS:

IMPORTE SOLICITADO		12,542.38	
CORRESPONDIENTE A TÍTULOS	12365		
COMISIÓN 50 UDIS (2.8654)		143.27	
IYA		21.49	
CARGO BANCARIO		12,707.14	
<hr/>			
CUENTA DEUDORA (CUENTA ADUANERA)		12,542.38	
GASTOS FINANCIEROS (COMISIÓN BANCARIA)		143.27	
IYA ACREDITABLE		21.49	
	BANCOS (CUENTA PRINCIPAL)		12,707.14
BANCOS (CUENTA AUXILIAR BANCARIA)		12,707.14	
	BANCOS (CUENTA AUXILIAR BANCARIA)		12,542.38
	BANCOS (CUENTA AUXILIAR BANCARIA)		143.27
	BANCOS (CUENTA AUXILIAR BANCARIA)		21.49
		25,414.28	25,414.28

### 3. REGISTRO CONTABLE DE LA OPERACIÓN ( MERCANCÍAS EN TRÁNSITO)

#### A).- REGISTRO CONTABLE DE LA FACTURA (25 de Septiembre de 2000) fecha factura

##### DATOS:

	Precio factura (pesetas)	1,321,222.22	
POR	T.C. Publicado el día anterior a la fecha de concertación de la compra (24 de Septiembre de 2000)	9.9003	
POR	T.C. Publicado en el D.O. El día 4 de septiembre, para moneda extranjera diferente al dólar	0.00529	
IGUAL	Valor de la compra en moneda nacional		69,195.83

##### REGISTRO CONTABLE:

	Mercancías en Tránsito (Colorker,S.A.)		69,195.83	
	Proveedor Extranjero M.N. (Colorker,S.A.)			69,195.83
DEUDORA	Cuenta Puente (Colorker,S.A.) Moneda Extranjera	1,321,222.22		
ACREDORA	Cuenta Puente (Colorker,S.A.) Moneda Extranjera			1,321,222.22
	SUMAS	1,390,418.05		1,390,418.05

#### B).- REGISTRO CONTABLE DEL BILL OF LADING (30 de Septiembre de 2000) fecha B/L

##### DATOS:

	Precio B/L USD	1,625.00	
POR	T.C. Publicado el día anterior a la fecha de concertación de la compra (29 de Septiembre de 2000)	9.429	
IGUAL	Valor de la compra en moneda nacional		15,322.13

##### REGISTRO CONTABLE:

	Mercancías en Tránsito (Mediterranean Shipping Company)		15,322.13	
	Proveedor Extranjero M.N. (M.S.C.)			15,322.13
DEUDORA	Cuenta Puente Proveedores Extranjeros (M.S.C.) Moneda Extranjera	1,625.00		
ACREDORA	Cuenta Puente Proveedores Extranjeros (M.S.C.) Moneda Extranjera			1,625.00
	SUMAS	16,947.13		16,947.13

#### 4. DETERMINACIÓN DEL ANTICIPO AL AGENTE ADUANAL PARA EL PAGO

*CON IVA INCLUIDO*  
*CÁLCULO POR CONTENEDOR*

PROVEEDOR	COLORKER,S.A.	
FACTURA	00619320	
NO. DE PEDIMENTO	3273-0001205	
PESO BRUTO		21.158.00
VALOR FACTURA ORIGEN	S	1,321,222.00
POR T.C. MONEDA EXT.		0.0507
VALOR FACTURA PESOS		66,973.93
POR T.C. DÓLARES		9,5824
VALOR FACTURA DÓLARES		6,989.26
SEGURO		61.05
FLETE MARÍTIMO USD		1,625.00
VALOR FACTURA EN ADUANA		8,675.31
POR T.C. DOLARES EN FECHA DE PAGO		9,5824
VALOR FACTURA EN ADUANA PESOS		83,130.33
DETERMINACIÓN AD-VALOREM 18%		14,963.46
DETERMINACIÓN D.T.A 149.00 POR CONTENEDOR		149.00
DETERMINACIÓN I.V.A. 15%		14,736.42
TOTAL IMPUESTOS		29,848.88
FUMIGACIÓN, LIMPIEZA DE CONTENEDOR, IMPORTE PEDIMENTO		78.00
MANIOBRAS CICE		408.25
MANIOBRAS MUELLE		3,240.21
FLETE TERRESTRE Y SEGURO DEL CONTENEDOR		6,670.00
OTROS		399.13
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		460.00
HONORARIOS DEL AGENTE ADUANAL		559.06
<i>.45% SOBRE VALOR DECLARADO + IMPUESTOS + GASTOS</i>		
PRESUPUESTO PARA ANTICIPO AL AGENTE ADUANAL PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS		41,663.53
<hr/>		
REGISTRO CONTABLE		
DEI DORES DIVERSOS (Agente Aduanal)		41,663.53
BANCOS (banco correspondiente)		41,663.53
sumas		41,663.53
		41,663.53

## 5. PRORRATEO PRESUPUESTADO PARA EL COSTO UNITARIO DE LA MERCANCÍA.

Se prorratea sobre la base del Valor de la Mercancía los conceptos que atañen a esta como son: Impuestos (sin incluir el IVA), los servicios complementarios, honorarios del agente aduanal, pago de solicitudes de verificación, seguros del contenedor, seguro de la mercancía sacando un factor por peso y valor de la siguiente manera:

PROVEEDOR	COLORKERS.A.
FACTURA	006193/20
NO. DE PEDIMENTO	3273-0001205

PESO BRUTO	21,158.00
VALOR FACTURA ORIGEN	S 1,321,222.00
POR T.C. MONEDA EXT.	0.0507
VALOR FACTURA PESOS	66,973.93
POR T.C. DÓLARES	9.5824
VALOR FACTURA DÓLARES	6,989.26
SEGURO	61.05
FLETE MARÍTIMO USD	1,625.00
VALOR FACTURA EN ADUANA	8,675.31
POR T.C. DÓLARES EN FECHA DE PAGO	9.5824
VALOR FACTURA EN ADUANA PESOS	83,130.33
DETERMINACIÓN AD-VALOREM	14,963.46
DETERMINACIÓN D.T.A 149.00 POR CONTENEDOR	149.00

VALOR	TOTAL IMPUESTOS	15,112.46
-------	-----------------	-----------

PESO	FUMIGACIÓN, LIMPIEZA DE CONTENEDOR, IMPORTE PEDIMENTO	67.83
PESO	MANIOBRAS CICE	355.00
PESO	MANIOBRAS MUELLE	2,817.57
PESO	FLETE TERRESTRE Y SEGURO DEL CONTENEDOR	6,000.00
VALOR	OTROS	333.48
VALOR	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	400.00
VALOR	HONORARIOS DEL AGENTE ADUANAL	486.14
PESO	FLETE MARÍTIMO	15,571.40
		41,143.88

---

PESO BRUTO TOTAL FACTURA	21,158.00
VALOR FACTURA	66,973.93
SUMA DE GASTOS PRORRATEO POR PESO	24,811.80
SUMA DE GASTOS PRORRATEO POR VALOR	16,332.08
FACTOR POR VALOR	24.39%
FACTOR POR PESO	117.27%

---

DETERMINACIÓN DEL COSTO UNITARIO DE LA MERCANCÍA

COMPAÑÍAS UNIDAS DE COMERCIO EXTERIOR,S.A.

PROVEEDOR COLOKERSA  
EXP 662000

FACTURA  
CONTENEDOR

00619320  
FRSU-1139340

TIPO DE CAMBIO  
USD  
FACTOR

9.5824  
0.00529  
0.05069

	1	2	3	4	5	6	7	8	9
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE MONEDA ORIGEN	CONVERSIÓN DE PESETAS A M.N.	TOTAL PESO BRUTO	FACTOR POR PESO	IMPORTE PRORRATEO PESO	FACTOR POR VALOR	IMPORTE PRORRATEO VALOR	(14-R/1) PRECIO UNITARIOS
VOLGA BEIGE 40 x 45	100	213,528.00	10,823.93	3,612.00	117.27%	3,235.76	24.39%	2,639.49	105.35
LISBOA MARFIL 25 x 40	144	153,501.00	7,791.26	2,304.00	117.27%	2,701.89	24.39%	1,899.52	85.98
ATLANTA BIELA 31.6 X 31.6	58	59,450.00	3,013.57	8,269.52	117.27%	1,254.22	24.39%	734.88	66.25
OSLA GRIS 31.6 X 31.6	58	59,450.00	3,013.57	1,035.44	117.27%	1,201.52	24.39%	734.88	85.36
AVILA TEJA 31.6 X 31.6	96	122,016.00	6,185.10	2,125.44	117.27%	2,492.48	24.39%	1,500.10	106.10
LISBOA BURGOS 31.6 X 31.6	58	59,450.00	3,013.57	1,069.51	117.27%	1,254.22	24.39%	734.88	86.25
SEGOVIA MARRÓN 33 X 33	120	108,240.00	5,486.78	2,606.40	117.27%	3,050.50	24.39%	1,337.99	82.34
ORDESA AZUL 33 X 33	216	131,112.00	6,646.18	3,818.88	117.27%	4,478.37	24.39%	1,830.72	89.01
ANETO TERRA 41 X 41	144	147,600.00	7,401.90	2,930.40	117.27%	3,436.45	24.39%	1,824.53	88.49
AVILA CUERO 15.5 X 31.6	112	30,000.00	1,500.21	119.84	117.27%	140.54	24.39%	470.72	22.68
VOLGA ESTEPA TEJA 22 X 45	64	40,768.00	2,066.57	136.32	117.27%	159.36	24.39%	501.95	42.66
LISTELO SONIA AZUL 7.5 X 31.6	104	33,176.00	1,681.72	54.08	117.27%	63.42	24.39%	410.10	20.72
LISTELO SONIA NEGRO 7.5 X 31.6	104	33,176.00	1,681.72	54.08	117.27%	63.42	24.39%	410.10	20.72
ESTORIL AZUL 15 X 25	100	20,000.00	1,013.82	44.00	117.27%	51.60	24.39%	247.23	13.13
FRIDRIH CARAMEL 15 X 25	128	25,000.00	1,267.27	58.00	117.27%	64.90	24.39%	309.01	13.11
GENEVA VERDE 8 X 25	120	33,210.00	1,678.88	37.20	117.27%	43.82	24.39%	189.41	17.77
AVILA BIEGE 15.5 X 15.5	64	14,976.00	759.15	32.64	117.27%	38.10	24.39%	185.12	15.25
AVILA TORMES CUERO 15.5 X 15.5	96	22,464.00	1,138.72	48.36	117.27%	57.41	24.39%	275.69	15.25
AVILA CUERO 15.5 X 15.5	32	6,112.00	309.82	14.28	117.27%	16.75	24.39%	75.55	12.57
		1,311,222.00	66,473.93	21,158.00		21,811.80		16,332.08	978.23

USD  
FACTOR

9.5824  
0.00529

**6. DETERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA FLUCTUACIÓN CAMBIARIA  
30 DE OCTUBRE CIERRE DE MES**

**A).- REGISTRO CONTABLE DE LA FLUCTUACIÓN CAMBIARIA DE LA FACTURA**

**DATOS:**

	Precio factura (pesetas)	1,321,222.22	
POR	T.C. Publicado el día anterior a la fecha de cierre del ejercicio (30 de Octubre de 2000)	9.5995	
POR	T.C. Publicado en el D.O. El día 7 de octubre, para moneda extranjera diferente al dólar	0.00505	
IGUAL	Valor de la compra en moneda nacional		64,049.52
	Valor Provisionado en Mercancías en Tránsito		69,195.83
	Diferencia		5,146.31

**REGISTRO CONTABLE:**

	Proveedor Extranjero M.N. (Colorker,S.A.)	5,146.31	
	Productos financieros (Utilidad Cambiaria)		5,146.31
	SUMAS	5,146.31	5,146.31

**B).- DETERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA FLUCTUACIÓN CAMBIARIA  
Y PAGO DEL FLETE MARÍTIMO EL DÍA (30 DE OCTUBRE DE 2000)**

**DATOS:**

	Precio B/L USD	1,625.00	
POR	T.C. Al cierre de la Operación Bursátil	9.6000	
IGUAL	Valor de la Operación en M.N.		15,600.00
	Valor provisionado en el mes de septiembre		15,322.13
	diferencia en Lc.		277.88

**REGISTRO CONTABLE:**

	Proveedor Extranjero M.N. (M.S.C.)	15,322.13	
	Gastos financieros (Pérdida Cambiaria)	277.88	
	Bancos (cuenta bancaria)		15,600.00
ACREDORA	Cuenta Puente Proveedores Extranjeros (M.S.C.) Moneda Extranjera	1,625.00	
DEUDORA	Cuenta Puente Proveedores Extranjeros (M.S.C.) Moneda Extranjera		1,625.00
	SUMAS	17,225.00	17,225.00

**7. REGISTRO CONTABLE DE LA OPERACIÓN (FECHA ENTRADA DE ALMACÉN)  
11 NOVIEMBRE FECHA FONDEO**

**A).- REGISTRO CONTABLE DE LA FLUCTUACIÓN CAMBIARIA DE LA FACTURA  
AL REGISTRO DE LA ENTRADA DE ALMACÉN**

DATOS:

	Precio factura (pesetas)	1.321.222.22	
POR	T.C. De pedimento el cual es de un día antes fecha fondeo	9.5824	
POR	factor del pedimento Publicado en el D.O. Un mes antes de fecha fondeo, para moneda extranjera diferente al dólar	0.00529	
IGUAL	Valor de la compra en moneda nacional		66.973.94
	Valor Provisionado en Mercancías en Tránsito		69.195.83
	Diferencia		2.221.89

REGISTRO CONTABLE:

	Compras de Importación (Colorker,S.A.)	66.973.94	
	Compras no deducibles	2.221.89	
	Mercancía en Tránsito (Colorker,S.A.)		69.195.83
	SUMAS	69.195.83	69.195.83

**B).- REGISTRO CONTABLE DE LA FLUCTUACIÓN CAMBIARIA DEL B/L  
AL REGISTRO DE LA ENTRADA DE ALMACÉN**

DATOS:

	Precio B/L (usd)	1.625.00	
POR	T.C. De pedimento el cual es de un día antes fecha fondeo	9.5824	
IGUAL	Valor de la compra en moneda nacional		15.571.40
	Valor Provisionado en Mercancías en Tránsito		15.322.13
	Diferencia		249.28

REGISTRO CONTABLE:

	Compras de Importación (Colorker,S.A.)	15.571.40	
	Productos financieros (Utilidad Cambiaria)		249.28
	Mercancía en Tránsito (M.S.C.)		15.322.13
	SUMAS	15.571.40	15.571.40

CÁLCULO Y CONTABILIZACIÓN DE IMPUESTOS Y GASTOS ADUANALES

CON IVA INCLUIDO  
CÁLCULO POR CONTENEDOR

PROVEEDOR COLORKER.S.A.  
FACTURA 006193/20  
NO. DE PEDIMENTO 3273-0001205

PESO BRUTO 21,158.00  
VALOR FACTURA ORIGEN 1,321,222.00  
POR T.C. MONEDA EXT 0.05  
VALOR FACTURA PESOS 66,973.93  
POR T.C. DÓLARES 9.58  
VALOR FACTURA DÓLARES 6,989.26  
SEGURO 61.05  
FLETE MARÍTIMO USD 1,625.00  
VALOR FACTURA EN ADUANA 8,675.31  
POR T.C. DOLARES EN FECHA DE PAGO 9.58  
VALOR FACTURA EN ADUANA PESOS 83,130.33  
DETERMINACIÓN AD-VALOREM 14,963.00  
DETERMINACIÓN D.T.A 149.00 POR CONTENEDOR 149.00  
DETERMINACIÓN I.V.A. 15% 14,736.00

TOTAL IMPUESTOS

29,848.00

FUMIGACIÓN, LIMPIEZA DE CONTENEDOR, ETC 67.83  
MANIOBRAS CICE 355.00  
MANIOBRAS MUELLE 2,817.57  
FLETE TERRESTRE 6,000.00  
OTROS 275.76  
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS 400.00  
HONORARIOS DEL AGENTE ADUANAL 556.62

IVA GTOS	4% RET	10% RET	10% RET
MENORES	HON IVA		HON ISR
10.17			
53.25			
422.64			
900.00	230.00		
-1.36			
60.00			
83.49		55.66	55.66

RESULTADO TOTAL DE IMPUESTOS Y GASTOS ADUANALES

40,320.78

1,570.92	230.00	55.66	55.66
----------	--------	-------	-------

REGISTRO CONTABLE

COMPRAS DE IMPORTACIÓN 25,584.78

IVA ACREDITABLE DE PEDIMENTOS 14,736.00

IVA ACREDITABLE DE GASTOS MENORES 1,570.92

10% RET HONORARIOS ISR 55.66

10% RET HONORARIOS IVA 55.66

4% RET HONORARIOS IVA 230.00

DEUDORES DIVERSOS (AGENTE ADUANAL) 41,550.37

sumas

41,891.70

41,891.70

# PASQUEL HERMANOS CENTRO, S.C.

Agentes Aduanales

IMPORTACION



EDIFICIO PASQUEL-INSURGENTES CENTRO 86- 3° Y 4° PISOS

TELS.: 5-566-31-00 FAX: 5-592-57-16

APARTADO POSTAL 32-058

C.P. 06030 MEXICO, D.F.

R.F.C. PHC-870730-D4A

REG. IVA 1584156

**FOLIO**  
9768

CIAS UNIDAS DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.  
AV. NEYADO DE TOLUCA MZA S-10  
FRACC. LOS ALAMOS  
TOLUCA, EDO DE MÉXICO  
C. P. 54720  
RFC, CUN-830520-NU2

Número 1042  
Pormenor 1112 VER  
Registro No. 0796-V  
Pedimento No. 3273-0001205  
Factura No. 006193/20  
Orden No.  
Fecha  
Cliente 2893

Bultos: 1 CONT. C/BALDOSAS DE CERAMICA  
Peso: 21,346 KLS.  
Vendedor: COLORKER, S.A.  
Ciudad: ESPAÑA

Destinatario: USTEDES  
Ciudad: MEXICO, D.F.  
Embarcado por: NTS TRANSPORTES  
Talón N°: 6489  
Flete: PAGADO

## CONCEPTO

## TOTAL

SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR  
PAGADO A BERNARDO PASQUEL Y DE VEGA S/CTA. 1112 ADJ.

400.00  
41,090.37

LA MERCANCIA NO CUENTA CON SEGURO POR PARTE DE ESTA EMPRESA.  
SE TOMARA SEGURO A PETICION ESCRITA POR CUENTA DEL INTERESADO

(CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 37/100 M.N.)

Sub-Total

41,490.37  
60.00

I.V.A. 15%

TOTAL: \$

41,550.37

DEBO Y PAGARE INCONDICIONALMENTE EL VALOR DE  
ESTA CUENTA DE GASTOS A LA ORDEN DE PASQUEL  
HERMANOS CENTRO, S.C. EN SU DOMICILIO, EN  
MONEDA NACIONAL



# LIC. BERNARDO PASQUEL Y DE VEGA

Agente Aduanal

PATENTE No. 3273 REG. LOCAL No. 100

AVENIDA 5 DE MAYO No. 695 C.P. 91700 COL. CENTRO APDO. POSTAL No. 12

TELS./Fax (01-2) 934-10-11, 934-11-00 VERACRUZ VER

R.F.C. PAVB-451126-SED REG. IVA 17-01-192-22129

CURP: PAVB451126HDFSGR04

FOLIO No. 7

2221



CIAS UNIDAS DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.  
 AV. NEVADO DE TOLUCA MZA S-10  
 FRACC. LOS ALAMOS  
 TOLUCA, EDO DE MEXICO  
 C. P. 54720  
 RFC, CUN-630520-NU2

**IMPORTACION**  
 NOTA DE GASTOS No. VERO0-1112  
 REGISTRO No. VERO0932  
 PEDIMENTO No. 32730001205  
 APOYO No. 1011  
 FACTURA No. (1) 006193/20  
 25/09/2000  
 REFERENCIA  
 FECHA 6 NOV 2000

CONOCIMIENTO No. MSCUV 2993862

VAPOR:

MARCAS y NUMEROS: PRSU 2139340

FECHA DE ENTRADA:

REG. DE ENTRADA

E1314/00

CONTENIDO: CONTENEDOR / BALDOSAS DE CERA-

BULTOS: 1  
 VALOR: B6,359.00  
 PESO: 21,345.00 Kg.  
 REMITENTE: COLORKER, S.A.  
 LUGAR: ESPAÑA (REINO DE)

DESTINATARIO: NICH.  
 CIUDAD: USTEDES  
 EMBARCADO POR: NTS TRANSPORTES  
 TALON: 6489  
 FLETE: PAGADO

DERECHOS ADUANALES SEGUN PEDIMENTO ADJUNTO	15,112.00
I.V.A. SOBRE DERECHOS ADUANALES	14,736.00
MANIOBRAS..... CICE 27112	355.00
FUNIGACIONES..... FACT. 17030	67.83
FLETE CAMION..... T - 6489	5,750.00
CANDADOS CAAREN..... S. COMP. ADJ	15.76
LIMPIEZA DE CONTENEDOR..... FACT. 6743	100.00
IMPORTE DEL PEDIMENTO..... FACT. 80312	160.00
RETENCION DEL 4% IVA TRANSPORTISTAS...	-230.00
PAGO DE MANIOBRAS Y MUELLAJES..... FACT. 755557	2,817.57
COMPLEMENTO FLETE CAMION..... T - 6489	250.00
I.V.A. LIQUIDADO POR SU CUENTA SEGUN COMPROBANTES ( 9)	1,427.42
<b>SUMA DE EROGACIONES:</b>	<b>40,561.58</b>

VALOR DE LAS MERCANCIAS	83,131.00
EROGACIONES	40,561.58
HONORARIOS AL 0.45 % SOBRE	123,692.58
	1.V.A
	83.49
MENOS 10% DE RETENCION SOBRE HONORARIOS	55.66
IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	55.66

!!! CUARENTA Y UN MIL NOVENTA PESOS 37/100 M.N. ... 41,090.37  
 LA MERCANCIA NO CUENTA CON SEGURO POR PARTE DE ESTA EMPRESA.  
 SE TOMARA SEGURO A PETICION ESCRITA POR CUENTA DEL INTERESADO

PRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPONENTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES





REF:

VER00-0932

HOJA 2 DE 2

FECHA DE PAGO 10112000NO. DE PEDIMENTO 3273-0001205PERMISO(S) CLAVES / NUMEROS / FIRMA

PB UVNOM007.

OBSERVACIONES

CERTIFICADO DE CIRCULACION DE MERCANCIAS EUR.1 NO. A9239595B DE FECHA 29-09-2000.

MERCANCIA ORIGINARIA IMPORTADA CON TRATO PREFERENCIAL AL AMPARO DE LA DESICION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR UNA PARTE Y LA COMUNIDAD EUROPEA POR OTRA.

EL DERECHO DE TRAMITE ADUANERO SE PAGA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 49 FRACCION IV, PRIMER PARRAFO DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y REGLA 4.1.10 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL 2000.

CONSTANCIA DE DEPOSITO EN CUENTA ADUANERA DE GARANTIA FOLIO NO. 7000159 DE FECHA 07-11-2000, EXPEDIDA POR EL BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.

SOLICITUD DE VERIFICACION NO. 201000-24387 DE FECHA 27-10-2000, EXPEDIDA POR CALIDAD MEXICANA CERTIFICADA, A.C.

SE CUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6 FRACC. IV, INCISO D), SUBINCISO I, II Y III DEL ACUERDO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 02-06-1997.

NO SE CUMPLE CON EL ETIQUETADO QUE SEÑALA LA NOM-050-SCFI-1994, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10 FRACCION VIII, DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 02-06-1997.

PATENTE	NOMBRE	Y	FIRMA DEL AGENTE ADUANAL
3273	LIC. BERNARDO PASQUEL	Y DE VEGA	 FAVB461126SE0
REP.	SERGIO CORTES DOMINGUEZ		CODS5507235J9

COPIA: IMPORTADOR

DESTINO/ORIGEN: INTERIOR DEL PAIS



CORPORACION INTEGRAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.  
 CONSTITUCION No. 116 ALTOS TEL. COMPUTADOR (2) 823-01-00  
 VERACRUZ, VER.

VERACRUZ, VER. A:

FACTURA No.

FECHA

SERIE  
**CA-27112**

R.F.C. CIC-910530-TC8

REG. CANACÓ 6739

BUQUE

REG.

FECHA DE ENT

CIAS UNIDAS DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.  
 AV. NEYADO DE TOLUCA MZA 5-10  
 FRACC. LOS ALAMOS  
 TOLUCA, EDO DE MEXICO  
 C.P. 54720  
 RFC, CUN-830520-MJZ

MSC SARRINA

CONOCIMIENTO

MSCUN2978795 DE VALENCIA

AGENTE

IMPORTACION

PASCUEL Y DE VEGA BERNARDO

No CONTROL

0

No SOLICITUD

0

IMPORTE

CONCEPTO

UNIDAD

CANTIDAD

PRECIO UNITARIO

RECEPCION DE CONTENEDORES VACIOS DE 20 A 40 PIES  
 MSCU-282714-1 20' N

PZA

1

325.00

325

INSPECCION Y EMISION DE ETR P/CONT. IMPORTACION

PZA

1

38.00

38



CORPORACION INTEGRAL  
 COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.

CAJA

28 SET. 2000

PAGADO  
 TESORERIA

ESTA FACTURA NO ES VALIDA SIN EL SELLO  
 Y FOLIO DE CERTIFICACION DE CAJA

SUB-TOTAL

353.0

I.V.A.

53.2

TOTAL

406.2

TARJETA DE CREDITO DEL BA DE DIT. DE 1999

INDUSTRIAL BURGUNYA S.A. SUC. TLANCANTLA, ESTADO DE PUEBLA TEL.  
 251-48-8800 AUTORIZADO EN EL CUADRO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 3 DE  
 FEBRERO DE 1998

IMPORTE CON LETRA

CUATROCIENTOS OCHO PESOS 25/100 M.N.

ORIGINAL - CLIENTE



LA INFORMACION NO AUTORIZADA EN ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.



Maniobras Almacenes y Servicios S.A. de C.V.

# Maniobras Almacenes y Servicios S.A. de C.V.

CONSTRUCCION No. 259 LOC. "E"  
TELS: 989-60-95, 938-69-36 Y 938-54-77  
FAX: 989-60-96 C.P. 91700 VERACRUZ, VER.  
R.F.C. MAS991111H63

FACTURA No.  
**18097**

NOMBRE	CIAS UNIDAS DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.
R.F.C.	AV. NEVADO DE TOLUCA MZA S-10
DOMICILIO	FRACC. LOS ALAMOS
LOCALIDAD	TOLUCA, EDO DE MÉXICO
CODIGO POSTAL	C. P. 54720
	RFC, CUN-830520-NUZ

NOMBRE DEL BARCO	REFERENCIA
LYKES CHALLENGE	877
SOLICITUD DE FUMIGACION	PEDIMENTO
9701	32730001122
FECHA	PRODUCTO TRATADO
30/10/2000	LOSAS DE CERAMICA
REG. BARCO	PROCEDENCIA
0	K6

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1.00	CORT.	REBOLIZADO	67.83	67.83
		 <b>PAGADO</b>		
CANTIDAD CON LEIRA			SUB-TOTAL	67.83
SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N			I.V.A.	10.17
			TOTAL	\$*****178.00



FORMAS CONTINUA S.P. S.A. DE C.V. R.F.C. F02-R07H-1219 C 5233381 CALLE 13 DE MARZO No. 41 FRACC. DEL SURESTE SUIZ.PAZ 9727-01 AL 9727-04 Y 9727-05  
C.P. 97200 RESERVA 933. IMPRESOR AUTOMATADO FABRICADO EN MEXICO 8400-1994

FECHA DE IMPRESION 02-05-2000 VIGENCIA AL 01-05-2002 20,000 JUEGOS DEL FOLIO 13001 AL 33000  
CLIENTE



# NLS

## TRANSPORTES

Cerro del Metate No. 317  
Fracc. Los Volcanes  
Veracruz, Ver. C.P. 91779

José Antonio Salgado Herrerías  
R.F.C. SAHA-770113-R10

Oficina en México  
Av. 619 No. 83  
Unidad Aragón  
C.P. 07820

**CARTA DE PORTE**

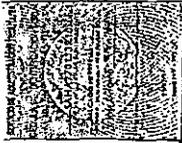
No. 6489

FECHA DE EXPEDICION H. VERACRUZ, VER. A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2000

VERACRUZ, VER.	DESTINO:
BERNARDO PASQUEL Y DE VEGA	R.F.C. CIAS UNIDAS DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V. AV. NEVADO DE TOLUCA NZA S-10
AVB461126 S90	DESTINATA FRACC. LOS ALAMOS
AV. 5 DE MAYO #895 COL.CENTRO	TOLUCA, EDO DE MEXICO
	CONCIPIO C. P. 54720
	RFC: CUN-830520-N02
SE ENTREGARA EN:	

SE EN: NITARIO, CUOTA CONVENIDA VALOR DECLARADO: CONDICIONES DE PAGO: IELADA O FRACCION

OS DESCRIBE	QUE EL REMITENTE DICE CONTIENEN	PESO	VOLUMEN		CONCEPTO	IMPORTE
			MTS. <sup>3</sup>	PESO ESTIMADO		
	CONTENEDOR DE 20' MARCA:MSCU-202714-1 SELLO:A3707922 REF:VER00-0796 PED:3273-0001011  0796				FLETE \$ 5,750.00 CARGO POR SEGURO \$ 250.00 MANOBRAS \$ ALTOPISTAS, UBRAMIENTOS Y TRANSPORTADORES OTROS	
					SUB-TOTAL	6,000.00
OP:ECO-3 EC-7A4ARI KW	REEMBARCARSE CON:				I.V.A. \$	900.00
OP:SANTIAGO LX	CONDUCIRA: DE: A				* 4% -	230.00
IMPORTE TOTAL EN LETRA: SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.					TOTAL \$	6,670.00
DOCUMENTO		RECIBI DE CONFORMIDAD	OBSERVACIONES: * IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
		FIRMA DEL DESTINATARIO				



ES PARA LLENAR ESTE TALON Y CONDICIONES DE TRANSPORTES AL REVERSO

IMPRESA **ADONAI** RAUL RIOS DIAS R.F.C. RUDF-600825-HY9 AUT. S.H.C.P. (5703/99)  
ARISTA No. 1157 VERACRUZ, VER. TEL. 032-55-42  
FOLIO 6001-7000 EMISION: 13/JUNIO/2000 VIGENCIA: 2 AÑOS 13/JUNIO/2002 SIG. ART. 29 A FRACC. 12

# BERNARDO PASQUEL Y DE VEGA

AGENTE ADUANAL

VERACRUZ, VER. REG. FED. DE CAUS. PAVB 461126-SED

REGISTRO No. 877

\$ 18.12 (

DIEZCIOCHO

PeSOS 12/00)

C O N C E P T O

COMPRA DE UN CANDADOS CAAAREM COLOR VERDES NO. A-3707985  
PROTECCION DE LOS CONTENEDORES NOS. GSTU-412079-8

CLIENTE CIAS UNIDAS DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.

Partida de Bultos 1 CONTENEDOR Contenido

LOSAS DE CERAMIC

14 DE OCTUBRE DE 2000

FECHA

HUGO A. TENORIO QUIROZ

FIRMA

Vo. Bo.

LO 2000-2 16 VIII 2000

UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 2/100 M.N.

RESEÑACIONES

	236.25
TOTAL	1,811.25

ORIGINAL



# ILION

## Limpieza y Reparación de Contenedores

### Etiquetado Aduanal

MANUEL ROSADO DELGADO R.F.C. RODM531031UG7

OFICINAS MEXICO:

QUERETARO No. 99-2 COL. ROMA C.P. 06700 MEXICO, D.F. TEL 5514-5671

OFICINAS VERACRUZ:

JUAREZ No. 668-2do. PISO COL. CENTRO C.P. 91700 VERACRUZ VER. TEL. 9-34-72-69



FECHA:

2 OCTUBRE 2000

FACTURA Nº 6743

NOMBRE: CIAS UNIDAS DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.

R.F.C. CUM-830520-N32

DIRECCION: AV. NEVADO DE TOLUCA MZA S-10

FRACC. LOS ALAMOS

TOLUCA, EDO DE MEXICO

TEL.

CANT.	DESCRIPCION	UNIDAD	TOTAL
1	LAVADO NORMAL DE CONTENEDOR		
	MSCU 202714 - 1 20's	\$ 100.00	\$ 100.00
	REG. 796		
CIENTO QUINCE PESOS 00/100 H.K.			

RECIBI DE ENTERA CONFORMIDAD, LOS SERVICIOS Y O PRODUCTOS CUYO IMPORTE APARECE CON LETRA DE MOLDE EN LA PARTE SUPERIOR EL CUAL PAGARE INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE MANUEL ROSADO DELGADO, EN SU DOMICILIO, SOLIDARIAMENTE CON LA PERSONA QUE FIRME A MI RUEGO O EN MI NOMBRE, QUEDANDO ENTENDIDO QUE DE NO SER PAGADO, EN LA FECHA QUE SE INDICA, ESTE CAUSARA INTERESES A RAZON DEL 5% MENSUAL.

IMPORTE \$ 100.00

I.V.A. 15.00

TOTAL \$ 115.00

IMPORTANTE: LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUTE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.  
IMPRESION: MARTIN MORA CHAVEZ S.R.L. MECHE RAMONA PARRADA BASTRO DR. 8 COL. BOSEDA, CERRITOS C.P. 04700 MEXICO, D.F. TEL. 5648 04 04. DE AUTORIZACION PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 17/10/2001. FECHA DE ELABORACION: 08/10/2001. HRS. 09:56. VENTAS: JULIO DELgado TELAZO DE 1800 HORAS DE FACTURAS PULIDAS DEL 6551 AL 7558.



REDES Y CONSULTORIA  
AL COMERCIO EXTERIOR.  
S.A. DE C.V

Constitución No. 259-A  
Eq. 5 de Mayo  
Col. Centro C.P. 91700  
Veracruz, Ver. México  
R.F.C. RCCV60129212  
Tel. 52 (29) 34-9390  
Fax. 34-7418  
cont@veta.net

**FACTURA**  
B 80312

796

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

CLIENTE CIAS UNIDAS DE COMERCIO EXTERIOR, S. A. DE C.V.  
AV. NEVADO DE TOLUCA MZA S-10 (3273-40) - A  
DOMICILIO FRACC. LOS ALAMOS  
TOLUCA, EDO DE MEXICO  
CIUDAD C. P. 54720 C.P. CP. 54070 FECHA  
RFC, CUN-630520-NU2

DESCRIPCION	SUBCUOTA	IMPORTE
PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS (0001011)	\$ 50.00	\$ 50.00
<b>PAGADO</b>		
DEBO(EMOS) Y PAGARE(EMOS) INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE REDES Y CONSULTORIA AL COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V. POR SERVICIOS RECIBIDOS A MI (NUESTRA) ENTERA SATISFACCION.		SUBTOTAL \$ I.V.A. \$ TOTAL \$
IMPORTE CON LETRA		\$ 57.50
CINCUENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.		



CLIENTE

FECHA DE EMISION: 04/05/01 FECHA DE CANCELACION: 04/05/01



INTERNACIONAL DE CONTENEDORES ASOCIADOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

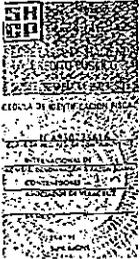
AV. SIMON BOLIVAR 723, 2º PISO. COL. ZARAGOZA C.P. 91910  
VERACRUZ, VERACRUZ, MEXICO  
TELEFONOS: (01 28) 37 25 30, 37 98 46 FAX 37 99 13

R.F.C. ICA 950723 6L6

FACTURA

A 755557

IMPORTACION  
0-103858



CLIENTE	CIAS UNIDAS DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V. AV. NEYADO DE TOLUCA MZA S-10		
DOMICILIO	FRAC. LOS ALAMOS TOLUCA, EDO DE MEXICO C.P. 54720 RFC, CUN-830520-N-2		
RFC		FECHA	13:43
BUQUE	IMSC SABRINA	MSC2000037	FECHA FIN (DESCARGA)
AG AD	BERNARDO PASQUEL Y DE V.		PATENTE 3273
PEDIMENTO	3273-0001011	CONSIGNATARIO	

GLAVE	CONCEPTO	CANT.	PRECIO UNIT.	IMPORTE
	MSCU 202714 1 SELLO ORIG: 0200094			
200010	ENTREGA/RECEPCION CONTENERIZADA	1		417.00
200020	COSTADO DE MUELLE - PATIO / VICEVERSA	1		660.00
200015	MUELLAJE	1		41.13
200062	PREVIO	1		944.44
200066	REACOMODO DE CONTENEDOR	1		755.00
				2,817.57
POSICION: SA 0111		SELLO DESP. PREVIO: A3207022	ELABORADO POR:	SUBTOTAL: 15 422.64
T89: MEO		CAYEG: PESO	FIRMA: MFRANIREZ	I.V.A. 0% 3,240.21
NOMBRE:		TOTAL		
DATOS DEL VEHICULO		DATOS DEL CONTROLADOR DE PATIO		CONDUCTOR
NO. ECONOMICO	ENTREGADO POR:	NOMBRE:	FIRMA:	
PLACAS	FIRMA:			
IMPORTE TOTAL CON LETRA: TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS 217106 M.N.				

CAVE  
FACTURACION  
PFO 28 SEP 2000 549  
PAGADO  
INGRESOS Y CONTROL ADUANERO

BERNARDO PASQUEL  
PASQUEL  
28 SEP 2000  
VERACRUZ, VERI

CLIENTE

**8. REGISTRO CONTABLE DE LA FRUCTUACIÓN CAMBIARIA DEL MES DE NOVIEMBRE  
PAGO DE PROVEEDORES Y PAGO DIFERENCIAS AL AGENTE ADUANAL**

**A1.- REGISTRO CONTABLE DE LA FLUCTUACIÓN CAMBIARIA DE LA FACTURA  
AL CIERRE DEL MES DE NOVIEMBRE**

**DATOS:**

	Precio factura (pesetas)	1,321,222.22	
POR	T.C. De pedimento el cual es de un día antes fecha fondo	9.4058	
POR	factor del pedimento Publicado en el D.O. Un mes antes de fecha fondo, para moneda extranjera diferente al dólar	0.0044828	
IGUAL	Valor de la compra en moneda nacional		55,708.44
	Valor Provisionado y resalado en el mes de octubre		64,049.52
	Diferencia	-	8,341.08

**REGISTRO CONTABLE:**

	Proveedor Extranjero M.N. (Colorker S.A.)	8,341.08	
	Productos financieros (Utilidad Cambiaria)		8,341.08
	SUMAS	8,341.08	8,341.08

**B1.- DETERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA FLUCTUACIÓN CAMBIARIA  
A PAGO DE LA FACTURA CON FECHA DE VENCIMIENTO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2000**

**DATOS:**

	Precio factura en (pesetas)	1,321,222.22	
POR	T.C. Al cierre de la Operación Barañal	0.0460	
IGUAL	Valor de la Operación en M.N.		60,776.22
	Valor provisionado y resalado al mes de noviembre		55,708.44
	diferencia en l.c.		5,067.79

**REGISTRO CONTABLE:**

	Proveedor Extranjero M.N. (Colorker s.a.)	55,708.44	
	Gastos financieros (Pérdida Cambiaria)	5,067.79	
	Bancos (cuenta bancaria)		60,776.22
ACREDORA	Cuenta Fuente Proveedores Extranjeros (Colorker.s.a.) Moneda Extranjera	1,321,222.22	
DEUDORA	Cuenta Fuente Proveedores Extranjeros (Colorker, S.A.) Moneda Extranjera		1,321,222.22
	SUMAS	1,381,998.44	1,381,998.44

**C1.- REGISTRO DEL DEPÓSITO HECHO POR EL AGENTE ADUANAL POR  
LA DIFERENCIA DEL ANTICIPO CONTRA LOS GASTOS REALES**

**DATOS:**

	ANTICIPO DE IMPL ESTOS	41,663.53	
	GASTOS REALES REGISTRADOS EN LA ENTRADA DE ALMACÉN	41,590.37	
IGUAL	A DIFERENCIAS DE ANTICIPOS CONTRA GASTOS REALES		113.16

**REGISTRO CONTABLE:**

	BANCO (Cta bancaria)	113.16	
	Deudores diversos (Agente aduanal)		113.16
	SUMAS	113.16	113.16

## **9. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN Y DICTAMEN DE LA NORMA NOM 050 SHCP-1994**

Se solicita la verificación de Información Comercial, disposiciones para productos que con el acuerdo a las fracciones arancelarias de las tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley General de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en el punto de entrada al país, y en el de salida, publicado y modificado en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de Junio y 10 de Octubre de 1997 respectivamente, y el Acuerdo por el que se establecen los procedimientos de verificación a que se sujetarán los importadores de mercancías que opten por cumplir las Normas Oficiales Mexicanas NOM-050-SHCP-1994, en el territorio nacional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Febrero de 1997.

## **9. ELABORACIÓN DE LAS CÉDULAS PARA EL DEPARTAMENTO FISCAL Y CARTA DE SOLICITUD PARA LA CANCELACIÓN DE LA CUENTA ADUANERA.**

- Cédula de Importación (Auditoria)
- Cédula del Componente Inflacionario( Fiscal)
- Información del Acumulado de Impuestos de Importación (Auditoria)
- Carta de Solicitud para la cancelación de la Cuenta Aduanera a la Administración Local de Auditoria Fiscal Federa.

COMPRAS DE IMPORTACION 2000. (POR CONSECUTIVO DE EXPEDIENTE)

No. DE EXPED.	Nº DE PATENTE	AGENTE ADUANAL	Nº DE PEDIMIENTOS	PEDIMENTO	VALOR DECLARADO ADUANA	TASA	IMPUESTO PAGADO ADU.	D.T.A. ODSN	I.V.A. PAGADO	PAIS ORIGEN	PAIS DESTINO	DESCRIPCION
40/2000	3273	PASQUEL HERMANOS CENTRO, S.C	1	3273-0000758	100,068.00	23%	23,016.00	801.00	18,583.00	ESPAÑA	MEXICO	AZULEJO CERAMICO
41/2000	3273	PASQUEL HERMANOS CENTRO, S.C.	1	3273-0000757	28,531.00	23%	20,352.00	703.00	16,440.00	ESPAÑA	MEXICO	AZULEJO CERAMICO
42/2000	3333	PASQUEL HERMANOS AEROPLETO, S.C.	1	3333-0000894	4,864.00	23%	1,119.00	147.00	919.00	ITALIA	MEXICO	AZULEJO CERAMICO
43/2000	3273	PASQUEL HERMANOS CENTRO, S.C.	24	3273-0000761-789	2,307,542.00	23%	530,737.00	18,461.00	428,515.00	ESPAÑA	MEXICO	AZULEJO CERAMICO
44/2000	3273	PASQUEL HERMANOS CENTRO, S.C.	4	3273 0000742-44	510,195.00	23%	117,139.00	4,083.00	94,690.00	ITALIA	MEXICO	AZULEJO CERAMICO
45/2000	3740	USACMO GRUPO ADUANAL, S.A. DE C.V.	1	3740 0000762	122,122.00	23%	28,088.00	977.00	22,678.00	ESPAÑA	MEXICO	AZULEJO CERAMICO
46/2000	3280	PASQUEL HERMANOS A	1	3280-0003832	9,719.00	18% 23%	141,655.00		21,228.00	USD	MEXICO	REACTIVANTES ADMORADORS
47/2000	3740	USACMO GRUPO ADUANAL, S.A. DE C.V.	2	3740-0000688-689	145,472.00	23%	33,388.00	1,163.00	27,004.00	ESPAÑA	MEXICO	AZULEJO CERAMICO
48/2000	3273	PASQUEL HERMANOS CENTRO, S.C.	4	3273 0000860-863	542,716.00	18%	93,888.00	588.00	94,379.00	ITALIA	MEXICO	AZULEJO CERAMICO
49/2000	3333	PASQUEL HERMANOS AEROPLETO, S.C.	1	3333 0001056	16,582.00	18%	2,905.00	147.00	2,780.00	ESTADOS UNIDOS	MEXICO	REACTIVANTES ADMORADORS
50/2000	3740	USACMO GRUPO ADUANAL, S.A. DE C.V.	3	3740 0000765 64 83	273,431.00	18%	49,218.00	441.00	58,483.00	ESPAÑA	MEXICO	AZULEJO CERAMICO
51/2000	3273	PASQUEL HERMANOS CENTRO, S.C.	22	3273 0000988-931	1,963,213.00	18%	353,379.00	3,234.00	347,978.00	ESPAÑA	MEXICO	AZULEJO CERAMICO
52/2000	3273	PASQUEL HERMANOS CENTRO, S.C.	1	3273 0000912	84,905.00	18%	15,293.00	147.00	15,050.00	ITALIA	MEXICO	AZULEJO CERAMICO
53/2000	3273	PASQUEL HERMANOS CENTRO, S.C.	3	3273 0000987 99	514,519.00	18%	92,813.00	441.00	91,138.00	ESPAÑA	MEXICO	AZULEJO CERAMICO
54/2000	3273	PASQUEL HERMANOS CENTRO, S.C.	1	3273 0001011	86,358.00	18%	16,545.00	147.00	16,308.00	ESPAÑA	MEXICO	AZULEJO CERAMICO
55/2000	3273	PASQUEL HERMANOS CENTRO, S.C.	15	3273 0001127, 1128 1137, 1139 1143	1,247,940.00	18%	231,829.00	2,235.00	228,302.00	ESPAÑA	MEXICO	AZULEJO CERAMICO
56/2000	3273	PASQUEL HERMANOS CENTRO, S.C.	2	3273 0000988 994	241,880.00	23%	56,885.00	1,933.00	44,880.00	ITALIA	MEXICO	AZULEJO CERAMICO
57/2000	3273	PASQUEL HERMANOS CENTRO, S.C.	1	3273-0000987	148,980.00	18%	26,453.00	149.00	26,034.00	ITALIA	MEXICO	AZULEJO CERAMICO
58/2000	3273	PASQUEL HERMANOS CENTRO, S.C.	1	3273-0001172	96,016.00	18%	17,283.00	149.00	17,018.00	ESPAÑA	MEXICO	AZULEJO CERAMICO
59/2000	3273	PASQUEL HERMANOS CENTRO, S.C.	1	3273-0001171	81,648.00	18%	14,696.00	149.00	14,474.00	ESPAÑA	MEXICO	AZULEJO CERAMICO
60/2000	3273	PASQUEL HERMANOS CENTRO, S.C.	1	3273-001122	114,654.00	23%	26,563.00	917.00	21,321.00	ITALIA	MEXICO	AZULEJO CERAMICO
61/2000	3273	PASQUEL HERMANOS CENTRO, S.C.	1	3273-001118	127,803.00	23%	29,608.00	1,022.00	23,785.00	ITALIA	MEXICO	AZULEJO CERAMICO
62/2000	3273	PASQUEL HERMANOS CENTRO, S.C.	16	3273-0001185-1200	1,298,024.00	18%	233,291.00	2,384.00	229,756.00	ESPAÑA	MEXICO	AZULEJO CERAMICO
63/2000	3273	PASQUEL HERMANOS CENTRO, S.C.	3	3273-0001212-14	282,391.00	18%	50,830.00	447.00	50,049.00	ESPAÑA	MEXICO	AZULEJO CERAMICO
64/2000	3273	PASQUEL HERMANOS CENTRO, S.C.	3	3273-0001145-46, 1151	482,728.00	18%	86,977.00	447.00	86,525.00	ITALIA	MEXICO	AZULEJO CERAMICO
65/2000	3273	PASQUEL HERMANOS CENTRO, S.C.	2	3273-0001158-1159	222,656.00	23%	51,210.00	1,781.00	41,346.00	ITALIA	MEXICO	AZULEJO CERAMICO
66/2000	3273	PASQUEL HERMANOS CENTRO, S.C.	1	3273 0001205	83,131.00	18%	14,963.00	149.00	14,736.00	ESPAÑA	MEXICO	AZULEJO CERAMICO
67/2000	3273	PASQUEL HERMANOS CENTRO, S.C.	5	3273 0001163-94, 1161 83	677,742.00	23%	677,742.00	5,421.00	125,959.00	ITALIA	MEXICO	AZULEJO CERAMICO

SUMAS

12,022,546.00

2,905,330.00

48,816.00

2,168,215.00

COMPONENTE INFLACIONARIO  
DE PROVEEDORES EXTRANJEROS POR EL EJERCICIO DE 2000

COLORKER, S. A.

PESETAS

PERIODO	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	(S. I. + S. F. /2)	FACTOR DEL MES	IMPORTE U. S. D.	T. C. AL INIC DEL MES	PROMEDIOS
ENERO	20,856,732.00	19,893,924.00	20,375,328.00	0.00590	120,214.44	9.5222	1,144,705.89
FEBRERO	19,893,924.00	18,533,340.00	19,213,632.00	0.00585	112,399.75	9.5727	1,075,969.06
MARZO	18,533,340.00	15,011,495.00	16,772,417.50	0.00573	96,105.95	9.4033	903,713.10
ABRIL	15,011,495.00	17,757,929.00	16,384,712.00	0.00545	89,296.68	9.3015	830,593.07
MAYO	17,757,929.00	7,730,306.00	12,744,117.50	0.00559	71,239.62	9.4521	673,363.98
JUNIO	7,730,306.00	8,149,839.00	7,940,072.50	0.00576	45,734.82	9.5160	435,212.52
JULIO	8,149,839.00	8,149,839.00	8,149,839.00	0.00556	45,313.10	9.9003	448,613.33
AGOSTO	8,149,839.00	5,403,405.00	6,776,622.00	0.00537	36,390.46	9.3578	340,534.65
SEPTIEMBRE	5,403,405.00	5,817,630.00	5,610,517.50	0.00529	29,679.64	9.2108	273,373.21
OCTUBRE	5,817,630.00	5,842,251.00	5,829,940.50	0.00505	29,441.20	9.4290	277,601.07
NOVIEMBRE	5,842,251.00	6,936,511.00	6,389,381.00	0.00522	33,352.57	9.5995	320,167.98
DICIEMBRE	6,936,511.00	10,653,602.00	8,795,056.50	0.00559	49,161.37	9.3973	462,012.30

7.185,860.17

COMPAÑIAS UNIDAS DE COMERCIO EXTERIOR, S. A. DE C.V.

AXILIAR DE LA CUENTA DE PROVEEDORES EXTRANJEROS

CUENTA PUENTE ACREEDORA

CUENTA CONTABLE 2013-005-000

SALDO INICIAL

20,556,732.00

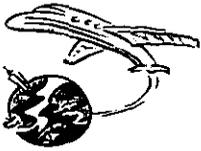
POLIZA	FECHA	CONCEPTO	CARGOS	ABONOS	SALDOS
EG 136	12-Jan-00	PGO EXP 68/99 F/0003093 COLORKER, S. A.	962,808.00		- 19,593,921.00
EG 354	1-Feb-00	PGO EXP 73/99 F/0003250 COLORKER, S. A.	1,360,584.00		- 18,233,337.00
DR 9923	2-Mar-00	NOTA DE ENTRADA 915 918 EXP 04/2000		3,753,070.00	- 14,480,267.00
EG 798	9-Mar-00	PGO DE EXP 78/99 F/0003580	1,354,479.00		- 13,125,788.00
EG 1026	29-Mar-00	PGO DE EXP 101/99 F/38400	2,920,436.00		- 10,205,352.00
DR 1354	27-Apr-00	NE 1860-61 EXP 18-00 COLORKER F/39350		2,746,434.00	- 7,458,918.00
EG 1377	3-May-00	PGO EXP 111/99 COLORKER F/0003093	2,728,972.00		- 4,730,890.00
EG 1436	9-May-00	PGO EXP 112/99 COLORKER F/00003103	2,947,797.00		- 7,678,687.00
EG 1589	23-May-00	PGO EXP 119/99 F/0003508	5,581,656.00		- 13,260,343.00
DR 1540	23-May-00	NE 2311 EXP 25/00 COLORKER, S. A.		1,230,802.00	- 12,029,541.00
DR1806	8-Jun-00	NE 2684-83 EXP 31-00 COLORKER, S. A.		2,803,136.00	- 9,226,405.00
DR 1755	22-Jun-00	NE 2902 EXP 37/00 EG 1827		1,369,467.00	- 10,595,872.00
EG 1993	27-Jun-00	EXP 4/00 F/0003792 COLORKER	3,753,070.00		- 14,348,942.00
EG 2646	2208/2000	PGO EXP 18/00 F/39350	2,746,434.00		- 17,095,376.00
EG 2865	11-Sep-00	PGO EXP 25/00 F/0003250	1,230,802.00		- 15,864,578.00
DR 2512	18-Sep-00	NE 4590-92 EXP 50-00 COLORKER		1,339,072.00	- 17,203,650.00
DR 2512	18-Sep-00	NE 4590-92 EXP 50-00 COLORKER		3,109,091.00	- 20,312,741.00
EG 3094	29-Sep-00	PGO EXP 31/00 COLORKER	2,803,136.00		- 23,115,877.00
DR 2541	3-Oct-00	NE 4858 EXP54/00 COLORKER, S. A.		1,394,088.00	- 24,510,000.00
EG 3330	19-Oct-00	PGO EXP 37/00 COLORKER	1,369,467.00		- 25,879,467.00
DR 2992	1-Nov-00	APLIC N.C. 007226 20 COLORKER	226,962.00		- 26,106,429.00
DR 3008	21-Nov-00	NE 5850 EXP 66/00 COLORKER, S. A.		1,321,222.00	- 27,427,651.00
DR 3512	18-Dec-00	NE 6422-24 EXP 71-00 COLORKER		2,589,130.00	- 30,016,781.00
EG 4204	27-Dec-00	PGO EXP 50/00 COLORKER	3,109,091.00		- 33,125,872.00
EG 4204	27-Dec-00	PGO EXP 50/00 COLORKER	1,339,072.00		- 34,464,944.00
EG 4204	27-Dec-00	APLIC N.C. 007226 20 COLORKER		226,962.00	- 34,691,906.00
DR 3505	28-Dec-00	NE 6561 EXP 72-00 COLORKER, S. A.		1,308,694.00	- 36,000,600.00
DR 3562	31-Dec-00	TRANSITO DE MERCANCIAS EXP 88/00		4,040,468.00	- 40,041,068.00

SALDO FINAL

- 17,553,502.00

CIAS UNIDAS DE COMERCIO EXTERIOR, S. A.  
 IMPORTACION: COLORKER, S. A.

EXPE- DIENTE	FECHA	No. DE FACTURA	IMPORTE	YTO.	TIPO DE MONEDA	QUIDACION			FECHA SALIDA	PUERTO MEXICANO	NUESTRO ALMACEN	TOTAL CONTENEDORES	TOTAL M2	ACUMULADO M2	
						FECHA	T. C.	CIA. NAVIERA							
61	25-11-96	96.10923	1,148,640.00	03-05-97	PESETAS	07-05-97	0.05530	T. M. M.	AMERICA	03-12-96	25-12-96	08-01-97	1	1,104	237,231
06	12-02-97	97.01457	1,143,008.00	12-07-97	PESETAS	17-07-97	0.05305	T. M. M.	PARIS	15-02-97	06-03-97	11/03/97	1	1,152	238,383
25	25-06-97	97.07415	2,460,110.00	22-11-97	PESETAS	22-11-97	0.05290	T. M. M.	MORELOS	27-06-97	11-07-97	21-07-97	2	2,206	240,589
38	28-07-97	97.09014	1,375,980.00	25-12-97	PESETAS	25-12-97	0.05290	T. M. M.	MORELOS	31-07-97	21-08-97	25-08-97	1	1,125	241,714
64	22-10-97	97.12753	7,434,355.00	20-03-98	PESETAS	20-02-98	0.05959	T. M. M.	CONTSHIP AMERICA	11-11-97	08-12-97	16-12-97	5	5,544	247,258
77	20-11-97	97.15173	3,540,761.00	19-04-98	PESETAS	04-01-98	0.05362	TRANSAMARES	CAMIRA	23-11-97	20-12-97	31-12-97	2	2,312	249,570
84	19-12-97	97.14571	1,551,112.00	18-05-98	PESETAS	04-01-98	0.05362	T. M. M.	CONTSHIP AMERICA	24-12-97	15-01-98	20-01-98	1	960	250,530
08	04-02-98	98.01411	2,654,864.00	04-07-98	PESETAS	09-Jul-98	0.05840	T. M. M.	CONTSHIP AMERICA	06-02-98	28-02-98	10-03-98	1	2,164	252,694
20	27-03-98	98.04046	6,204,768.00	31-08-98	PESETAS	04-Sep-98	0.06989	T. M. M.	CONTSHIP MEXICO	31-03-98	24-04-98	08-05-98	5	5,176	257,870
23	21-04-98	98.05087	4,083,480.00	25-09-98	PESETAS	30-Sep-98	0.07292	T. M. M.	MORELOS	25-04-98	19-05-98	25-05-98	3	3,296	261,166
29	29-04-98	98.05561	1,290,600.00	28-09-98	PESETAS	09-Oct-98	0.07480	T. M. M.	MORELOS	07-05-98	29-05-98	05-06-98	1	1,080	262,246
43	6/5/1998	98.07556	3,983,576.00	11/5/1998	PESETAS	11/4/1998	0.07100	T. M. M.	MORELOS	6/9/1998	7/3/1998	7/11/1998	3	3,330	265,576
51	6/29/1998	98.08772	1,405,208.00	11/29/1998	PESETAS	12/17/1998	0.06985	T. M. M.	CONTSHIP MEXICO	6/30/1998	7/22/1998	7/30/1998	1	1104	266,680
67	8/1/1998	98.11229	1,071,486.00	1/1/1999	PESETAS	11/18/1998	0.07105	T. M. M.	CONTSHIP MEXICO	8/13/1998	9/4/1998	9/15/1998	1	1012	267,772
72	9/4/1998	98.12379	3,007,664.00	2/4/1999	PESETAS	2/22/1999	0.06702	T. M. M.	CONTSHIP AMERICA	9/19/1998	10/15/1998	10/20/1998	2	2196	269,968
80	9/17/1998	98.13055	1,252,840.00	2/17/1999	PESETAS	2/24/1999	0.06684	T. M. M.	CONTSHIP MEXICO	9/26/1998	10/27/1998	10/29/1998	1	1112	271,080
87	10/1/1998	98.13814	12,608,292.00	3/1/1999	PESETAS	3/11/1999	0.06630	T. M. M.	MORELOS	10/6/1998	10/29/1998	11/10/1998	9	10388	281,468
101	11/27/1998	98.16975	3,069,168.00	5/1/1999	PESETAS	5/12/1999	0.06340	T. M. M.	OAXACA	12/1/1998	12/27/1998	1/2/1999	2	2224	283,692
111	12/22/1998	98.18206	2,580,237.00	5/25/1999	PESETAS	5/25/1999	0.06311	T. M. M.	HOUSTON	12/25/1998	1/24/1999	2/9/1999	2	2051	285,743
20	3/10/1999	000131/29	1,438,991.00	8/12/1999	PESETAS	8/12/1999	0.06290	MSC	ANTONIA	3/12/1999	4/6/1999	4/12/1999	1	1102	286,845
27	1/13/1999	000746/29	6,808,519.00	9/10/1999	PESETAS	9/14/1999	0.05950	MSC	DYMPHNA	4/16/1999	5/11/1999	5/18/1999	5	5510	292,355
34	1/27/1999	001009/29	1,000,728.00	9/24/1999	PESETAS	9/23/1999	0.06280	MSC	JAMIE	4/30/1999	5/26/1999	6/16/1999	1	1080	293,435
48	6/24/1999	002174/29	4,327,259.00	11/28/1999	PESETAS	12/14/1999	0.05932	TMM	MORELOS	6/28/1999	7/20/1999	8/3/1999	3	3376	296,811
54	7/15/1999	002569/29	1,493,248.00	12/15/1999	PESETAS	12/14/1999	0.05932	TMM	AJAMA	7/20/1999	8/12/1999	8/23/1999	1	1072	297,883
68	8/6/1999	003093/29	962,808.00	06/01/2000	PESETAS	12/01/2000	0.06290	TMM	MORELOS	8/11/1999	9/1/1999	9/9/1999	1	2109	299,992
73	8/18/1999	003256/29	1,360,584.00	15/01/2000	PESETAS	01/02/2000	0.05980	MSC	BRIANNA	8/20/1999	10/5/1999	10/7/1999	1	1080	301,072
78	8/8/1999	003580/29	4,354,479.00	8/02/2000	PESETAS	09/03/2000	0.05872	TMM	MONTERRAY	9/13/1999	10/29/1999	11/1/1999	3	3272	304,344
101	10/18/1999	004416/29	2,920,436.00	23/03/2000	PESETAS	29/03/2000	0.05585	MSC	SAURINA	10/23/1999	12/12/1999	12/16/1999	2	2294	306,638
111	11/23/1999	005136/29	2,728,972.00	23/04/2000	PESETAS	03/05/2000	0.05290	MSC	BRIANNA	11/26/1999	04/01/2000	07/01/2000	2	2882	309,520
112	12/9/1999	005417/29	2,947,797.00	09/05/2000	PESETAS	09/05/2000	0.05380	MSC	MONICA	12/13/1999	17/01/2000	20/01/2000	2	2166	311,686
119	12/16/1999	005633/29	5,581,656.00	16/05/2000	PESETAS	23/05/2000	0.05600	MSC	DYMPHNA	12/19/1999	25/01/2000	26/01/2000	4	4232	315,918
1	1/25/2000	000379/20	3,753,070.00	25/06/2000	PESETAS	27/06/2000	0.05879	MSC	JAMIE	1/31/2000	2/02/2000	02/03/2000	3	3141	319,782
4	3/22/2000	001044/20	2,746,434.00	22/08/2000	PESETAS	22/08/2000	0.05210	MSC	DYMPHNA	26/03/2000	20/04/2000	27/04/2000	2	2145	311,615
25	07/04/2000	002079/20	1,230,802.00	07/09/2000	PESETAS	11/09/2000	0.04980	DAVILA	LIMARI	20/04/2000	19/05/2000	25/05/2000	1	1198	312,884
31	1/25/2000	002417/20	2,803,136.00	25/09/2000	PESETAS	29/09/2000	0.05130	MSC	LJNCAYI	10/04/2000	06/06/2000	08/06/2000	2	2223	313,909
37	5/18/2000	003001/20	1,369,467.00	18/10/2000	PESETAS	19/10/2000	0.04990	MSC	LYSA	20/05/2000	16/06/2000	22/06/2000	1	2349	318,266
50	7/21/2000	004693/20	1,339,072.00	12/11/2000	PESETAS	27/12/2000	0.05500	MSC	HERLTRECH	7/29/2000	9/12/2000	9/18/2000	1	999	319,778
54	7/21/2000	004692/20	3,109,091.00	12/21/2000	PESETAS	27/12/2000	0.05500	MSC	HERLTRECH	7/29/2000	9/13/2000	9/18/2000	2	2248	313,913
50	8/24/2000	005474/20	1,394,088.00	1/24/2001	PESETAS			MSC	VENICE	8/29/2000	9/29/2000	10/3/2000	1	1240	314,124
56	8/25/2000	006193/20	1,321,222.00	2/25/2001	PESETAS			MSC	BRIANNA	9/30/2000			1	1105	315,014
71	10/11/2000	006680/20	2,589,130.00	3/16/2001	PESETAS			MSC	DYMPHNA	10/22/2000			2	2208	319,583
72	10/19/2000	007059/20	1,389,094.00	3/30/2001	PESETAS			MSC	LYSNA	11/22/2000			1	1014	311,415
88	1/11/2000	007480/20	4,040,468.00	14/04/2001	PESETAS			MSC	BRIANNA	20/11/2000			3	3221	317,134



# CIAS. UNIDAS DE COMERCIO EXTERIOR, S. A. DE C. V.

TLALNEPANTLA EDO DE MÉXICO A 22 DE DICIEMBRE DE 2001.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL  
VERACRUZ, VER.

GUSTAVO ROJAS SALAZAR, en mi carácter de representante legal de la empresa "CIAS UNIDAS DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.", personalidad que acredito con copia del Testimonio Notarial No.9591, pasado ante la fe del Lic. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL Notario Público No. 42 de la demarcación notarial de la ciudad de México, D.F., señalando como domicilio fiscal así como para oír notificaciones el ubicado en Av. Nevado De Toluca MZA S-10 Fracc. Los Alamos, Toluca Edo. de México C.P. 54720. y autorizando para recibir las en mi nombre a los señores: Gustavo Rojas Salazar, Fabiana Bustamante Arias, Silvia Ramirez Guerrero indistintamente; ante usted comparezco y expongo que:

Vengo por medio del presente escrito a solicitar CANCELACION DE CUENTA ADUANERA EN GARANTIA con folio No 7000159 de fecha 07/11/2000, expedida por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. con fundamento en lo previsto en el artículo tercero de la "RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES DE MERCANCIAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO", publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 28 de Febrero de 1994, reformado el día 4 de Septiembre de 1998 y lo dispuesto en la regla 3.13.11 de la Cuarta Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.

Lo anterior es así, toda vez que mi representada por la Aduana Marítima de Veracruz y por conducto del Agente Aduanal BERNARDO PASQUEL Y DE VEGA, realizó la importación de mercancías contenidas en el pedimento de importación No 3273-0001205 de fecha de pago 10/11/2000 mercancías que debían ser garantizadas a través de cuentas aduaneras de garantía, puesto que estaban sujetas a precios estimados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En ese sentido, y toda vez que las mercancías importadas por la factura comercial No 006193/20 de fecha 25/09/2000, expedidas por el proveedor COLORKER,S.A. las cuales anexo a este escrito y debidamente certificadas por la Cámara de Comercio e Industria de ESPAÑA, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución antes señalada y se procede a CANCELAR la cuenta aduanera antes citada misma que anexo a este escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, atentamente pido:

UNICO. Tenerme por presentado con el escrito y documentos anexos, así como acordar de conformidad la CANCELACION DE LA CUENTA ADUANERA DE GARANTIA CON FOLIO (S) No 7000159 de fecha 07/11/2000,

ANEXO A LA PRESENTE

Original de la factura comercial No 006193/20 de fecha 25/09/2000,

Copia de la Cuenta Aduanera con folio (s) No 7000159 de fecha 07/11/2000,

Copia del pedimento de importación No 3273-0001205 de fecha de pago 10/11/2000

ATENTAMENTE

C.P. GUSTAVO ROJAS SALAZAR  
APODERADO

AV. NEVADO DE TOLUCA MZA S-10  
FRACC. LOS ÁLAMOS  
TOLUCA, EDO DE MÉXICO  
C. P. 54720  
RFC, CUN-830520 NU2

## CONCLUSIONES

La profesión del Contador Público ha seguido un rápido y continuo desarrollo, a la par con el avance mundial, esto indica que tiene que desenvolverse en diversas áreas, ampliando su campo de acción dentro del ámbito profesional.

Tomando la responsabilidad en planeación, organización, integración y control de áreas como: Impuestos, Costos, Presupuestos, Sistemas, Crédito y Cobranza, Seguros, Planeación, y una no menos importante que tiene la capacidad de manejar hoy día el proceso de alta dirección en el manejo y control del Comercio Exterior.

Se tiene la finalidad que en la presente tesis el Licenciado en Contaduría tenga mayor participación en el proceso administrativo, contable y fiscal del manejo de las Importaciones y Exportaciones.

Esto implica una gran responsabilidad, en los diferentes ciclos de operación desde que conoce la transacción hasta su realización y conclusión de la misma.

Con la introducción de diversas modificaciones, adiciones y derogaciones a los diferentes ordenamientos fiscales, así como la concertación de nuevos Tratados Internacionales, se convierte en un recurso fundamental de actualización a nivel nacional e internacional en materia de Comercio Exterior, con el reto fundamental de una educación y preparación continua para controlar esta área a plenitud.

Se ha hecho hincapié en mencionar “La Cuenta Aduanera de Garantía” ya que es un vehículo que ha impuesto el Gobierno Mexicano, para garantizar que los importadores no estén introduciendo al País productos a precios por debajo del costo esto sin lugar a dudas generan una competencia desleal tanto a Fabricantes Mexicanos como a los Productos de Importación que comercializan a precios de mercado.

De gran apoyo para el fin de la tesis es la función, operación y responsabilidad del Agente Aduanal, cabe mencionar que se tiene que revisar a detalle todos sus resultados para comprobar que esta determinando correctamente las Contribuciones, Derechos, Cuotas Compensatorias, etc. Y no estar infligiendo la ley en el pago de los mismos.

Debemos solicitar apoyo de los proveedores extranjeros en caso de que exista Tratados Internacionales, para estar en regla con toda la documentación necesaria y así disfrutar de los beneficios de estos.

Recomiendo el seguimiento de liberación para “La Cuenta Aduanera de Garantía” para en el término de seis meses podamos recuperar esta garantía con su respectivo interés.

Espero que mi objetivo con la siguiente tesis se vea cumplido cuando cualquiera de mis compañeros o personas interesadas, tomen como guía este trabajo para el funcionamiento de esta área en especial.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

<b>ART.</b>	<b>Artículo</b>
<b>DTA.</b>	<b>Derecho de Trámite Aduanero</b>
<b>GATT.</b>	<b>Acuerdo General de Aranceles y Comercio</b>
<b>IEPS.</b>	<b>Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</b>
<b>IVA.</b>	<b>Impuesto al Valor Agregado</b>
<b>LA.</b>	<b>Ley Aduanera</b>
<b>LIEPS.</b>	<b>Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</b>
<b>LISR.</b>	<b>Ley del Impuesto Sobre la Renta</b>
<b>LIVA.</b>	<b>Ley del Impuesto al Valor Agregado</b>
<b>TIGI.</b>	<b>Tarifa del Impuesto General de Importación</b>
<b>TIGE.</b>	<b>Tarifa del Impuesto General de Exportación</b>
<b>OMC.</b>	<b>Organización Mundial de Comercio</b>
<b>PITEX.</b>	<b>Programa de Importación Temporal para Exportación</b>

## BIBLIOGRAFÍA

Cabeza García Luis Z.

“Procedimiento para la Revisión de Operaciones de Comercio Exterior”

Cuarta Edición, Editorial Ediciones Fiscales ISEF México 2000

“Código Fiscal de la Federación”

Editorial Ediciones Contables, Administrativos y Fiscales, S.A. de C.V. México. 2000

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Editorial Ediciones PAC, S.A. de C.V. México. 2000

Elizondo López, Arturo

“La Investigación Contable”

Cuarta Edición, Editorial Ediciones Contables y Administrativas, S.A.México.2000

“Ley Aduanera”

Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A. de C.V. México. 2000

“Ley del Impuesto al Valor Agregado”

Editorial Ediciones Contables, Administrativos y Fiscales, S.A. de C.V. México. 2000

Ortiz Wadymar, Arturo

“Manual de Comercio Exterior de México”

Instituto de Investigaciones Económicas-UNAM

Editorial Nuestro Tiempo, México,1998

Sagahón Hervert, Homero

“Manual Práctico de Comercio Exterior”

Cuarta Edición, Editorial Dofiscal Editores.S.A. de C.V. México 1998

Waker Jorge, Gerardo Jaramillo

“Comercio Exterior de México, Marco Jurídico Operativo”

Tercera Edición, Editorial Mc Graw Hills. México 1998

“Folletos, Revistas, Periódico”

“Información Dinámica de Consulta”

“Prontuario de Actualización Fiscal”

“Diario Oficial de la Federación”